

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A
LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL
2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Extraordinaria del 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que consiste en:
- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación
 - a).- Del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
 - b).- Del Acta de la Sesión Plenaria Solemne, celebrada el 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
 - 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
 - 3.- Informe de las Honorables Salas.
 - 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
 - 5.- Informe Financiero correspondiente a los meses de ENERO a OCTUBRE de 2018 dos mil dieciocho, que rinde la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.
 - 6.- Asuntos Generales.
- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ y

**VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)**

TERCERO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Solemne, celebrada el 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)

CUARTO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado **ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO**, en sustitución del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 711/2018, radicado en la Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 953/2017, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Agustina Estrada Reynoso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 6)

QUINTO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, determinó: Designar a la Señora Magistrada **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, en sustitución del Señor Magistrado

MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum dentro del Toca 712/2018, radicado en la Quinta Sala, derivado del Juicio Sucesorio Testamentario, 402/2000, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zapotlanejo, Jalisco, promovido por María del Consuelo Torres Pérez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 6 y 7)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, determinó: Designar al Señor Magistrado **RAMÓN SOLTERO GUZMÁN**, en sustitución del Señor Magistrado **CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, para que integre quórum dentro del Juicio Oral 50/2018, radicado en la Honorable Sexta Sala, derivado del expediente 1466/2017, proveniente del Juzgado Décimo de Control y Juicio Oral del Primer Distrito en la Entidad, siendo el imputado Francisco Javier Santiago Macías, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Manuel Salvador Castillo Flores. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 8)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA**, determinó: Designar al Señor Magistrado **LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ**, en sustitución del Señor Magistrado **FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA**, para que integre quórum dentro del Toca 722/2018, radicado en la Honorable Octava Sala, relativo al

Juicio Civil Sumario, 1055/2015, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Susana Anzures Quijas, en contra de Juan Alberto Cruz Macías y Gabriela de la Cruz Solórzano. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 9 y 10)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, en sustitución de la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, para que integre quórum dentro del Toca número 655/2018, radicado en la Honorable Novena Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 601/2015, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 11)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, en sustitución del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca 632/2018, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 582/2012-B-S-C, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de Pedro Gustavo Cuevas García o Pedro Cuevas Roque o Pedro Gómez, Raymundo Jiménez Arias y Martín Alberto Rodríguez de la Mora, por el

delito de Secuestro, cometido en agravio de Simón Vázquez Terrones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 12)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **ANTONIO FIERROS RAMÍREZ**, en sustitución del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, para que integre quórum dentro del Toca penal 644/2018, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 183/2014-B-S-A, del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de Silvestre Madrigal Moya, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de César Alejandro Ramos Razón y Argelia Ramos Monobe. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 12 y 13)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, determinó: Designar al Señor Magistrado **ANTONIO FIERROS RAMÍREZ**, en sustitución del Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, para que integre quórum dentro del Toca penal 1042/2008, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 213/2008-C, del índice del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de Daniel Quintero Riestra, Fernando Hernández Guzmán, Uriel

David Torres Escoto, José Ramón Gómez Cuevas o Jorge Ramírez Ramírez, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Mario Iván Herrera Escobedo y Roberto Martínez Magallanes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 13 y 14)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Tener por recibidos los oficios 47178/2018 y 47179/2018, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 1034/2018, promovido por el Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS; mediante los cuales notifica que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió la revisión 419/2018, interpuesta por JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GALVÁN, en contra de la interlocutoria de 12 doce de abril del año en curso; desechándola por improcedente; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 16)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 16505/2018 y

16506/2018, procedentes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante los cuales notifica que se admite el recurso de revisión 480/2018, interpuesto por el Director Jurídico de Ingresos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado; en contra de la resolución de 5 cinco de octubre del año en curso, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, en el Juicio de Amparo 2301/2018, promovido por el Magistrado en Retiro CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, respecto al acto reclamado consistente en el pago del haber por retiro; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 17)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 64071/2018, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1518/2018, promovido por el Magistrado en Retiro JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, contra actos del Honorable Pleno, Presidente y Director de Administración de este Tribunal, entre otros; mediante los cuales notifica que, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Tercer Circuito, resolvió de legal el impedimento 78/2018, planteado por ALEJANDRO CASTRO PEÑA, Juez Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero; ordenando se devuelvan los autos al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado para que informe al Consejo de la Judicatura Federal lo resuelto en el impedimento; y se turne para el dictado de la sentencia correspondiente; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos respectivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 18 y 19)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención de la Señora Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 54507/2018, 54508/2018 y 54509/2018, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1408/2018-VIII, promovido por el Magistrado HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI, contra actos del Honorable Pleno, Presidente de este Tribunal, Congreso del Estado y otras Autoridades; mediante los cuales notifica, que se ordena emplazar a la tercera interesada Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en dicho Juicio de Amparo; así como que el Juzgado cambió de denominación a Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el

Estado; a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 19 y 20)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 57236/2018, 57237/2018 y 57238/2018, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1939/2017, promovido por el Magistrado en retiro BONIFACIO PADILLA GONZÁLEZ, contra actos del Honorable Pleno, del Presidente de este Supremo Tribunal, del Poder Judicial, del Congreso del Estado y del Gobernador Constitucional de la Entidad; mediante los cuales notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió el recurso de revisión 628/2017, en la cual confirmó la sentencia de 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, y AMPARA Y PROTEGE al quejoso para el efecto de que se pague el haber por retiro al quejoso; y requiere al Gobernador Constitucional del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, realice la solicitud de las cantidad que por haber de retiro le solicitó este Tribunal, entre ellas la cantidad de \$4.294,731.04 (cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 04/100 m.n.); dándonos por

enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 21)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 60966/2018 y 61543/2018, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del Juicio de Amparo 2576/2017, interpuesto por el Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; el primero de los oficios de cuenta, notifica que en el cuaderno incidental se tuvo a la tercera ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, interponiendo recurso de queja en contra del auto de 7 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, que denegó la continuación del trámite y resolución del incidente de suspensión.

Por otra parte, se informa que en el cuaderno principal, se tuvo por recibido el testimonio que remitió el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que resolvió el recurso de reclamación 26/2018, declarándolo infundado, y en consecuencia, se confirma el auto de 3 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, que desechó el impedimento 24/2018; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo

dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 22)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ y FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Tener por recibido el oficio 55878/2018, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo 634/2015, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, mediante el cual notifica que ha transcurrido el término sin que las partes hayan interpuesto recurso en contra de la sentencia de 26 veintiséis de septiembre del año en curso; por lo que se declara que la aludida sentencia ha causado ejecutoria para todos los efectos de ley; y ordena su archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 23)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 54168/2018 procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo 2764/2018 promovido por CARMEN ÁLVAREZ OCHOA; a través del cual hace del conocimiento, que se ordenó correr traslado al tercero interesado DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SA

de CV.; asimismo, que de conformidad con el “ACUERDO General 41/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo al cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan; la conclusión de las funciones de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil, con residencia en Zapopan; el cambio de denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el mismo Estado y residencia; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Entidad Federativa y residencia indicados; y que reforma disposiciones de diversos acuerdos generales”, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la nueva denominación y competencia de ese órgano será: Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, conservando la misma ubicación, personal y titular; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca número 42/2018, para darle el trámite correspondiente, para que surta los efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 24 y 25)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 61611/2018 y 61612/2018, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el

Estado de Jalisco, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 2245/2016, promovido por MARÍA DELIA RAMÍREZ BRAMBILA, contra actos del Presidente y Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades; mediante los cuales hace del conocimiento que estas autoridades señalada como responsables, atendieron el núcleo esencial de la ejecutoria de amparo emitida el 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en los autos del Juicio de Amparo Indirecto en cita, al haber cubierto a la quejosa, los salarios caídos condenados a pagar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a favor de ésta, en resolución Plenaria de 02 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, dictada en el procedimiento laboral 1/2012, substanciado ante la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Órgano Jurisdiccional, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, en los autos del Juicio de Amparo Directo 389/2014, por la cantidad de \$2,363,317.40 (dos millones trescientos sesenta y tres mil trescientos diecisiete pesos 40/100 moneda nacional), menos impuestos; por consiguiente, que ha quedado cumplido el fallo protector; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca respectivo, para que surta los efectos correspondientes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 26)

**VIGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 57509/2018 y 57510/2018, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 2701/2018, promovido por PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO, por su propio derecho y como Director del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, contra actos del Presidente y Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante los cuales notifica que el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en resolución pronunciada el 23 veintitrés de noviembre del año en curso, declaró infundado el recurso de queja, tramitado con el número de Toca 349/2018, del índice de dicho Tribunal; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 27)

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 59311/2018, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 2542/2015, promovido por ALFONSO BALDERAS CALZADA, mediante el cual notifica la resolución de fecha 5 cinco de diciembre del año

en curso, la cual SOBRESEE el Juicio de Amparo, al considerar que cesaron los efectos del acto reclamado, con la readscripción del quejoso al Juzgado Primero Auxiliar Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 28)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 15568/2018 y 15569/2018, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativos al recurso de queja 348/2018, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 671/2015, promovido por FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante los cuales, notifican que admitió el recurso de queja, interpuesto por la parte quejosa, en contra del auto de 10 diez de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dictado por el Juzgado Sexto de Distrito en Materias, Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado.

Asimismo, a través de los oficios 15758/2018 y 15759/2018, relativos al recurso de queja 347/2018, derivado del mismo Juicio de Amparo Indirecto, hacen del conocimiento, que admitió el recurso de queja, interpuesto por José Bruno Acosta Delgadillo, en su carácter de delegado de la autoridad responsable, Consejo de la Judicatura

del Estado de Jalisco, en contra del auto de 4 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, dictado por el Juez de Distrito antes referido.

Dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 29 y 30)

VIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 9871/2018, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al recurso de inconformidad 4/2018, derivado del Juicio de Amparo Directo 221/2015, promovido por NADIA MEZA MORA, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual, notifica el sentido de la sentencia de 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el impedimento 17/2018; la cual determinó:

ÚNICO.- “Se desecha la recusación planteada por la quejosa, para que los Magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, se abstengan de conocer del recurso de inconformidad 4/2018, de su índice”; dándonos por enterados de su contenido, y se agregue al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 30 y 31)

**VIGÉSIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el L.A. **NOE DANIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Comunicación y Difusión Social de este Tribunal, mediante el cual, informa que ha culminado de manera exitosa los estudios de la Maestría en Mercadotecnia Estratégica en el Instituto de Estudios Universitarios, y agradece el apoyo económico brindado por este Tribunal, en Sesión del 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, conforme al dictamen de la Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización; adjuntando la constancia correspondiente; dándonos por enterados de su contenido y remítase copia certificada de la constancia a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 31 y 32)

**VIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido y aprobado el dictamen que rinde el Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria para la Administración de los Auxiliares de la Justicia, mismo que es en el siguiente tenor:

“En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, del día 14 catorce de

noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se reunieron en la Oficina de la Presidencia de la Comisión Transitoria para la Administración de los Auxiliares de la Justicia, ubicada en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los señores **MAGISTRADOS DR. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO** (Presidente), **LICENCIADOS ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ Y CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, quienes en sesión plenaria de fecha 04 cuatro de Enero del año 2013 dos mil trece, fueron designados integrantes de dicha Comisión.

Acto continuo se procedió a celebrar la sesión, contándose con la presencia de los señores Magistrados que la integran, en los términos de los artículos 19, 23 fracción XX, 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco, y 25 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- Los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y el artículo 7°. del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, faculta al Supremo Tribunal de Justicia a través del Pleno a designar Comisiones de Magistrados .

2.- En el párrafo noveno del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial para el Estado de Jalisco, establece que el Supremo Tribunal está facultado para emitir los acuerdos necesarios, para el adecuado

desempeño de sus atribuciones, por lo que esta Sesión se celebra conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Presidente de la Comisión.

II.- Informe del Secretario de la Comisión.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO.

Aprobados que fueron los puntos que conforman la Orden del día, se procede a la celebración de la misma en la que se tomaron los siguientes:

A C U E R D O S :

I.- Estando debida y legalmente integrada la Comisión Transitoria para la Administración de los Auxiliares de la Justicia, siendo presidida por el **MAGISTRADO DR. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.**

II.- El Presidente de la Comisión informó a sus integrantes la aprobación en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 21 de septiembre del año en curso la presentación en tiempo del informe de actividades correspondiente al Primer trimestre del periodo 2018-2019, y de los presentados en forma extemporánea de este periodo y de trimestres anteriores, por los Auxiliares de la Administración de la Justicia de éste Tribunal de Justicia. Así como la autorización a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia como

peritos Traductores Inglés-Español y viceversa al : LIC. ROBERTO CASTELLANOS AGUILAR, a la C. MARTHA REBECA CURIEL RAYGOSA, al LIC. GUILLERMO GIANCARLO JACOBO MORENO, al C. ARMANDO PÉREZ MENDOZA y la aprobación de ampliación de materia al DR. en D. RICARDO ISAAC MARES FLORES en Balística Forense y Hechos de Tránsito.

Sin otros puntos que tratar instruye al Secretario para que de cuenta de los informes trimestrales presentados por los Auxiliares de la Administración de Justicia correspondientes al Segundo trimestre del periodo 2018-2019, y de las solicitudes recibidas para formar parte de la Lista de los Auxiliares antes citados, y su inclusión a la misma. Y autorización de ampliación de materia.

III.- El Secretario de la Comisión da cuenta y pone a consideración de sus integrantes:

A).- Los informes trimestrales que fueron presentados por los peritos autorizados de la siguiente manera:

Informes ordinarios del segundo trimestre (julio, agosto y septiembre del 2018) del periodo 2018-2019
186 peritos

Informes extemporáneos del mismo trimestre 22
peritos

Informes no presentados del mismo trimestre 58
peritos

Informes extemporáneos primer trimestre periodo 2018-2019 12 peritos

Informes extemporáneos tercer trimestre periodo 2017-2018 1 perito

B).- Las solicitudes de autorización para ingresar a la Lista de los Auxiliares de la Admón. de Justicia de:

1.- Analizado el escrito de la LIC. PAOLA LETICIA ARGOTE VALENCIA, en el que solicita se autorice su registro como perito Traductor Francés-Inglés-Español y viceversa, de la documentación presentada, y el resultado de la evaluación para determinar su pericia en el idioma inglés-español y viceversa que se le encomendó al Lic. Hugo Selaind Castillo Llamas, perito autorizado por esta Comisión bajo registro CLLHS020908-902, el cual presento el siguiente informe: que de las evaluaciones oral y escrito se desprende que la examinada es apta para elaborar traducciones e interpretaciones. En cuanto al examen en el idioma francés-español y viceversa practicado a la solicitante por la perito Lic. Irma Amador García cuyo número de registro es AGI251105-1084, quien emitió su opinión una vez efectuado, expresó lo siguiente: que la solicitante tuvo un desempeño que da como calificación de 80 por lo que la considera apta. Por lo anterior se le autoriza por dar cumplimiento a lo enumerado en el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.- La C. ANA PAULA DÍAZ PONCE PLASCENCIA, para ser autorizada como perito Traductor Inglés-Español y viceversa anexa a su escrito documentación que acredita su capacitación y experiencia en la materia, y efectuada la evaluación para determinar su conocimiento en el idioma, labor realizada por la perito autorizada por ésta Comisión Lic. Marcela Cortéz Sánchez, con registro CSM290405-665 y cuya opinión basada en los exámenes oral y escrito la aspirante NO la aprobó ya que presenta diversos errores básicos que pueden ocasionar consecuencias graves, la traducción la hizo en forma literal y su vocabulario es muy escaso, por lo que no se autoriza su ingreso,

3.- Presenta solicitud de registro el M.C.A. ARQ. APOLUNIO VÁZQUEZ VILLEGAS, para ser autorizado perito en Construcción, Diseño Arquitectónico y Estructural, Cálculo y Diseño de Estructuras de Concreto Armado y Estructuras de Acero, para lo cual anexa copias certificadas de Título de Arquitecto expedido por la Universidad de Guadalajara y el grado de Ciencias de la Arquitectura Orientación en Edificación Arquitectónica, cédulas profesionales federal y estatal, así como diversa documentación que hace constar su experiencia profesional, por lo que conforme al artículo 228 de la citada Ley en los párrafos anteriores cumple con los requisitos para ser autorizado.

C).- La solicitud de autorización para la ampliación de materia:

1.- Se procede al estudio de la solicitud presentada por la C. JUNG JOO LEE, para formar parte de la Lista

de Auxiliares de la Administración de Justicia como perito Traductor Inglés-español y viceversa, justificando su petición presentando Copias certificada de Constancia de estudios en la materia solicitada y el resultado de la evaluación de su conocimiento en el idioma actividad encomendada al perito autorizado por ésta Comisión registro SSR200697-678, Lic. Rafael Suárez Sandoval, cuya opinión basada en los exámenes oral y escrito el aspirante los aprobó de manera satisfactoria considerándolo apto para el desempeño como Perito en el idioma Inglés-Español y viceversa, por lo anterior se autoriza su ingreso, al cumplir con lo establecido en el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A C U E R D O S :

PRIMERO.- Se aprueben los informes presentados en tiempo y forma por los auxiliares de la administración de justicia correspondiente al segundo trimestre del período 2018-2019 (julio, agosto y septiembre 2018), de conformidad a lo que establece el artículo 73 del reglamento del Supremo Tribunal de Justicia así como los presentados extemporáneamente.

SEGUNDO.- Se autoriza a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia como perito Traductor Francés-Inglés-Español y viceversa a la LIC. PAOLA LETICIA ARGOTE VALENCIA. AI M.C.A. ARQ. APOLONIO VÁZQUEZ VILLEGAS, para ser autorizado perito en Construcción, Diseño Arquitectónico y Estructural, Calculo y Diseño de Estructuras de Concreto Armado y Estructuras de

Acero. Se niega la autorización como perito Traductor Inglés-Español y viceversa a la C. ANA PAULA DÍAZ PONCE PLASCENCIA.

TERCERO.- Se autoriza a la C. JUNG JOO LEE la ampliación de materia como perito Traductor Inglés-español y viceversa.”...

“Quienes integramos la Comisión Transitoria de los Auxiliares en la Administración de Justicia, ponemos a su consideración, los informes presentados en tiempo y forma por los auxiliares de la administración de justicia correspondiente al segundo trimestre del período 2018-2019 (julio, agosto y septiembre del 2018), de conformidad a lo que establece el artículo 73 del reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, que son los siguientes:

- 1.- Dulce Yanuel Abarca Peralta
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**
- 2.- C.P. Juan Manuel Aguilar Maya
Especialidad: Perito Contable y Auditor**
- 3- Lic. Carolina Aguirre Prado
Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa**
- 4.- Griselda Alcalá González.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**
- 5.- Diego Alexanderson López
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**
- 6.- Arq. Juan Pedro Alonso Vázquez.
Especialidad: Construcción y Valuador de bienes inmuebles**
- 7.- Lic. Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles**

8.- Luz Bertha Álvarez Gómez
Especialidad: Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia.

9.- Ing. Juan Miguel Amador Espinosa.
Especialidades: Valuador de bienes muebles e inmuebles.

10.- Lic. Irma Amador García.
Especialidad: Traductor inglés-español-francés y viceversa.

11.- Lic. José Ramón Andrade Cervantes.
Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles y Valuador de maquinaria y equipo.

12.- Mariana Giovanna Andrade Rojas
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa e inglés-chino y vic.

13.- C.P.C. José Ricardo Arboleya Olivares
Especialidad: Contable y Auditor.

14.- Lic. Netzahualcoyotl Arciga Ambario
Especialidad: Peritos en Hechos de Tránsito, Identificación de Vehículos, Causalidad Vial, Daños en Vehículos de Tránsito Terrestre, Valuador de Bienes Muebles

15.- Efraín Arellano Sánchez.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

16.- Dr. Luis Alberto Armendáriz Ceseña
Especialidad: Medicina General y Medicina y Cirugía Estética.

17.- Lic. Karina Abigail Arnaíz Rocha.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

18.- Ing. Mec. Electr. Luis Arroyo Flores.
Especialidad: Electricista en el área industrial.

19.- L.A.E. Martín Alberto Bañuelos Alcala.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

20.- Erandeni Barajas Alcala.

Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa.

21.- Elia Guadalupe Barreto Rodríguez.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

22.- Dr. Lucio Becerra López.

Especialidad: Medicina General, Medicina Familiar, Medicina y Cirugía Estética.

23.- Ing. Isaac Bobry Radosh

Especialidad: Valuador de bienes inmuebles

24.- Lic. Eloísa Bonales Herrera.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

25.- Lic. Susana Bonales Herrera.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

26.- Lic. Iván Bono González.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

27.- Lic. Agnes Bourguet Prevost.

Especialidad: Traductor francés-español y viceversa.

28.- Lic. Esteban Cadena Chávez.

Especialidad: Traductor inglés-francés-alemán-griego moderno-español y viceversa.

29.- Lic. Rebeca Camarena Marroquín.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

30.- Lic. María Luisa Isabel Camargo Hernández

Especialidad: Traductor alemán-inglés-español y viceversa.

31.- Lic. Héctor Alejandro Campos Cárdenas

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

32.- Alejandro Campuzano González

Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa y Traductor Inglés-Español y vic. en el área farmacéutica.

33.- Juan Manuel Canela Medina

Especialidad: Traductor portugués-español y viceversa.

34.- Emma Esther Cardeña Ausucua.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

**35.- Michel René Henri Carpentier Delage
Especialidad: Traductor Francés-Español y viceversa.**

**36- Maricel Carreras Montiel.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**37.- Lic. Lorenza Castiello Vallejo.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**38.- Lic. Ricardo Castillo Aceves.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**39.- Lic. Hugo Selaind Castillo Llamas
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**40.- Lic. José de Jesús Cedillo Guerrero.
Especialidad: Grafoscopia y Documentoscopia**

**41.- Ing. Alejandro Ceja Aceves.
Especialidad: Valuador general.**

**42.- M.C.F. Raúl Contreras Álvarez.
Especialidad: Odontología forense.**

**43.- Lic. Alfredo Contreras Herrera.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**44.- Dr. Roberto Jhayro Contreras Muñan
Especialidad: Medicina General y Cirugía Estética**

**45.- Lic. Elsa Patricia Cortés Chávez.
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles, Valuador de marcas y patentes y Valuador de maquinaria y equipo industrial.**

**46.- Lic. Marcela Cortéz Sánchez
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**47.- Judit Covarrubias García.
Especialidad: Traductor inglés- portugués-español y viceversa.**

**48.- Luz Elena María Covarrubias García.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

- 49.- Lic. Janie Elsa Cruz Rodríguez**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa
- 50.- Ing. Daniel Cuenca Caravantes.**
Especialidad: Valuador en construcción de obra civil.
- 51.- Lic. Thomas O. Chamberlin Kelly**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 52.- Lic. Ana Cristina Chávez Ruíz.**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 53.- Mtro. Eduardo Manuel Chihenseck Leal**
Especialidad: Perito en Informática, Computación, Configuración de redes de cómputo y Sistemas Operativos de Red.
- 54.- Regina Chuzeville Muratalla.**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 55.- Lic. Virginia Zully del Monte Paz**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 56.- Ursula Dehmlow Cartwright.**
Especialidad: Traductor alemán-español y viceversa.
- 57.- Paulina del Carmen Díaz Linares.**
Especialidad: Traductor Inglés-español y viceversa.
- 58.- LAE. Javier Díaz Escobar Ruvalcaba.**
Especialidad: Contable en el Área Empresarial y Bancaria, e Intervención y Sindicatura de Quiebras.
- 59.- Lic. Gustavo Alfonso Esparza Robles.**
Especialidad: Albacea Provisional o Definitivo, Criminalística, Documentoscopia, Grafología, Identificación de Vehículos, Interventor en juicios sucesorios, Valuador de Bienes Muebles y Valuador de Vehículos
- 60.- Lic. Rodolfo Estrada Álvarez.**
Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles.
- 61.- Regina Flores Chuzeville.**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

62.- Lic. José Luis Flores Topete.
Especialidad: Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo

63.- L.C.P. Roberto Gallardo Jiménez
Especialidad: Perito Contable y Financiero

64.- Lic. Jesús Rigoberto Galván García
Especialidad: Grafoscopia, Documentoscopia, Dactiloscopia y Criminalística de campo.

65.- Lic. Karla Susana García Elías
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

66.- Lic Ingrid García Landeros
Especialidad: Poligrafía

67.- Paloma Elizabeth García Orozco
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

68.- Lic. Mario García Ramírez
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

69.- Lic. Víctor García Ramírez
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

70.- Lic. Fernando Gómez Castellanos
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

71.- C.P.C. Reynaldo Gómez Gómez.
Especialidad: Contable, Fiscal, Auditoría y Finanzas

72.- Lic. Hugo Javier Gómez Padilla.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

73.- Lic. Hermelinda González Gómez
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

74.- Dr. Jorge González López
Especialidad: Médico Pediatra

75.- Lic. Francisco González Parga
Especialidad: Traductor inglés-español-francés-italiano-latín y viceversa.

76.- C.P.C. Sergio Guillermo González Pulido
Especialidad: Contable y Auditor.

77.- Arq. Rubén González Ramírez.

Especialidad: En Construcción, Desarrollo Urbano, Diseño Arquitectónico y Estructural, Daños a Edificaciones , en Edificaciones, Identificación de Predios Urbanos y Rústicos, Partidor de Bienes Inmuebles, Planeación y Desarrollo Urbano, Topografía y Urbanística, Valuador de Vehículos, Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles, Valuador de Bienes Urbanos y Rústicos, Valuador de Construcción en General, Valuador Rural Inmobiliario y Forestal.

78.- Enriqueta Marcela Güereña Meneses

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

79.- Juan Carlos Guerra Gascón

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

80.- L.C.P. Enrique Guevara.

Especialidad: Contable.

81.- Lic. Gabriel Guzmán Ramos.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

82.- Lic. Gilberto Guzmán Rivera.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

83.- Lic. Sofía Guzmán Valle.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

84.- L.C.I. Yina He.

Especialidad: Traductor Chino-Español

85.- Lic. Israel Hernández Contreras

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

86.- Lic. Marco Arturo Hernández Díaz.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

87.- Lic. Fernando Hernández Gómez.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

88.- Lic. Ruth Lizbet Hernández Gómez

Especialidad: Traductor Alemán-Francés-Inglés-Español y viceversa.

89.- Gabriela del Carmen Hernández Ramírez

Especialidad: Traductor portugués-español-francés y viceversa.

**90.- Lic. Diego Igareda Diez de Sollano.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**91.- Lic. Rodrigo Igareda Diez de Sollano.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

**92.- Carlos Kido Ishikawa Katagiri
Especialidad: Traductor japonés-inglés-español y viceversa.**

**93.- Lic. Elsa Jannet Jáuregui Sandoval
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**94.- Ing. Jorge Rigoberto Jiménez García.
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles y estructuras.**

**95.- Lic. Yits Kaan Kamala Jiménez González.
Especialidades: Traductor inglés-español y viceversa.**

**96.- Dr. Joel Jonathan Jiménez Ruano.
Especialidad: Medicina General y Medicina y Cirugía Estética.**

**97.- Norihito Kawamura
Especialidad: Traductor Japonés-Español y viceversa.**

**98.- Mtro. Mariusz Ledochowicz.
Especialidad: Traductor Polaco-español y viceversa**

**99.- Jung Joo Lee.
Especialidad: Traductor Coreano-Portugués-Español y viceversa.**

**100.- Dr. en C. Ricardo Ernesto León Robles.
Especialidad: Área de paternidad, Medicina general, Medicina legal y Biología molecular (ADN).**

**101.- Profa. Li Li.
Especialidad: Traductor Chino-español y viceversa**

**102.- Ing. Li Wei Lin
Especialidad: Traductor Chino-español y viceversa**

103.- Lic. Miguel Ángel Lomelí García.

Especialidades: Valuador de bienes muebles e inmuebles, Grafoscopia, Documentoscopia, Dactiloscopia y Criminalística de los hechos de tránsito.

104.- QFB. Rita Lomelí García.

Especialidades: Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia.

105.- Lic. Hilario Lomelí González.

Especialidades: Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia.

106.- Ing. José Antonio López Aguayo.

Especialidad: Instalaciones eléctricas.

107.- Arq. Ricardo Javier López Castañeda

Especialidad: Valuador de Bienes Inmuebles

108.- Arq. Ricardo López Escareño.

Especialidad: Construcción, Diseño Arquitectónico y Estructural, Edificación, Partidor y Valuador de bienes inmuebles.

109.- Lic. Joel Omar López López.

Especialidad: Grafoscopia.

110.- Ing. Carlos Adalberto López Moreno.

Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles.

111.- Lic. Gustavo Benjamín Luna Aguilar

Especialidad: Valuador de bienes muebles, Artes gráficas, Imprenta, Publicidad, Fotocopiado y sus derivados.

112.- María Isabel Macías Brumback

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

113.- Profa. Martha Estela Macías Esparza.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

114- Lic. karina Magaña Patiño

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

115.- Lic. Nura Majzoub Sapir

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

116.- Lic. Ricardo Isaac Mares Flores.

Especialidades: Grafoscopía y Documentoscopía

117.- Ing. Civil Adrián Márquez Villarreal.

Especialidades: Valuador de bienes inmuebles, Construcción en general, valuador de obras e infraestructura urbana, Valuador en urbanización y movimiento de tierras y Valuador de pavimentos y caminos.

118.- Lic. Juan Carlos Martínez Gómez.

Especialidad: Grafoscopía y documentoscopía.

119.- Lic. Gerardo Estanislao Martínez Orozco.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

120.- Ing. Ezequiel Méndez Calvillo

Especialidad: Perito de Siniestros por Incendio, Explosión, Explosivos, Perito Técnico en el Ramo Electromecánico, Electrónico e Industrial, Valuador de Daños en Vehículos, Maquinaria y Equipo Electromecánico, Industrial, Instalaciones Eléctricas de Potencia.

121.- Arq. Rafael Méndez Jiménez.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

122.- Lic. Lorenza Mendoza Gaytán.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

123.- Lic. Marianna Mendoza Gaytán.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

124.- Ing. Francisco Javier Molina Vera.

Especialidad: Agronomía.

125.- Ma. del Rosario Montes Trevizo

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

126.- Hae Myoung Yu

Especialidad: Traductor Coreano-Inglés-Español y viceversa.

127.- Mtra. Arq. Dina Rocío Navarro González.

Especialidad: Valuador de inmuebles.

128.- Ing. Quim. Eleazar Navarro Navarro.

Especialidad: Causalidad vial en tránsito terrestre, Incendios y explosivos, Química, Toxicología, balística forense, Criminalística de campo, Identificación vehicular, Documentoscopia, Grafoscopia y Dactiloscopia.

129.- Ing. Químico Félix Francisco Navarro Quintero

Especialidad: Causalidad vial, Química forense, Balística forense, Documentoscopia, Grafoscopia, Grafoquímica, Dactiloscopia y Lafoscopia.

130.- Ana Laura Newberry Retana.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

131.- Lic. Sabrina Nigra

Especialidad: Traductor Italiano-español y viceversa.

132.- Ing. Carlos Miguel Núñez Martín del Campo.

Especialidad: Grafoscopia, Documentoscopia, Balística forense, Criminalística y Química forense.

133.- Patricia Mercedes Ochoa Camarena

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

134.- María Magdalena Ordaz Valencia.

Especialidad: Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia.

135.- Elena Oria Barros.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

136.- Psic. Rosa María Orizaba Nava.

Especialidades: Psicología Clínica.

137.- Hortencia Padilla Padilla.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

138.- Beatriz Padilla Pozos.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

139.- Angela María Pelzer

Especialidad: Traductor Alemán-Español y viceversa.

140.- Julia Ana Peña Crome.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

- 141.- Norma Patricia Pérez Méndez.**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 142.- Lic. Guillermina Pérez-Vargas Rosales**
Especialidad: Traductor inglés-francés-español y viceversa.
- 143.- Jose de Jesus Pérez Solorio.**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 144.- William Conway Quinn Anderson.**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 145.- Lic. e Ing. Roberto Quintero Domínguez.**
Especialidad: Traductor inglés- español-francés y viceversa.
- 146.- Aurora Quiñónez García.**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 147.- C.P. Santiago Ramírez Alejandre.**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 148.- Lic. Andrés Ramírez Arriaga.**
Especialidad: Administrativo, Albacea Provisional o definitivo, Interventor en Juicios Sucesorios, Partidor de Bienes, Valuador de Empresas.
- 149.- Dra. Marisela Ramírez Gaona**
Especialidad: Medicina General y Medicina y Cirugía Estética.
- 150.- Lic. Ramón Ramírez Lomelí**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 151.- Lic. Álvaro Ramírez Martínez**
Especialidad: Traductor inglés-español-francés-alemán y viceversa
- 152.- LCP Víctor Manuel Ramos Rubio**
Especialidad: Contable.
- 153.- Lic. Marco Antonio Rángel Cervantes**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 154.- Ma. Isabel Razo García.**

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

155.- Ramón Ríos González

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

156.- Ing. Carlos Risso.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

157.- María Virginia Rivas Hernández.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

158.- Lic.- Gabriela Rivas Vázquez.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

159.- Ing. Gonzalo Rivera Corona

Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles.

160.- L.I.Q. Sandra Rivera Lima

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

161.- Lic. Claudia G. Rivera Medina

Especialidad: Traductor inglés-español-francés y viceversa.

162.- Lic. Juan Gabriel Robledo Navarro.

Especialidad: Criminalística, Dactiloscopia, Causalidad Vial, Identificación de vehículos, Valuador de Bienes Muebles y Valuador de vehículos

163.- Lic. Javier Oscar Rodríguez Aceves

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

164.- QFB Odette Romero Rentería

Especialidad: en el área de Paternidad a través de ADN

165.- Luz Rosales Fernández del Valle.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

166.- Ing. Efraín Rodolfo Rosales Torres.

Especialidad: Partidor de Bienes Muebles e Inmuebles, Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles, Valuador de Vehículos, de Bienes Industriales, de Bienes Urbanos y Rústicos, de Empresas, de Maquinaria y Equipo Industrial, de Maquinaria para la Industria del Calzado, de Activos Fijos.

167.- Ing. Jesús Abel Ruvalcaba García.

Especialidad: En Construcción, Identificación de Inmuebles, Topografía, Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles, Valuador de Bienes Industriales, Valuador de Maquinara y Equipo, Valuador de Vehículos.

168.- Ing. Abel Ruvalcaba Ramírez.

Especialidad: Valuador de bienes inmuebles.

169.- Lucía Salas Sánchez.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

170.- Kira Marijke Saldamando Guyt.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

171.- Ing. Francisco de Paula Sandoval Casillas.

Especialidad: Valuador de bienes inmuebles, Ingeniería Civil y Topografía.

172.- Vida Sapir

Especialidad: Traductor Portugues-Farsi-Español y viceversa.

173.- Mtra. Martha Schimidhuber Peña.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

174.- Lic. Rosalía Paulina Sierra Ladrón de Guevara.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

175.- Beatriz A. Siliceo de Acha

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

176.- Mtro. Rodrigo Alejandro Soto Cruz

Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa.

177.- Lic. Rafael Suárez Sandoval.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

178.- Lic. Marcia Tavares Pinheiro.

Especialidad: Traductor portugués-español y viceversa.

179.- Ing. Arq. Eduardo Tirán Arroyo

Especialidad: en Construcción, Daños a Edificaciones, Diseño Arquitectónico y Estructural, Edificación, Identificación de Inmuebles, Identificación de Predios

Urbanos y Rústicos, Partidor de Bienes Inmuebles, Partidor de Bienes Inmuebles de Predios Urbanos y Rusticos, en Proyecto y Obras de Urbanización, Topografía, Valuador de Bienes Inmuebles, Valuador de Construcción en General.

180.- María Elena Torres White.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

181.- L.C. Maria del Pilar Uruñuela Ladrón de Guevara

Especialidad: Auditor, Contable y en Impuestos.

182.- Ma. Mélida del Rosario Valdés Orejas.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

183.- Lic. Edith Bertha Vázquez Vázquez.

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

184.- Elizabeth Nazzari Verani de Canela.

Especialidad: Traductor portugués-español y viceversa.

185.- Lic. Ma. Esther Zatarain Martínez

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

186.- Lic. Joaquín Zuno Jiménez.

Especialidades: Valuador de bienes muebles, Causalidad vial, Daños e Identificación de vehículos de tránsito terrestre, Técnico en Criminalística e Identificación de personas.

Enseguida se enumeran los peritos que presentan en forma extemporánea el segundo trimestre del período 2018-2019 correspondiente a los meses (julio, agosto, septiembre del 2018) :

1.- Lic. Alejandro Aguilar Garibay

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

2.- Oralia Alejos Salinas

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

3.- Regina Arauz García

Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

- 4.- Dr. Rubén Barragán Tejeda**
Especialidades: Medicina y Patología Forense.
- 5.- MVZ. Arturo Berni Lozano**
Especialidad: Veterinario
- 6.- Ing. Oscar Octavio Carrillo Miranda.**
Especialidad: Ingeniería Industrial, De riesgo a la Población, (Siniestros y Explosiones), Gas L. P., Gas Natural.
- 7.- Victor Manuel Castañeda Valencia.**
Especialidad: Causalidad y valoración de daños en accidentes de tránsito
- 8.- Lic. Esteban González Herrera.**
Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles.
- 9.- Arq. Alejandro González Llamas.**
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles.
- 10.- Lic. Luis Fernández Gutiérrez Champián**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.
- 11.- Ing. Francisco Guzmán Alcantar.**
Especialidad: Valuador de Predios Rústicos y Topógrafo.
- 12.- Psic. Gilberto Lozano Sosa**
Especialidad: Psicología y Psicología Clínica
- 13.- C.P. Julian Márquez Hernández.**
Especialidad: Contable y auditor.
- 14.- Lic. Nancy Karina Martínez Basañez**
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa
- 15- Lic. María del Rocío Mendoza Hernández.**
Especialidad: Valuador de bienes muebles e inmuebles.
- 16.- Arq. José Luis Mercado Sánchez**
Especialidad: Perito en Impacto Vial, Construcción de Redes de Agua Potable y Drenaje, Topografía,

Planeación y Desarrollo Urbano, Impacto Ambiental, Urbanístico y en Edificación y Construcción.

**17.- Ing. Mario Quiroz Gutiérrez.
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles**

**18.- Paulina Alejandra Rodríguez Sandoval
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**19.- Arq. Carlos Gustavo Sotelo Fonseca.
Especialidad: Valuador de Bienes Inmuebles, Construcción y Topógrafo.**

**20.- L.C.P. César Toscano Novoa
Especialidad: Contable y Fiscal**

**21.- Ing. Luis Humberto Valadez Figueroa
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles.**

**22.- Lic. Emily Lily Virgen Alaníz
Especialidad: Documentoscopia y Grafoscopia.**

**Presentaron en forma
extemporánea el primer trimestre
(mayo, junio, julio del 2018) del periodo
2018-2019:**

**1.- Griselda Alcalá González.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**2.- Erandeni Barajas Alcala.
Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa.**

**3.- Lic. Alexandra Victoria Berrubé Bigand
Especialidad: Traductor Francés-español y viceversa**

**4.- Alejandro Campuzano González
Especialidad: Traductor Inglés-Español y viceversa y
Traductor Inglés-Español y vic. en el área farmacéutica.**

**5.- Lic. Ana Cristina Chávez Ruíz.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa**

**6.- Paloma Elizabeth García Orozco
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.**

7.- Arq. Fernando Daniel Mena Delgado
Especialidad: Valuador de bienes inmuebles.

8.- Lic. Javier Oscar Rodríguez Aceves
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa

9.- Arq. Carlos Gustavo Sotelo Fonseca.
Especialidad: Valuador de Bienes Inmuebles, Construcción y Topógrafo.

10.- Lic. Rafael Suárez Sandoval.
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

11.- Nayeli Itzel Temores Luna
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.

12.- L.C.P. César Toscano Novoa
Especialidad: Contable y Fiscal

En forma extemporánea entregó los informes correspondientes al Tercer trimestre (octubre, noviembre y diciembre) del periodo 2017-2018

1.- Nayeli Itzel Temores Luna
Especialidad: Traductor inglés-español y viceversa.”...

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 36 a la 54)

VIGÉSIMO SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S.O.41/2018A186GRAL...15151, que remite el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativo a la CIRCULAR 4/2018, mediante la cual comunica que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 7 siete de noviembre de 2018 dos mil

dieciocho; se autorizó el segundo período vacacional, para los servidores públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado, en donde no correrán términos procesales; y en los Juzgados para los cuales no hay días y horas inhábiles, se establecen dos fases para ello, a realizarse de la siguiente forma:

a) Primera Fase.- del 16 al 31 de diciembre de 2018.

b) Segunda Fase.- del 6 al 21 de enero de 2019.

En los Juzgados Especializados en materia Penal y en Justicia Integral para Adolescentes, la mitad del personal hará uso del primer período.

Le corresponderá la guardia a los Juzgados 12° Familiar y 6° de lo Civil del Primer Partido Judicial; asimismo, en los Partidos Judiciales del interior del Estado en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado TERCERO del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase; en los Partidos Judiciales que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado PRIMERO del ramo, deberá permanecer de guardia en la primera fase.

En los Juzgados Especializados en Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial, y Auxiliares Especializados en Materia Familiar, gozarán de la primer fase; y por lo que ve a los Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del Tribunal.

Y por lo que ve al Juzgado Décimo Primero Especializado en

Materia Familiar con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, la mitad del personal hará uso del período de descanso en la primer fase y el resto en la segunda.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Honorables Salas y a las Direcciones de este Tribunal; adjuntándoles copia de la Circular, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 56 y 57)

**VIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.41/2018A357GRAL...15934, derivado de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 7 siete de noviembre del año en curso, mediante el cual notifica que se aprueba reformar y adicionar el acuerdo general A223, relativo a la creación de Juzgados Auxiliares y Especializados en Materia Familiar del Primer Partido Judicial; para ampliar la competencia de los 5 Juzgados Auxiliares Especializados en materia Familiar del Primer Partido Judicial, y que estos resuelvan sentencias interlocutorias, con la finalidad de atender las necesidades del servicio; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 57 y 58)

**VIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios SE.21/2018APDPAF,STJ...16992, SO.44/2018DPAF,STJyP...16562, SO.45/2018ADPAF,STJyP...17559 y SO.45/2018ADPAF,STJyP...17560, derivados de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 28 veintiocho de noviembre del año en curso, y la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 5 cinco de diciembre de esta anualidad, respectivamente; mediante los cuales comunica que:

- **Se reinstala al Licenciado MIGUEL VALENZUELA GONZÁLEZ, como Juez de Primera Instancia, y se le readscribe al Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas de Colotlán, Jalisco; a partir del 21 de noviembre de 2018.**
- **Se designa al Licenciado JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ SIGNORET, como Juez de Primera Instancia por 4 años, y como primera adscripción al Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas del Primer Distrito; a partir del 29 de noviembre del año que transcurre**
- **Se adscribe a la Licenciada MARÍA KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ,**

como Juez Especializado en Control y Juicio Oral, a partir del 6 de diciembre de 2018, y por cuatro años; y como primera adscripción el Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas de Ocotlán, Jalisco.

- Se designa al Licenciado JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ, como Juez Especializado en Control y Juicio Oral, a partir del 6 de diciembre de 2018 y por 4 años; y como primera adscripción el Juzgado de Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas especializado en Violencia contra las Mujeres, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco.

Dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 59 y 60)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 81/SIN/SIN/2018, signado por la Maestra PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual hace del conocimiento, que en razón del período vacacional de invierno 2018 dos mil dieciocho, que comprenderá del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 4 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve; las oficialías de partes de Presidencia, Sindicatura, Secretaría General y la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía Preventiva del citado Ayuntamiento, permanecerán cerradas; con apertura a partir del 7 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve; dándonos por enterados de su contenido. Lo anterior

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 60 y 61)

TRIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Maestro DANIEL ESPINOSA LICÓN, integrante de la Honorable Primera Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero y al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Nombramiento a favor de HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RAMONA, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, al término de su nombramiento anterior.

Licencia sin goce de sueldo a favor de MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Nombramiento a favor de MENDOZA MÉNDEZ MARGARITA, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de MÉNDEZ GARCÍA ALEJANDRA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 1° primero y al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, en

sustitución de Hernández Hernández Ramona, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de MERCADO DEL MURO KARLA DEL REFUGIO, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 1° primero al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de Mendoza Méndez Margarita, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 67 y 68)

TRIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, integrante de la Honorable Primera Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de MONTES SEVILLA ALAN PETER, como Taquígrafo Judicial, a partir del 11 once y al 16 dieciséis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por enfermedad.

Nombramiento en favor de RODRÍGUEZ CRISTÍN DAIRA, como Taquígrafa Judicial Interina, a partir del 11 once y al 16 dieciséis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en sustitución de Montes Sevilla Alan Peter, quien tiene constancia de atención médica por enfermedad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 68)

**TRIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, integrante de la Honorable Segunda Sala, pone a consideración;

Licencia sin goce de sueldo a favor de FONSECA FERNÁNDEZ FELICIA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 9 nueve y al 22 veintidós de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Nombramiento a favor de NAVARRO PALACIOS MÓNICA VIVIANA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 9 nueve y al 22 veintidós de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en sustitución de Fonseca Fernández Felicia, quien solicita licencia sin goce de sueldo y a su vez, cubría licencia de Curiel Bañuelos Joel Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 69 y 69)

**TRIGÉSIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, integrante de la Honorable Segunda Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de VÁZQUEZ ANGULO ELIZABETH, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Nombramiento a favor de VÁZQUEZ ANGULO ELIZABETH, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Licencia sin goce de sueldo a favor de CURIEL BAÑUELOS JOEL RODRIGO, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Nombramiento a favor de CURIEL BAÑUELOS JOEL RODRIGO, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 69 y 70)

TRIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada Doctora MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, Presidente de la Honorable Tercera Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de **CARRILLO RANGEL JACQUELINE JANETTE**, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero de enero y al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Nombramiento a favor de **CARRILLO RANGEL JACQUELINE JANETTE**, como Taquígrafa Judicial, a partir del 1° primero de enero y al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de **ESPINOZA VIZCAÍNO CLAUDIA MARÍA**, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de Carrillo Rangel Jacqueline Janette, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de **CORTÉS BORES ANDRÉS**, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero de enero y al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de **MARISCAL ROMERO RICARDO RAFAEL**, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero de enero y al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de **MORA CAMACHO SANDRA EDITH**, como Notificadora, a partir del 1° primero de enero y al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de **REYES FERNÁNDEZ MARÍA JOSÉ**, como Notificadora, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de marzo de

2019 dos mil diecinueve, en sustitución de Robles Enríquez José Emmanuel, quien causa baja al término del nombramiento.

Nombramiento a favor de LARIOS PLASCENCIA JOSEFINA, como Secretario Relator, a partir del 1° primero y al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ MAIRA DENIS, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de NÁPOLES RÍOS GABRIELA, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de GALAVIZ ROBLES KENIA, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de MEDINA GÓMEZ ALEJANDRA, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de enero y al 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de VILLANUEVA AGUAYO ERNESTO, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de enero al 30 treinta de junio del 2019 dos mil diecinueve. Al término del nombramiento anterior.

Nombramiento en favor de ROMERO NÚÑEZ ALEJANDRA GUADALUPE, como Secretario de Acuerdos Civil, a partir del 1° primero al 31 treinta y uno de enero de 2019

dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de MELLADO ORELLANA RODRIGO, como Secretario Auxiliar, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de GÓMEZ MORALES JUAN MANUEL, como Auxiliar de Cómputo, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de Encarnación Aceves Rosa María Guadalupe, quien causa baja por jubilación.

Nombramiento a favor de TAPIA REOS MIGUEL ÁNGEL, como Auxiliar de Cómputo, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve. En sustitución de Gómez Morales Juan Manuel, quien causa baja al término de nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 70 a la 72)

TRIGÉSIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, Integrante de la Honorable Tercera Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de VILLASEÑOR GARCÍA JAVIER, como Secretario Relator a partir del 1º primero de enero y al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 72)

TRIGÉSIMO SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, Presidente de la Honorable Cuarta Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SOFÍA ESTHER, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero de enero al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de GÓMEZ QUEVEDO CAROLINA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 1° primero de enero y al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de González Hernández Sofía Esther, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Licencia sin goce de sueldo a favor de ROSA VIVAR ANA PATRICIA, como Secretario Relator, a partir del 1° primero al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Baja de GRADILLA PALAFOX BLANCA ESTELA, como Secretario Auxiliar, a partir del 1° primero de enero del 2019 dos mil diecinueve, quien causa baja al término de su nombramiento.

Nombramiento a favor de ROSA VIVAR ANA PATRICIA, como Secretario Auxiliar, a partir del 1°

primero y al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de Gradilla Palafox Blanca Estela, quien causa baja, al término del nombramiento.

Baja a favor de ÁLVAREZ TOSTADO AVILÁN MARÍA BELÉN DEL SOCORRO, como Notificador, a partir del 1° primero de enero de 2019 dos mil diecinueve, quien causa baja al término de su nombramiento.

Nombramiento a favor de NÚÑEZ PÉREZ OSWALDO GUADALUPE, como Notificador, a partir del 1° primero y al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de Álvarez Tostado Avilán María Belén del Socorro, quien causa baja al término del nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 72 y 73)

TRIGÉSIMO OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Maestro MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Presidente de la Honorable Sexta Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de OLVERA DÍAZ IRENE MARÍA DE LA LUZ, como Secretario Relator, a partir del 9 nueve y al 22 veintidós de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por enfermedad.

Nombramiento a favor de FONSECA FERNÁNDEZ FELICIA, como Secretario Relator Interina, a partir del 9 nueve y al 22 veintidós de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en

sustitución de Olvera Díaz María de la Luz, quien tiene constancia de atención médica por enfermedad.

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de DÍAZ ESPONDA YUNUHEN ALEJANDRA, como Secretario Relator, a partir del 3 tres y al 30 treinta de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Nombramiento a favor de RAMÍREZ ZAMBRANO EDUARDO, como Secretario Relator Interino, a partir del 3 tres y al 30 treinta de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en sustitución de Díaz Esponda Yunuhen Alejandra, quien tiene constancia de atención médica por enfermedad.

Licencia sin goce de sueldo a favor de HUITRADO ARÉCHIGA FABIÁN, como Secretario Relator, a partir del 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve y al 05 cinco de enero de 2020 dos mil veinte, por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 73 y 74)

TRIGÉSIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, Integrante de la Honorable Séptima Sala, los cuales son:

Nombramiento en favor de RAMÍREZ LÓPEZ CÉSAR EMMANUEL, como Secretario Auxiliar, a partir del 1°

primero de enero y al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, al término de su nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de **PAREDES HERNÁNDEZ BLANCA ESTELA**, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de agosto de 2019 dos mil diecinueve y al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 74 y 75)

CUADRAGÉSIMO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado **FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA**, Presidente de la Honorable Octava Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de **FAJARDO RAMOS ADANHARI YAMILET**, como Auxiliar Judicial, a partir del 12 doce y al 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de **GONZÁLEZ MARTÍNEZ MARCO ANTONIO**, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 12 doce y al 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en sustitución de Fajardo Ramos Adanhari Yamilet, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 75)

**CUADRAGÉSIMO
PRIMERO**

Previó análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado **ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO**, Integrante de la Honorable **OCTAVA SALA**, el cual es:

Nombramiento a favor de **HUITRADO ARÉCHIGA FABIÁN**, como Secretario de Acuerdos Civil, a partir del 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve al 06 seis de marzo del 2019 dos mil diecinueve. Al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 75)

**CUADRAGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada **LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ**, Presidenta de la Honorable Novena Sala, pone a consideración:

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de **PÉREZ NAVEJA MARÍA MILAGROS**, como Auxiliar Judicial, a partir del 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, por enfermedad.

Nombramiento a favor de **MORENO MUÑOZ REBECA ELVIRA**, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve. En sustitución de Pérez Naveja María

Milagros, quien tiene constancia de atención médica por enfermedad.

Baja a favor de LÓPEZ TAPIA GUILLERMO, como Secretario Relator, a partir del 01 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve; quien causa baja al término de nombramiento y licencia a la vez.

Nombramiento a favor de RUBIO HUIZAR MÓNICA ALEJANDRA, como Secretario Relator, a partir del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; en sustitución de López Tapia Guillermo, quien causa baja al término de nombramiento y licencia a la vez.

Baja a favor de GARCÍA NUÑO JORGE ISAAC, como Notificador, a partir del 01 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve; quien causa baja al término de nombramiento y licencia a la vez.

Licencia sin goce de sueldo a favor de PÉREZ CARRILLO MIGUEL ÁNGEL, como Auxiliar Judicial, a partir del 01 uno de enero al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve; por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Nombramiento a favor de PÉREZ CARRILLO MIGUEL ÁNGEL, como Notificador, a partir del 01 uno de enero al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de García Nuño Jorge Isaac, quien causa baja al término de nombramiento y licencia a la vez.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 75 y 76)

CUADRAGÉSIMO

TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el

movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, Presidente de la Honorable Décima Primera Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de **RAMÍREZ PÉREZ DANIEL**, como Notificador, a partir del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; al término el nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 77)

CUADRAGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **RAMÓN SOLTERO GUZMÁN**, respecto de **NICOLASA SOLTERO GUZMÁN** y **SOLTERO RUEZGA JUAN MANUEL**; del Magistrado **SABÁS UGARTE PARRA**, respecto de **UGARTE LOZANO SANDRA RUTH**, del Magistrado **GUILLERMO VALDEZ ANGULO**, respecto de **VALDEZ ENCISO ADOLFO** y de la Magistrada **VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ**, respecto de **UCARANZA SÁNCHEZ ALEJANDRA**, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 101)

CUADRAGÉSIMO

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Informe Financiero correspondiente a los meses de ENERO A OCTUBRE de 2018 dos mil dieciocho, que rinde la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 102)

CUADRAGÉSIMO

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados SALVADOR CANTERO AGUILAR, CARLOS OSCAR TREJO HERRERA y MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 05/2017, promovido por JONATAN MISRAIM PIMIENTA DUROSIER, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver el trámite planteado por JONATAN MISRAIM PIMIENTA DUROSIER, quien solicita la definitividad en el puesto de Notificador, con adscripción a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Jalisco, registrado bajo el número de expediente 05/2017.

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 29 veintinueve de junio del año en curso, recepcionó el oficio 02-1149/2017, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, cuyo contenido a continuación se transcribe: *“...Por recibido el día de hoy, el escrito dirigido al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, signado por el LICENCIADO JONATAN MISRAIM PIMIENTA DUROSIER, Notificador adscrito a la Tercera Sala de este Tribunal; mediante la cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo y la inamovilidad en el puesto que actualmente desempeña, toda vez que manifiesta, ingresó a laborar dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 01 primero de marzo de 2010 dos mil diez, ejerciendo intermitentemente los cargos de Taquimecanógrafo Judicial, Auxiliar Judicial y Notificador; anexando para tal efecto, el oficio STJ-RH-051/17, que corresponde al Historial laboral a su nombre; visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, mediante atento oficio que al efecto se gire, túrnese el asunto con las constancias que adjunta, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore el dictamen correspondiente y lo*

someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...” (transcripción textual)

2.- Por proveído del 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, ésta Comisión Substanciadora se avocó al conocimiento y trámite de la solicitud realizada por JONATAN MISRAIM PIMINETA DUROSIER; en atención al contenido del mismo, para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que remitiera el reporte histórico individual, el kárdex actualizado y copias de su último nombramiento.-

3.- El 25 veinticinco de agosto del 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio DA-222/17, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-343/17, el kárdex del Servidor Público en comento y copia simple del nombramiento a nombre de JONATAN MISRAIM PIMIENTA DUROSIER con número de oficio 1443/17; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto, por tratarse de un servidor público de base, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-051/17, DA-222/17 y STJ-RH-343/17, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público JONATAN MISRAIM PIMIENTA DUROSIER, dirigió su solicitud al HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, en los términos siguientes:

“...De la manera mas atenta y con el debido respeto, acudo ante Ustedes H. Magistrados

integrantes del Pleno de esta Soberanía, a efectos de solicitar me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO E INAMOVIBLE en el puesto que actualmente desempeño como NOTIFICADOR de esta Sala.

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del oficio STJ-RH-051/17, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia de esta Entidad, ingresé a laborar al Poder Judicial el 1º primero de Marzo del año 2010 dos mil diez, contando con una baja del 1º primero al 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, desempeñando de manera aleatoria, hasta el 30 treinta de enero del 2016 dos mil dieciséis, los nombramientos de taquimecanógrafo judicial y Auxiliar Judicial.

Posteriormente, a partir del 1º primero de Febrero de 2016 dos mil dieciséis y a la fecha de presentación del presente, me desenvuelvo como NOTIFICADOR adscrito a esta misma Sala contando con nombramiento hasta el 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete.

Lo anterior, lo solicito, en virtud de que se encuentra vacante la plaza de notificador número 060354001, la que he ocupado y desempeñado en forma ininterrumpida en el cargo desde el 1º primero de febrero de 2016 dos mil dieciséis a la fecha y con nombramiento hasta el 30 treinta de Junio del año en curso, tal como lo menciono en párrafo anterior.

Demando lo anterior, ante Usted H. Magistrados, en virtud de lo que establece el numeral 7, primer párrafo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aplicable en la época de mi ingreso a este Tribunal, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la

actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco. (lo subrayado es por el que suscribe)

Del arábigo antes transcrito, se advierte que los Servidores Públicos que cuenten con más de seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo (BASE).

De tal suerte que al realizar un análisis de los nombramientos que he cubierto a lo largo del tiempo que me he desempeñado y además de no contar con nota desfavorable, es decir, que he ejercido mi fiel cargo con dignidad, respeto, pulcritud, honradez y probidad desde Febrero del año 2010 dos mil diez a la fecha, acreditando lo anterior con el historial de mis nombramientos anexados a la presente solicitud, acreditando la capacidad y buen desempeño en

mi trabajo, realizándolo desde tales fechas, siempre al servicio en los trabajos encomendados e inherentes a mis nombramientos.

Por tales circunstancias y en base a las consideraciones de hecho y de derecho antes señaladas, solicito de la manera mas atenta, la estabilidad en el empleo y la inamovilidad del mismo que actualmente desempeño, solicitando me sea expedido el nombramiento definitivo como NOTIFICADOR, adscrito a la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de Conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Para acreditar lo anterior, anexo copias del historial de los referidos nombramientos, expedido por el Licenciado José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia de esta Entidad, mediante oficio STJ-RH-051/17, descrito en líneas anteriores...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita el promovente JONATAN MISRAIM PIMIENTA DUROSIER, en el cargo de Notificador, en la categoría de base, adscrito a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es necesario analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con este Tribunal; la que se representa de la siguiente manera, en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-051/17, STJ-RH-343/17 y el registro

de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

| | Puesto | Categoría | Desde | Hasta |
|----|---------------------------|---|-------------------|--------------------|
| 1 | Taquimecanógrafo Judicial | Base (subst. Soto Hernández Rosa María quien causó baja por Jubilación) | 1º marzo 2010 | 31 marzo 2010 |
| 2 | Taquimecanógrafo Judicial | Base | 1º abril 2010 | 30 junio 2010 |
| 3 | Auxiliar Judicial | Interino (subst. Díaz Chávez Ana Luisa quien tiene l.s.s.) | 1º julio 2010 | 30 septiembre 2010 |
| 4 | Taquimecanógrafo Judicial | BAJA | 1º julio 2010 | |
| 5 | Auxiliar Judicial | Interino (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette quien tiene l.s.s.) | 1º octubre 2010 | 31 diciembre 2010 |
| 6 | Taquimecanógrafo Judicial | Base (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette quien causa baja al término de nombramiento) | 1º enero 2011 | 31 marzo 2011 |
| 7 | Auxiliar Judicial | Interino (subst. Corona Montaña Adriana Araceli quien a su vez cubría a Díaz Chávez Ana Luisa quien tiene l.s.s.) | 1º abril 2011 | 30 junio 2011 |
| 8 | Taquimecanógrafo Judicial | BAJA | 1º abril 2011 | |
| 9 | Incapacidad Enfermedad | | 13 abril 2011 | 26 abril 2011 |
| 10 | Auxiliar Judicial | Interino (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette quien causa baja al T/N) | 1º julio 2011 | 30 septiembre 2011 |
| 11 | Taquimecanógrafo Judicial | Base (subst. Díaz Chávez Ana Luisa quien tiene l.s.s.) | 1º octubre 2011 | 31 diciembre 2011 |
| 12 | Auxiliar Judicial | Interino (subst. Díaz Chávez Ana Luisa quien tiene l.s.s.) | 1º enero 2012 | 31 marzo 2012 |
| 13 | Taquimecanógrafo Judicial | BAJA | 1 enero 2012 | |
| 14 | Auxiliar Judicial | Interino (subst. Díaz Chávez Ana Luisa quien tiene l.s.s.) | 1 abril 2012 | 30 junio 2012 |
| 15 | Taquimecanógrafo Judicial | Base (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette quien causa baja al t/n) | 1º julio 2012 | 30 septiembre 2012 |
| 16 | Taquimecanógrafo Judicial | Base | 1º octubre 2012 | 31 octubre 2012 |
| 17 | Auxiliar Judicial | Base (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette) | 1º noviembre 2012 | 31 diciembre 2012 |
| 18 | Auxiliar Judicial | Base (subst. Díaz Chávez Ana Luisa quien tiene l.s.s.) | 1º enero 2013 | 31 marzo 2013 |
| 19 | Taquimecanógrafo Judicial | Base (subst. Díaz) | 1º abril 2013 | 30 junio 2013 |

| | | | | |
|----|---------------------------|---|----------------------|-----------------------|
| | | Chávez Ana Luisa quien causa aja al t/n | | |
| 20 | Auxiliar Judicial | Base (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette quien tiene I.s.s. | 1º julio 2013 | 30 septiembre 2013 |
| 21 | Taquimecanógrafo Judicial | BAJA | 1º julio 2013 | |
| 22 | Auxiliar Judicial | Base (subst. Diaz Chávez Ana Luisa quien tiene I.s.s. | 1º octubre 2013 | 31 diciembre 2013 |
| 23 | Taquimecanógrafo Judicial | Base (subst. Diaz Chávez Ana Luisa quien causo baja al t/n. | 1º enero 2014 | 31 marzo 2014 |
| 24 | Incapacidad enfermedad | | 22 enero 2014 | 24 enero 2014 |
| 25 | Auxiliar Judicial | Base (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette quien tiene I.s.s. | 1º abril 2014 | 30 junio 2014 |
| 26 | Taquimecanógrafo Judicial | BAJA | 1º abril 2014 | |
| 27 | Auxiliar Judicial | Base (subst. Díaz Chávez Ana Luisa quien tiene I.s.s. | 1º julio 2014 | 30 septiembre 2014 |
| 28 | Taquimecanógrafo Judicial | Base (subst. Díaz Chávez Ana Luisa quien causo baja al t/n. | 1º octubre 2014 | 31 diciembre 2014 |
| 29 | Auxiliar Judicial | Base (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette quien tiene I.s.s. | 1º enero 2015 | 31 marzo 2015 |
| 30 | Taquimecanógrafo Judicial | BAJA | 1º enero 2015 | |
| 31 | Taquimecanógrafo Judicial | Base (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette quien causo baja al t/n. | 1º abril 2015 | 30 septiembre 2015 |
| 32 | Taquimecanógrafo Judicial | BAJA | 1º octubre 2015 | |
| 33 | Auxiliar Judicial | Base (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette quien tiene inc. med. | 16 octubre 2015 | 31 diciembre 2015 |
| 34 | Auxiliar Judicial | Base (subst. Carrillo Rangel Jacqueline Jeannette quien tiene I.s.s. | 1º enero 2016 | 31 enero 2016 |
| 35 | Notificador | Base (subst. Navarro Ruiz Oscar Felix quien causo baja por renuncia) | 1º febrero 2016 | 30 abril 2016 |
| 36 | Auxiliar Judicial | BAJA | 1º febrero 2016 | |
| 37 | Notificador | Base | 1º mayo 2016 | 31 octubre 2016 |
| 38 | Notificador | Base | 1º noviembre 2016 | 31 diciembre 2016 |
| 39 | Notificador | Base | 1º enero 2017 | 30 junio 2017 |
| 40 | Notificador | Base | 1º julio 2017 | 31 diciembre 2017 |

De igual manera, en la Sesión Plenaria celebrada el 05 cinco de enero de 2018 dos mil dieciocho, se le otorgó diverso nombramiento en el cargo de Notificador, adscrito a la Tercera Sala, con vigencia del 01 primero al 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, causando baja a partir del

16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Referente a este último movimiento, si bien no fue aportado por el Servidor Público, constituye un hecho notorio, en virtud de que el Presidente de esta Comisión, es integrante del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, teniendo conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional y excepcionalmente administrativa; y, por ser información fundamental, conforme lo dispuesto por el artículo 8, 1, fracción V, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que es valorado conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido es aplicable el criterio jurisprudencial de la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

***“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.*”**

Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

De lo anterior se desprende que el promovente JONATAN MISRAIN PIMIENTA DUROSIER, ingresó al

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 1º primero de marzo del 2010 dos mil diez, como TAQUIMECANÓGRAFO JUDICIAL, con categoría de BASE, con adscripción a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (movimiento marcado con el número 1); se le dio otro nombramiento en la misma categoría de base, (movimiento 2), luego de su baja como taquimecanógrafo judicial el 01 primero de julio de 2010 dos mil diez, se le otorgaron nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de interino con la misma adscripción (movimientos 3 y 5); se le dio nombramiento de Taquimecanógrafo Judicial con categoría de base y se registró su baja en esa categoría (movimientos 6 y 8), se le otorgaron dos nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de interino (movimientos 7 y 10); sucesivamente se le otorgaron 16 nombramientos más como Auxiliar Judicial y Taquimecanógrafo Judicial con categorías interino y base (movimientos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 27, 28, 29 y 31), causando BAJA como Taquimecanógrafo Judicial a partir del 1º primero de octubre del 2015 dos mil quince (movimiento 32). Después de transcurridos 15 quince días sin nombramiento, se le otorgaron otros dos nombramientos de Auxiliar Judicial, en sustitución de diversas personas, a partir del 16 dieciséis de octubre del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de enero de 2016 dos mil dieciséis (movimientos 33 y 34), causando baja a dicho puesto el 01 primero de febrero de 2016 dos mil dieciséis (movimiento 36); por último, se le otorgaron seis nombramientos más de Notificador con categoría de

base, que abarcan el periodo del 01 primero de febrero de 2016 dos mil dieciséis al 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho (movimientos 35, 37, 38, 39, 40).-

Cabe destacar, que en el periodo donde causó baja como Taquimecanógrafo Auxiliar, en la categoría de base, con adscripción a la Tercera Sala, aconteció el 1º primero de octubre del 2015 dos mil quince (movimiento 32) quedó sin nombramiento, se le otorgó otro nombramiento hasta el 16 dieciséis de octubre del 2015 dos mil quince (movimiento 33); por lo anterior, SE TIENE INTERRUMPIDA LA RELACIÓN LABORAL EN LA CATEGORÍA DE BASE, POR 15 QUINCE DÍAS.-

De lo anterior, se desprende que la legislación aplicable, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; aunado a que anterior a esta última fecha, el Actor no contaba con algún derecho adquirido, debido a que ni siquiera ocupaba la plaza que solicita, sino que cubría licencias de distintos cargos cuya titularidad; es decir, no se encontraban vacantes y no le generaron derecho alguno; en esas condiciones, es aplicable la tesis de la Novena Época, número de registro 189448, emanada de la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Junio de 2001, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. LXXXVIII/2001, Página: 306, bajo el rubro y contenido siguiente:

“IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS. Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, como a la autoridad que las aplica a un caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente. Ahora bien, el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos

adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado.”

Precedente: Amparo en revisión 607/2000. Héctor Adalberto García Noriega. 11 de mayo de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXXVI, Primera Parte, página 80, tesis de rubro: "RETROACTIVIDAD, TEORÍAS DE LA."

Por tanto, se aplica la legislación vigente al 16 dieciséis de octubre del 2015 dos mil quince, incluso como lo indica el mismo servidor público en su escrito inicial; fecha a partir de la cual reingresa como Auxiliar Judicial adscrito a la Tercera Sala de este Honorable Tribunal y ya no registra interrupciones (movimiento 33); dispositivos legales que en lo conducente disponen lo siguiente:

“...Artículo 6. No podrá otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó. El nombramiento otorgado en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada, no adquieren derecho a la estabilidad laboral

por dicho nombramiento, sin importar la duración del mismo.

Quien otorgue un nombramiento supernumerario en contravención al primer párrafo, o un nombramiento definitivo en contravención al segundo párrafo, ambos de este artículo, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 7. *Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de

una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley. Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...

Como se observa, el Servidor Público NO reúne la temporalidad requerida en el artículo 7, anteriormente transcrito, debido a que si bien, el último nombramiento que desempeñó fue en la categoría de base y no cuenta con nota desfavorable, ya no se encuentra vigente y otra persona ocupa en puesto solicitado, es decir, no se encuentra vacante; aunado a que desempeñó el cargo que solicita solo un año once meses, por lo que no cumplió con la temporalidad requerida de seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; en esa tesitura **NO TIENE DERECHO AL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA PLAZA DE NOTIFICADOR**, que solicita; por lo que existe imposibilidad de otorgar el nombramiento definitivo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto número 24121/LIX/12 vigente a

partir del 27 veintisiete de septiembre del 2012 dos mil doce.

Por los razonamientos expuestos y fundamentos legales previamente anotados, los integrantes de esta Comisión Substanciadora estiman que el Servidor Público no acreditó los elementos constitutivos del derecho que solicita por ello, resulta **IMPROCEDENTE** lo peticionado, para adquirir la inamovilidad en el empleo en el que se ha venido desempeñando, en consecuencia, **SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD, NO OTORGAR LA DEFINITIVIDAD A JONATAN MISRAIM PIMIENTA DUROSIER EN EL NOMBRAMIENTO DE NOTIFICADOR, ADSCRITO A LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por todo ello se dictamina de acuerdo a las siguientes:-**

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud planteada por **JONATAN MISRAIM PIMIENTA DUROSIER.-**

SEGUNDA.- El demandante no probó los elementos constitutivos del derecho que solicita, por ello resulta **IMPROCEDENTE** lo peticionado por **JONATAN MISRAIM PIMIENTA DUROSIER,** para adquirir la inamovilidad en el empleo de

NOTIFICADOR adscrito a la **TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, por no satisfacerse los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Servidores Público del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco...”

Notifíquese personalmente a **JONATAN MISRAIM PIMIENTA DUROSIER** y gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 103 a la 118)

**CUADRAGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado **FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA**, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al Procedimiento Laboral 08/2015, promovido por **MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO**, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del juicio laboral planteado por MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, en contra del H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, radicado en la Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para conocer de los conflictos con trabajadores de base, registrado con número 08/2015.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 25 veinticinco de noviembre del 2015 dos mil quince, recepcionó el oficio 02-1884/2015, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con el que adjuntó el ocurso dirigido al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, Auxiliar Judicial con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado: *“...mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo e inamovilidad en el puesto, toda vez que manifiesta, se ha desempeñando de forma ininterrumpida en el cargo, a partir del 28 veintiocho de octubre del 2011 dos mil once, y hasta el 30 treinta de septiembre del año en curso, anexando para tal efecto, el oficio STJ-RH-585/2015 que corresponde al Historial Laboral a su nombre, así como los originales y copias simples de diversos nombramientos que le fueron otorgados y demás constancia,*

visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce...”.-

2.- Por proveído del 30 treinta de noviembre del 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio antes reseñado, en atención al contenido del mismo y para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual, kárdex actualizado y copia del último nombramiento de Auxiliar Judicial de MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO.-

3.- El 20 veinte de enero del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-640/15, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos y kárdex de la Servidora Pública en comento.-

4.- El 04 cuatro de marzo del 2016 dos mil dieciséis, analizadas que fueron las actuaciones se advierte que MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, interpuso DEMANDA POR CONFLICTO LABORAL EN CONTRA DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, del que reclama DERECHO A LA INAMOVILIDAD, ESTABILIDAD Y PERMANENCIA EN EL CARGO DE AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA A LA OCTAVA SALA DE ESTA INSTITUCIÓN, por lo anterior se observa que el presente asunto no se trata solamente de un acuerdo de trámite, sino que es

una demanda laboral, en consecuencia se ordenó girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, adjuntando las actuaciones, a fin de que resolviera lo que en derecho proceda.-

5.- Por auto del 23 veintitrés de marzo del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número 05-496/2016, remitido por el C. Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, mediante el cual comunica que el H. Pleno, por unanimidad determinó: Tener por recibido el oficio 04/2016 y las actuaciones de la demanda laboral número 08/2015, en virtud de que la Comisión Substanciadora advirtió que se trata de una demanda laboral en contra del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y no de una solicitud de nombramiento definitivo, se admite la DEMANDA LABORAL INTERPUESTA POR MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, en la se señala textualmente:

“...Manifestando que ingresó a laborar a partir del 24 veinticuatro de octubre del 2011 dos mil once, como Auxiliar Judicial, adscrita a la Honorable Octava Sala, habiéndose desempeñado también como Taquimecanógrafa Judicial, y gozó de dos nombramientos interinos, causando baja el 26 veintiséis de octubre del 2015 dos mil quince, manifestando que le corresponde la inamovilidad, en virtud de que laboró por más de tres años y que la reforma fue posterior a su ingreso al Poder Judicial...”

6.- Asimismo, se ordenó emplazar traslado con copia de la demanda al H.

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, a través de su titular concediéndole 05 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito y ofreciera pruebas, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendría por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, así como a la parte actora se concedió el mismo término, previniéndola que de no ofrecer medio de convicción alguno, se le tendría por perdido su derecho, para tal efecto.-

7.- Con fecha 24 veinticuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, se recibió el ocurso de contestación signado por el entonces Presidente y representantes de la parte demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, otorgándole poder a la LICENCIADA NÉLIDA AMADA CORTES MORENO, donde se le tuvo por hechas las manifestaciones expresadas en el mismo y ofertó los elementos de convicción que estimó pertinentes, porque se ordenó dar vista de las pruebas documentales a las partes, asimismo se fijaron las 12:00 doce horas del 05 cinco de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos.-

8.- Mediante acuerdo emitido el 14 catorce de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio 76714/2016, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo 2695/2016 promovido por MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MORMOLEJO, contra actos que reclama de la Comisión

Substanciadora, rindiéndose el informe justificado correspondiente.-

9.- El 05 cinco de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, día y hora señalado para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, la cual no se llevó a cabo por estar transcurriendo los tres días concedidos a la actora para que se pronunciara sobre las documentales ofertadas por la demandada.-

10.- Por auto de fecha del 05 cinco de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, solicita le sean admitidas como pruebas supervenientes y se ordenó dar vista a la parte demandada con el escrito de pruebas supervenientes.-

11.- El 06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se recibió el oficio número 81616/2016, remitido por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, del juicio de amparo 2695/2016, mediante el cual se recibió el informe justificado y se decretó el sobreseimiento.-

12.- El 05 cinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por recibidos los oficios 330/2017 y 331/2017, remitidos por la Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, del juicio de amparo 2695/2016, mediante los cuales se comunicó que se sobreseyó dicho juicio fuera de audiencia.-

13.- En el acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del 2017 dos mil

diecisiete, se recibió el escrito de MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, mediante el cual manifiesta la imposibilidad de cumplimentar la prevención, por tanto se ordenó girar oficio al Secretario General de Acuerdo de este H. Tribunal, a efecto de que remita copias certificadas de los kardex de Sasai Ramírez Macías y Gean Carlos Guillermo Jacobo Moreno, mismo que se tuvieron por recibidos en el acuerdo del 08 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, señalándose las 11:00 once horas del 12 doce de abril del año 2017 para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos.-

14.- El 12 doce del abril del 2017 dos mil diecisiete, fecha señalada para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, misma que no se llevó a cabo, y se ordenó remitir oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Servicios Generales, así como el Secretario General de Acuerdos ambos de esta Institución, para que informe sobre la persona que ocupa el cargo de Auxiliar Judicial de la Octava Sala, misma que se recibió mediante proveído el 02 dos de agosto del 2017 dos mil diecisiete y se ordenó dar vista a la parte actora de dicha prueba documental.-

15.- En proveído del 19 diecinueve de enero del 2018 dos mil dieciocho, se recibió el escrito de MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO en el que produjo contestación a la vista y solicitó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales del Supremo Tribunal de

Justicia, para que informe si el servidor público SALGADO ORTIZ RENE YAMIR, tiene nombramiento vigente en la plaza de SASAI RAMÍREZ MACIAS, el cual se recibió con el auto del 16 dieciséis de febrero del año en curso y se ordenó dar vista a la parte actora de la documental antes descrita.-

16.- Por auto del 23 veintitrés de mayo del año que corre, se señalaron las 12:00 doce horas del 21 veintiuno de junio del 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, misma que se llevó a cabo el día y hora señalado, en la que se desahogaron las probanzas admitidas de la parte actora, así como de la demandada y una vez que fueron desahogadas en su totalidad se procedió a la expresión de alegatos y se ordena traer los autos a la vista para el pronunciamiento del dictamen correspondiente.-

17.- El 07 siete de junio del 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio número 25534/2018, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante el cual interpone demanda de amparo número 1519/2018 promovida por MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MORMOLEJO, contra actos de la Comisión Substanciadora y se ordenó rendir informe justificado.-

18.- Mediante acuerdo del fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, se tuvo por recibido el oficio 29474/2018, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco del amparo número 1519/2018, promovido

por MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio en el cual se le tiene rindiendo el informe justificado de esta Comisión Substanciadora, decretándose el sobreseimiento fuera de audiencia.-

19.- El 10 diez de julio del 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio 32696/2018, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco del Juicio de Amparo 1519/2018, en el cual informa que transcurrió el término que establece el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que ninguna de las partes hubiesen interpuesto recurso de revisión.-

20.- El 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al juicio de amparo 3099/2018, en el que admite la demanda de amparo promovida por la aquí actora y se solicita el informe justificado. Asimismo, el 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se notificó la resolución recaída en el juicio de amparo de referencia, en la que se notifica que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, para el efecto de que se pronuncie el dictamen que hoy nos ocupa.

CONSIDERANDO:

I.- Ésta Comisión Permanente Substanciadora, ES COMPETENTE para conocer del asunto, por tratarse de un conflicto suscitado con una trabajadora de base, en términos de lo

previsto por los numerales 19 fracción II, 23 fracciones VII, IX y XX, 214, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

II.- La personalidad de la demandante al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada. Por lo que respecta a la personería de la parte demandada, constituye un hecho notorio, la representación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, la que recae en el Presidente de dicha Soberanía, según lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-

III.- El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA: Por su propio derecho MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, reclama al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, los siguientes conceptos y prestaciones:-

“...a).- La acción de otorgamiento de nombramiento definitivo en el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ya que tengo derecho a la inamovilidad, estabilidad y permanencia en el cargo por estar en los supuestos a que se refieren los artículos 6 y 16, fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que fue reformada mediante Decretos 17121 y 18740 aprobados por el Congreso

del Estado de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fechas 17 de enero de 1998 y 20 de enero de 2001, sin que se modifiquen mis remuneraciones y derechos laborales que a la fecha se encuentran vigentes, al estar en presencia de derechos adquiridos.

HECHOS Y

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1/o.- La promovente ingresé en mi calidad de servidor público al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, lo cual justifico con el histórico de empleo suscrito por el licenciado José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, fechado en Guadalajara el 27 de octubre de 2015, el cual transcribo a continuación:...

| NOMBRA MIENTO | | CARG O | DEPEND ENCIA | DES DE | HAS TA | PLE NO |
|--------------------------|-------------|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| Nombramiento | Int | Auxiliar Judicial | H. Octava Sala | Octubre 24/20 11 | Octubre 28/20 11 | Octubre 28/20 11 |
| Nombramiento | Int | Taquigrafa Judicial | H. Octava Sala | Enero 03/20 12 | Febrero 02/20 12 | Enero 06/20 12 |
| Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Octava Sala | Marzo 01/20 12 | Junio 30/20 12 | Marzo 02/20 12 |
| Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Octava Sala | Julio 01/20 12 | Septiembre 30/20 12 | Junio 29/20 12 |
| Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Octava Sala | Octubre 01/20 12 | Diciembre 31/20 12 | Octubre 05/20 12 |
| Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Octava Sala | Enero 01/20 13 | Junio 30/20 13 | Enero 04/20 13 |
| Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Octava Sala | Julio 01/20 13 | Diciembre 31/20 13 | Junio 28/20 13 |
| Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Octava Sala | Enero 01/20 14 | Junio 30/20 14 | Enero 10/20 14 |
| Nombramiento | Base | Auxiliar Judicial | H. Octava Sala | Julio 01/20 14 | Diciembre 31/20 | Junio 23/20 |

| | | | | | | |
|--|-------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| | | <i>al</i> | | | 14 | 14 |
| <i>Incapacidad</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Noviembre 24/2014</i> | <i>Noviembre 28/2014</i> | <i>Diciembre 02/2014</i> |
| <i>Nombramiento</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Enero 01/2015</i> | <i>Enero 31/2015</i> | <i>Enero 09/2015</i> |
| <i>Nombramiento</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Febrero 01/2015</i> | <i>Febrero 28/2015</i> | <i>Febrero 17/2015</i> |
| <i>Nombramiento</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Marzo 01/2015</i> | <i>Marzo 31/2015</i> | <i>Marzo 06/2015</i> |
| <i>Nombramiento</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Abril 01/2015</i> | <i>Abril 30/2015</i> | <i>Abril 07/2015</i> |
| <i>Nombramiento</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Mayo 01/2015</i> | <i>Mayo 31/2015</i> | <i>Mayo 15/2015</i> |
| <i>Nombramiento Interino</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Junio 01/2015</i> | <i>Junio 30/2015</i> | <i>Junio 05/2015</i> |
| <i>Nombramiento Interino</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Julio 01/2015</i> | <i>Julio 31/2015</i> | <i>Julio 10/2015</i> |
| <i>Nombramiento</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Agosto 01/2015</i> | <i>Agosto 31/2015</i> | <i>Agosto 07/2015</i> |
| <i>Nombramiento</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Septiembre 01/2015</i> | <i>Septiembre 30/2015</i> | <i>Septiembre 11/2015</i> |
| <i>Baja en cumplimiento a Ejecutoria de Amparo</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Septiembre 23/2015</i> | — | <i>Septiembre 25/2015</i> |
| <i>Nombramiento</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Septiembre 25/2015</i> | <i>Octubre 15/2015</i> | <i>Septiembre 25/2015</i> |
| <i>Nombramiento</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Octubre 19/2015</i> | <i>Octubre 25/2015</i> | <i>Octubre 23/2015</i> |
| <i>Baja Administrativa por término de Nombramiento</i> | <i>Base</i> | <i>Auxiliar Judicial</i> | <i>H. Octava Sala</i> | <i>Octubre 26/2015</i> | — | <i>Octubre 23/2015</i> |

En unión de los diferentes nombramientos que me fueron otorgados como auxiliar judicial número 1502/11, de fecha 28 de octubre de 2011; 95/12 de 6 de enero de 2012; 464/12 de 2 de marzo de 2012; 939/12 de 29 de junio de 2012, 1310/12 de 5 de octubre de 2012; 040/13 de 4 de

enero de 2013; 967/13 de 28 de junio de 2013; 138/14 de 10 de enero de 2014; 882/14 de 23 de junio de 2014; 087/15 de 9 de enero de 2015; 341/15 de 17 de febrero de 2015; 395/15 de 6 de marzo de 2015; 537/15 de 7 de abril de 2015; 635/15 de 15 de marzo de 2015; 696/15 de 5 de junio de 2015; 991/15 de 10 de julio de 2015, y; 1040/15 de 7 de agosto de 2015, los cuales fueron aprobados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mismos que adjuntó en original.

2/o.- Del histórico de empleado a que me refiero antes, se justifica que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, me otorgó los nombramientos siguientes:

- a) Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con el cargo de interina que aprobó el Pleno 8 del mes y año en cita.**
- b) Taquígrafa Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con el cargo de interina que aprobó el Pleno el 6 de enero de 2012, y;**
- c) Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con el cargo de base, que aprobó el Pleno el 2 de marzo de 2012, con efectos del 1° al 30 de junio de 2012 y así consecutivamente hasta el último que se aprobó el 23 de octubre de 2015 y con efectos del 19 al 25 del mes y año antes citados, en la inteligencia de que se me dio de baja en cumplimiento de una ejecutoria de amparo el 25 de septiembre de 2015, cuando se está en presencia de un contrato de trabajo en donde se me dio la base**

por más de seis meses en forma consecutiva y por lo tanto aún con la existencia de nombramientos determinados, conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente en la fecha de mi nombramiento de 2 de marzo de 2012, al 2 de septiembre de 2012 tengo derecho a la base, de acuerdo al artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con independencia de que también me encuentro en el supuesto a que se refiere el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con independencia de que también me encuentro en el supuesto a que se refiere el artículo 6 con relación al 16 de la misma legislación, por las consideraciones que más adelante referiré.

3/o.- Entonces, si a la actora se me expedieron los nombramientos por tiempo determinado, a que me referí antes, de forma continua e ininterrumpida durante el lapso de tiempo tal como lo señalé en el apartado precedente, en el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, el primero mediante nombramiento de 2 de marzo de 2012, luego se me otorgaron nombramientos continuos hasta el 30 de septiembre de 2012, para ese entonces ya tenía derecho a la base en los términos del artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual es claro en señalar, que los servidores públicos de base serán inamovibles, una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable en su expediente; no obstante lo

anterior, se me continuó dando nombramientos consecutivos a partir del 2 de marzo del año 2012 hasta el último que aconteció el 30 de septiembre de 2015, lo cual me da derecho también a la estabilidad y permanencia en el cargo, de conformidad a lo que estipulan los artículos 6 y 16 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, en razón de que tengo la calidad de servidor público supernumerario, por estar en el supuesto de la fracción IV del segundo de los numerales, es decir que se me dieron nombramientos por tiempo determinado, cuando se expida por un período determinado con fecha de terminación; así los servidores públicos supernumerarios que nos encontramos en el supuestos de las fracción II, III, IV y V, del artículo 16, tenemos derechos a la estabilidad y a que se nos dé nombramiento definitivo, cuando se nos emplea por tres años y medio consecutivos, ese periodo se comprende del 1° de marzo de 2012 al 30 de septiembre de 2015, incluso aún con la baja que acontece el día 23 del mes y año en cita, porque para ese entonces ya tenía una antigüedad de tres años seis meses y veintidós días.

4/o.- En lo que aquí interesa, esa serie de nombramientos consecutivos, patentiza la continuidad de la relación laboral o vínculo que me une con el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por lo tanto di cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 6° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque si bien se me considera

empleado de confianza, los nombramientos que se me expidieron fueron por períodos determinados, a que se refiere el artículo 16, fracción IV, de la legislación antes mencionada; es decir por tiempo determinado, cuando se expide por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; luego, tengo la calidad de servidor público supernumerario, porque la fracción I, del artículo 6 de la Ley Burocrática de referencia, establece que son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 en dicha ley; de modo que, el promovente obtuve el derecho a que se me otorgue un nombramiento en forma definitiva el cual debe hacerse efectivo de inmediato, en términos del precitado artículo 6, en el último puesto en donde me desempeño, acorde a la temporalidad a que se refiere el precepto antes señalado por ello se debe considerar lo que dicho numeral señala, toda vez que me encuentro en ambos supuestos, según se advierte de mi histórico de empleado.

5/o.- Entonces, al justificar la serie de nombramientos consecutivos, en las dos hipótesis a que se refiere el artículo 6 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, así como el diverso que se contiene en el numeral 16, fracción IV; se llega a la conclusión de que tengo derecho a la inamovilidad y al nombramiento definitivo, sin que se modifiquen mis remuneraciones; cobra aplicación sobre el tema, por el espíritu que se contiene, las

razones y consideraciones jurídicas a que se refiere la jurisprudencia Sin que sea obstáculo a la jurisprudencia anterior, que el nombramiento de la actora sea de confianza, porque es necesario recordar que la Constitución Federal en el artículo 116, fracción VI, señala que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Carta Magna y sus disposiciones reglamentarias; de manera que si bien el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la ley Fundamental, señala que la ley determinará los cargos que sean considerados de confianza, las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Es cierto también que las Legislaturas de los Estados, en este caso en el Estado de Jalisco, acorde a las disposiciones constitucionales aludidas, pueden legislar en la Ley Burocrática mayores beneficios a los servidores públicos de confianza, porque éstos no son limitativos; es decir, no se ciñen a lo que dispone la fracción XIV del apartado B, del artículo 123 constitucional, ya que los beneficios y prerrogativas para los servidores públicos del Estado, en este caso, pueden ser de mayor beneficio, sin que sea obstáculo la disposición antes indicada y si en los Decretos números 17121 y 18740 publicados el 17 de enero de 1998 y el 20 de enero de 2001, respectivamente, se modifican diversos preceptos que les daban

estabilidad a los servidores públicos de confianza antes de las reformas primeramente señaladas, respecto de los burócratas que tenían nombramiento antes de su vigencia, lo mismo acontece con el segundo, porque la reforma a los artículos 6° y 16, trae como consecuencia un beneficio;

6/o.- De suerte que el artículo 8° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece con toda claridad, que tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 en dicha ley, lo cual permite concluir, sin discusión alguna, que si la actora me encuentro en el supuesto de dicho precepto, al tener una antigüedad de 3 años, 6 meses y 22 días, con efectos a partir del 1° de marzo de 2012 al 23 de septiembre de 2015, en la inteligencia que mi nombramiento último feneció el 30 de septiembre de 2015, por virtud de los acuerdos donde se aprueban mis nombramientos consecutivos entre estas fechas, continuos y por tiempo determinado, dentro de los plazos antes indicados, se me considera que estoy en el supuesto del artículo 16, fracción IV, por lo tanto soy servidor público supernumerario y tengo derecho a la permanencia y estabilidad en el cargo, mediante un nombramiento definitivo; de manera que si se me quiere cesar, durante la vigencia de dicho nombramiento, tengo derecho a que se me instaure el procedimiento administrativo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, o en las causas

señaladas en los artículos 23 y 26 de la Ley Burocrática, de ahí que tenga derecho a la estabilidad en el empleo; ya que el legislador jalisciense, en sustancia, en el artículo 8° en comento, válidamente amplió los derechos para el demandante al tener la categoría de confianza y no me encuentro limitado a los derechos que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal;

7/o.- Por otra parte, es inexacto que el último de los nombramientos rige la relación laboral, porque la serie de nombramientos consecutivos e ininterrumpidos, a los cuales me refiero y se advierten de los documentos relativos a mi histórico de servidor público, la certificación de la antigüedad y el expediente administrativo que se integró con la serie de nombramientos y documentos, que se encuentra en la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los cuales solicito al Secretario de Acuerdos de dicho órgano colegiado, tal como obra en el acuse de recibo adjunto de dicha petición, prueban que tengo derecho a la estabilidad, permanencia y nombramiento definitivo, sin que cobre vigencia la afirmación de que en los contratos sucesivos.

En consecuencia, se deben declarar procedentes las acciones que ejercito y se me otorgue nombramiento definitivos en el cargo donde me desempeñé de Auxiliar Judicial sin modificar mis remuneraciones y derechos

laborales de los cuales gozo a la fecha...”

V.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- Por su parte, el entonces **MAGISTRADO DOCTOR LUIS CARLOS VEGA PÁMANES**, en su carácter reconocido, como **Presidente y Representante legal** de la parte demandada **H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, al dar contestación a la demanda laboral instaurada en contra de la Institución que representa, señaló en lo sustancial, respecto de las reclamaciones que hace la demandante **MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO**:

“CONCEPTOS: a) La acción de otorgamiento de nombramiento definitivo en el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ya que tengo derecho a la inamovilidad, estabilidad y permanencia en el cargo por estar en los supuesto a que se refieren los artículos 6 y 16, fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que fue reformada mediante Decretos 17121 y 18740 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fechas 17 de enero de 1998 y 20 de enero de 2001, sin que se modifiquen mis remuneraciones y derechos laborales que a la fecha se encuentran vigentes, a estar en presencia de derechos adquiridos.”

1.- CONTESTACIÓN A LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO a).- No procede el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en virtud de que NO ES CIERTO, que la actora tenga derecho a la inamovilidad, estabilidad y permanencia en el cargo por estar en los supuestos a que se refieren los artículos 6 y 16, fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante Decretos 17121 y 18740 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fechas 17 de enero de 1998 y 20 de enero de 2001, y por tanto, sus remuneraciones ni se encuentran vigentes, ni se está en presencia de derechos adquiridos.

A fin de sostener lo anterior, resulta necesario reproducir los artículos 6 y 16, fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con las reformas sufridas mediante decretos 17121 y 18740 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fechas 17 de enero de 1998 y 20 de enero de 2001, en los que funda la actora sus pretensiones y supuestos derechos adquiridos.

Así pues, los citados artículos reformados mediante decreto 17121, aprobado por el

Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 17 diecisiete de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, rezan de la siguiente manera:

“Artículo 6. Derogado

Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos, sólo podrán otorgarse si se encuentra creada alguna plaza específica en los presupuestos de egresos legalmente expedidos. Dichos nombramientos podrán ser:

(...)

IV. Provisionales, aquellos que se otorgan para cubrir las ausencias de titulares de plazas, provocadas por incapacidad física o legal; permisos; o suspensiones temporales de la relación de trabajo, y

...”

Asimismo, los artículos 6 y 16, fracción IV, reformados mediante decreto 18740, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 veinte de enero de 2001 dos mil, establecen:

“Artículo 6.- Son servidores públicos supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

Artículo 16.- Los nombramientos de los Servidores Públicos podrán ser:

(...)

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

Ahora bien, de lo antes transcrito, se desprende que mediante el decreto 17121, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 17 diecisiete de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se derogó el artículo 6, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual fundamenta su supuesto derecho, así como que, el diverso numeral 16, fracción IV, de dicha legislación, también reformado en el citado decreto, no contempla supuesto a fin de que le sea otorgado a la actora nombramiento en definitiva, pues lo que establece dicho numeral es que los nombramientos de los servidores públicos, sólo podrán otorgarse si se encuentra creada la plaza en el presupuesto de egresos legalmente expedidos, y dicho nombramiento podrá ser provisional, si se otorga para cubrir las ausencias de titulares de plazas, provocadas por incapacidad física o legal; permisos; o suspensiones temporales de la relación de trabajo, de ahí que se insista dichos preceptos legales son claros y no establecen supuesto alguno, a fin de que se otorgue a la actora un nombramiento definitivo.

En ese mismo tenor, los artículos 6 y 16, fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos

del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los que funda su supuesto derecho la actora, reformados mediante decreto 18740 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 20 de enero de 2001, no prevé NINGUN SUPUESTO que le otorgue a la actora el derecho a la inamovilidad, estabilidad y permanencia en el cargo, que traiga como consecuencia el otorgamiento de un nombramiento definitivo, como lo pretende hacer valer, toda vez que, por el contrario, lo que se establece en dichos numerales reformados es a que servidores públicos, les reviste el carácter de supernumerarios y que los nombramientos de los servidores públicos podrán ser por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación.

Por tanto, se insiste NO ES CIERTO que en los numerales 6 y 16 fracción IV, del Cuerpo de Leyes en comento, reformados en ambos decretos 17121 y 18740 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fechas 17 de enero de 1998 y 20 de enero de 2001, se prevea supuesto alguno, que de encontrarse en el, le otorgue a la actora el derecho a la inamovilidad, estabilidad y permanencia en el cargo, que traiga como consecuencia el otorgamiento de un nombramiento definitivo.

2.- CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES JURIDICAS, MARCADOS CON EL PUNTO 1/o.- ES CIERTO que la promovente adquirió su calidad de servidor público al ingresar a laborar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, asimismo, se reconoce que le fueron otorgados los nombramientos a que hace referencia en su demanda, en el punto que al efecto se contesta, a saber, los siguientes:

Nombramiento número 1502/11, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 95/12, de fecha 06 seis de enero de 2012 dos mil doce, con cargo de Taquimecanógrafo Judicial.

Nombramiento número 464/12, de fecha 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 939/12, de fecha 29 veintinueve de junio de 2012 dos mil doce, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 1310/12, de fecha 05 cinco de octubre de 2012 dos mil doce, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 040/13, de fecha 04 cuatro de enero de 2013 dos mil trece, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 967/13, de fecha 28 veintiocho de junio de 2013 dos mil trece, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 138/14, de fecha 10 diez de enero de 2014 dos mil catorce, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento 882/14, de fecha 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 087/15, de fecha 09 nueve de enero de 2015 dos mil quince, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 341/15, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 395/15, de fecha 06 seis de marzo de 2015 dos mil quince, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 537/15, de fecha 07 siete de abril de 2015 dos mil quince, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 635/15, de fecha 15 de mayo de 2015 dos mil quince, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 696/15, de fecha 5 de junio de 2015 dos mil quince, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 991/15, de fecha 10 de julio de 2015 dos mil

quince, con cargo de Auxiliar Judicial.

Nombramiento número 1040/15, de fecha 07 de agosto de 2015 dos mil quince, con cargo de Auxiliar Judicial.

Sin embargo, NO ES CIERTO, lo sostenido por la actora en este punto, en cuanto a que los nombramientos antes señalados fueron otorgados como Auxiliar Judicial, toda vez que, tal y como se desprende del nombramiento número 95/12, de fecha 06 seis de enero de 2012 dos mil doce, este fue otorgado con el cargo de Taquimecanógrafo Judicial, y no de Auxiliar Judicial.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS, MARCADOS CON EL PUNTO 2/o.- ES CIERTO que se le otorgaron a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, los nombramientos que menciona en su demanda marcados con los incisos a) y b), sin embargo, NO ES CIERTO, que ambos nombramientos se otorgaron con cargo de “interino”, toda vez que, el primero, fue con cargo de Auxiliar Judicial, y el segundo, con cargo de Taquimecanógrafo Judicial, aunado a que “interino”, no es un cargo, sino una categoría que les reviste a los servidores públicos cuando se les otorga un nombramiento temporal para ocupar una plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses, como a continuación se expondrá:

Se reconoce el otorgamiento a favor de MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, los siguientes nombramientos:

a) Nombramiento 1502/11, con cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con efectos a partir del día 24 veinticuatro al 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, en sustitución de su titular Lilia del Carmen Coteró Ortiz, por tener licencia sin goce de sueldo, y por tanto, con categoría de interino, y no como lo señala la promovente en su demanda laboral “con cargo de interina”, en virtud de que el cargo es de “Auxiliar Judicial”.

b) Nombramiento 95/12, con cargo de Taquimecanógrafo Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con efectos a partir del 3 tres de enero al 02 dos de febrero del año 2012 dos mil doce, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 0609410013, en sustitución de su titular Esmeralda Ortega Navarro, por tener licencia sin goce de sueldo, y por tanto, con clasificación de interina, y no como lo señala la promovente en su demanda laboral “con cargo de interina”, en virtud de que el cargo es de “Taquígrafa Judicial”.

En efecto, se sostiene que los nombramientos que se le otorgaron a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, marcados en su demanda con los incisos a)

y b), NO se otorgaron con cargo de interina, sino que fueron el primero, con cargo de Auxiliar Judicial y el segundo, con cargo de Taquimecanógrafo Judicial, y ambos nombramientos clasificados como interinos, en términos del artículo 16, fracción II, de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en ese momento, que establece:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;**
- II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;...”**

Por tanto, al otorgarse a la actora el nombramiento número 1502/11, para ocupar la plaza 060970013, con el cargo de Auxiliar Judicial, del 24 veinticuatro al 28 veintiocho de Octubre de 2011 dos mil once, así como, el diverso nombramiento número 95/12, para ocupar la plaza 060941003, con cargo de Taquimecanógrafo, del 03 tres de enero al 02 de febrero de 2012 dos mil doce, en razón de que se encontraban vacantes dichas plazas por las licencias que gozaban sus titulares, sin que el periodo de vigencia en cada nombramiento excediera de seis meses, es dable concluir que a los citados nombramientos les reviste la categoría de “interino”, en términos del artículo 16, fracción II, del Cuerpo de Leyes invocado, así como que fueron otorgados en

los cargos de Auxiliar Judicial y Taquimecanógrafo Judicial respectivamente, y no como erróneamente lo aduce la actora con cargo de interina.

Ahora bien, en relación a los nombramientos y manifestaciones a que se refiere la actora en el inciso marcado con la letra c), se contesta:

NO ES CIERTO, lo señalado en el inciso c), que al efecto, se transcribe:

“... c) Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con el cargo de base, que aprobó el Pleno el 2 de marzo de 2012, con efectos del 1º al 30 de junio de 2012 y así consecutivamente hasta el último que se aprobó el 23 de octubre de 2015 y con efectos del 19 al 25 del mes y año antes citados, en la inteligencia de que se me dio de baja en cumplimiento de una ejecutoria de amparo el 25 de septiembre de 2015, cuando se está en presencia de un contrato de trabajo en donde se me dio la base por más de seis meses en forma consecutiva y por lo tanto aún con la existencia de nombramientos determinados, conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente en la fecha de mi nombramiento de 2 de marzo de 2012, al 2 de septiembre de 2012 tengo derecho a la base de acuerdo al artículo 7º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con independencia de que también me encuentro en el

supuesto a que se refiere el artículo 6 con relación al 16, de la misma legislación, por las consideraciones que más adelante referiré...”

En relación a los nombramientos se contesta:

NO ES CIERTO, que los nombramientos otorgados posteriormente a los clasificados como interinos, señalados anteriormente con los incisos a) y b) (números 1502/11 y 95/12), le fueron otorgados consecutivamente a la promovente, como Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el cargo de base, hasta el último que se aprobó el 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, con efectos del 19 diecinueve al 25 veinticinco del mes y año antes citados

Así pues, posteriormente a los nombramientos interinos (números 1502/11 y 95/12), otorgados a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, fueron los siguientes:

1.- Nombramiento número 464/12, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado del 1 de marzo al 30 de junio de de 2012.

2.- Nombramiento número 939/12, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo

determinado del 1 de julio al 30 de septiembre de 2012.

3.- Nombramiento número 1310/12, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012 dos mil doce.

4.- Nombramiento número 040/13, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero de enero al 30 treinta de junio de 2013 dos mil trece.

5.- Nombramiento número 967/13, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

6.- Nombramiento número 138/14, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero de enero al 30 de junio de 2014 dos mil catorce.

7.- Nombramiento número 882/14, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01

primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2014.

8.- Nombramiento número 087/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero al 31 treinta y uno de enero del 2015 dos mil quince.

9.- Nombramiento número 341/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero al 28 veintiocho de febrero de 2015 dos mil quince.

10.- Nombramiento número 395/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero al 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince.

11.- Nombramiento número 537/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 1 primero al 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince.

12.- Nombramiento número 635/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2015 dos mil quince.

13.- Nombramiento número 696/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 al 30 de junio de 2015 dos mil quince.

14.- Nombramiento número 991/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 al 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince.

15.- Nombramiento número 1040/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado vigente del 1 al 31 de agosto de 2015.

16.- Nombramiento 1252/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza 060970007, con carácter de tiempo determinado, otorgado a partir del 01 primero al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, mismo que se dejó si efectos a partir del 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, en virtud de que se reinstalara a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en la plaza 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, dictada por el H. Segundo Tribunal

Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

17.- Nombramiento número 1335/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, con carácter de temporal, clasificado como Interino, con vigencia del 25 veinticinco de septiembre al 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, en la plaza 060970013 en sustitución de la titular de la plaza Lilia del Carmen Cotero Ortiz, por licencia sin goce de sueldo.

18.- Nombramiento número 1473/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, con carácter de temporal, clasificado como interino, con vigencia del 19 diecinueve al 25 veinticinco de octubre de 2015 dos mil quince, en la plaza 200970001 en sustitución del titular de la plaza Alfonso Enrique Lugo Rivera, por incapacidad medica por enfermedad.

Luego entonces, de la anterior narrativa se desprende que a partir del 01 primero de marzo de 2012 dos mil doce, se le otorgo a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, únicamente 16 dieciséis nombramientos consecutivos, en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, correspondiente al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala, con categoría de base (en razón de sus funciones y por exclusión de la categoría de confianza), hasta el día 22 veintidós de septiembre de 2015

dos mil quince, y no como erróneamente lo señaló la promovente, hasta el último que se aprobó el 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, con efectos del 19 diecinueve al 25 veinticinco del mes y año antes citados.

En virtud de que, el último de los nombramientos (número 1252/15), otorgados consecutivamente a la actora en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, correspondiente al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala, fue a partir del 01 primero al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, mismo que se dejó sin efectos, a partir del 23 veintitrés del mismo mes y año (y no como erróneamente lo señaló la promovente el 25 de septiembre de 2015), al ser reinstalado SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Cabe mencionar que la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, correspondiente al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala, se encontraba controvertida por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, desde el día 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once, en que presentó su demanda laboral a fin de que le otorgara en definitiva.

Luego, pasados tres días de que se reinstaló a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en la plaza 060970007, el 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, se otorgo a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, el nombramiento número 1335/15, como Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, pero ahora en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970013, con categoría de interino, hasta el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, en sustitución de la titular de dicha plaza Lilia del Carmen Coteró Ortiz, por licencia sin goce de sueldo.

De igual forma, pasados cuatro días del vencimiento del nombramiento antes mencionado (1335/15), el 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, se le nombró en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal plaza 200970001, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, con categoría de interino, hasta el día 25 veinticinco de octubre del año 2015 dos mil quince en sustitución del titular de la plaza Alfonso Enrique Lugo Rivera, por incapacidad médica por enfermedad.

De ahí que, se conteste que los únicos nombramientos otorgados de manera consecutiva a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, fueron los marcados con los números 464/12, 939/12, 1310/12, 040/13, 967/13, 138/14, 882/14, 087/15, 341/15,

395/15, 537/15, 635/15, 696/15, 991/15, 1040/15 y 1252/15, en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, correspondiente al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala, con categoría de base (en razón de sus funciones, cargo y actividades, por exclusión de la categoría de confianza, que más adelante se detallara), y no así, los marcados con los números 1335/15 y 1473/15, dado que el nombramiento 1335/15, se otorgo pasados tres días del vencimiento del nombramiento anterior, y el 1473/15 se le otorgo cuatro días después de que se venció el nombramiento 1335/15.

En abono a lo anterior, es de resaltarse que en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no existe el cargo denominado “de base”, si no que, para efectos de delimitar las funciones, cargos y actividades que deberán de realizar dentro de esta Entidad, los trabajadores al servicio del Estado al desempeñar el nombramiento que les sea otorgado inherente a alguna de las plazas legalmente autorizadas, que no sea de las denominadas por la Ley Burocrática como “de confianza”, es que por exclusión se clasifican internamente en esta Institución con la categoría “de base”, en virtud, de que debe existir congruencia entre el cargo otorgado y las responsabilidades inherentes al mismo. (más adelante se abundara sobre este punto)

Por tanto, se reitera NO ES CIERTO, que le fueron otorgados

nombramientos consecutivamente a la promovente, de Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el cargo de base, hasta el último que se aprobó el 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, con efectos del 19 diecinueve al 25 veinticinco del mes y año antes citados, y consecuencia, NO se está en presencia de un contrato donde se le haya otorgado la base por más de seis meses en forma consecutiva, como lo aduce la actora, sino que por el contrario, como ya quedo demostrado en párrafos precedentes, se le otorgaron 20 veinte nombramientos, con distintos cargos (Auxiliar Judicial, Taquimecanógrafo Judicial), en distintas plazas legalmente autorizadas, (060970013, 060941003, 060970007, 200970001), con diversas clasificaciones (interinos y por tiempo determinado), de los cuales solo 16 dieciséis nombramientos fueron otorgados consecutivamente en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, correspondiente al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala, con categoría interna dentro de esta Institución como de base, en razón de sus funciones, cargo y actividades, por exclusión de la categoría de confianza.

En relación a las manifestaciones se contesta:

Sentado lo anterior, NO ES CIERTO, lo también señalado por

la actora en el sentido de que “...conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente en la fecha de mi nombramiento de 2 de marzo de 2012, al 02 de septiembre de 2012, tengo derecho a la base de acuerdo al artículo 7º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios...”, toda vez que, el artículo 7, de la Legislación antes mencionada, en principio, no prevé el “derecho a la base”; lo contemplado en dicho numeral es el “derecho a la inamovilidad”, para los servidores públicos de base, una vez, transcurridos seis meses sin nota desfavorable en su expediente, asimismo, “de base”, no es un derecho, sino una clasificación que la Ley Burocrática les concedió a aquellos trabajadores al servicio del Estado a los que les sean otorgados algunos de los nombramientos temporales, contenidos en las fracciones II, III, IV y V, del artículo 16 de la misma Legislación, como a continuación se expondrá:

En principio, la Ley para Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, vigente en la fecha que señala la actora 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce, que en lo que interesa, establece:

“Artículo 2.- Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del

nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se registrarán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:

- I. De base;**
- II. De confianza; y**
- III. Supernumerario; y**
- IV. Becario ”**

“Artículo 4°. Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

- a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales que, de manera permanente y general, le confieran la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento;**
- b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente, a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones**

ocupando puestos que a la fecha son de confianza;

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;

d) Auditoría: a nivel de auditores y sub auditores generales, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría;

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trata, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características;

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

h) Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General, en las dependencias del

Poder Ejecutivo, o sus equivalentes en los demás Poderes y Entidades.

i) Coordinación, cuando se trate de acciones o actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y personal especializado que dependa directamente de éstos.

j) Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieren revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en la materia que se trate y al servicio directo de aquellos.

Además de los anteriores, tendrán tal carácter los siguientes:

(...)

IV. En el Poder Judicial:

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los choferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el

Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;...”

“Artículo 5.- Son servidores públicos de base los no comprendidos en los artículos 5 y 6 de esta ley.”

“Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.”

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas

temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal....”

De los artículos anteriormente transcritos se observa que servidor público, es aquella persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones mínimas de ley a una entidad pública, en virtud de un nombramiento correspondiente a una plaza legalmente autorizada; entendiéndose como ésta, aquella que se encuentra presupuestada, y que forma parte de la plantilla del personal que labora en esta Institución.

Así, dicha Legislación para sus efectos, clasificó a los servidores públicos en: I. de base, siendo estos los que no están clasificados como supernumerarios, II. de confianza, como todos aquellos que realicen las funciones y cargos que señala el numeral 4, del referido cuerpo normativo, III. Supernumerario a los que se les otorgue alguno de los nombramientos temporales que señalan las fracciones II, III, IV y V, de su arábigo 16 (interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada), y, III. Becario.

De tal modo que, al otorgarle a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, sendos

nombramientos temporales, de los que hacen alusión las fracciones II y IV, del artículo 16 de la misma Legislación, a saber, interino y por tiempo determinado, es que a la actora de conformidad con el diverso numeral 6, de la ley en comento, es que le reviste la clasificación de supernumerario.

Luego, si bien es cierto la propia Norma Burocrática, en el numeral 4, establece las funciones que deberán de realizar los servidores públicos clasificados como de confianza, también lo es que, MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, nunca desempeñó ninguno de los cargos o funciones ahí señalados, por lo que al ser el citado artículo, muy claro al establecer a que servidores públicos les reviste la clasificación de confianza, es que no queda duda alguna, que la actora no se encuentra en ninguna de las hipótesis ahí plasmadas para que le asista la calidad de confianza.

Bajo ese contexto, es de reiterarse que la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para sus efectos, clasificó a los servidores públicos “de base”, como aquellos que no están comprendidos en los artículos 5 y 6 de dicha legislación, esto es, como aquellos que no están clasificados como supernumerarios; por tanto, al revestirle a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, la clasificación de supernumerario, de conformidad con el diverso numeral 6, en virtud del otorgamiento de sendos

nombramientos temporales a que hacen alusión las fracciones II y IV del artículo 16 de la misma Legislación, a saber, interino y por tiempo determinado, es que por exclusión, a la actora no le reviste la clasificación de servidor público de base, a que se refiere el arábigo 5 del Cuerpo Normativo en comento.

Por su parte, el numeral 7, de la Ley Burocrática, establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles, una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable en su expediente.”

Así, lo que consigna el artículo anteriormente transcrito, es el derecho a la inamovilidad, únicamente respecto de los trabajadores de base (aquellos que no son supernumerarios), los cuales, serán acreedores a dicho beneficio, después de cumplir seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente, sin que deba entenderse el contenido del citado artículo 7o., en el sentido, de que por el solo hecho de haber laborado el trabajador en el puesto en forma ininterrumpidamente por más de seis meses sin nota desfavorable en su expediente, tenga derecho a ser clasificada para efectos de la Ley Burocrática, como de base, pues este precepto legal es claro y no prevé el beneficio de la inamovilidad para los empleados: de confianza, supernumerario (temporales) o becarios al servicio del Estado de Jalisco.

Sin que sea óbice para lo anterior, que esta Entidad a fin de delimitar las funciones y actividades a desempeñar por los servidores públicos que no están clasificados como de confianza, los clasifique internamente con “categoría de base” a efecto de que exista congruencia entre el cargo otorgado y las responsabilidades inherentes al mismo; en virtud de que, a la actora no le reviste la clasificación de base, para los efectos de la legislación en comento, sino que le reviste la de supernumerario, en términos del numeral 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al ser los 20 veinte nombramientos otorgados a su favor temporales, los dos primeros y los dos últimos temporales-interinos, por ser otorgados para ocupar plazas vacantes por licencias de los servidores públicos titulares que no excedieron cada uno de seis meses, y los otros 16 nombramientos temporales-por tiempo determinado, al ser expedidos todos por un periodo determinado, con fecha cierta de terminación.

De ahí que, aún cuando la actora, a partir del primero de marzo de dos mil doce, haya laborado para esta Entidad por más de seis meses ininterrumpidos y sin nota desfavorable en su expediente, y que este Tribunal clasificó internamente su nombramiento con categoría de base, por exclusión de las funciones y

cargos que desempeñan los servidores públicos de confianza, esos hechos son insuficientes para adquirir la inamovilidad en el empleo de que habla el referido artículo 7º., la cual, se repite, sólo está dirigida a los servidores públicos que la propia Legislación clasifico como de base, para los efectos de la misma, a saber, los trabajadores al servicio del Estado que no sean supernumerarios, y no así, los que esta Institución clasifica con “categoría de base”, a fin de delimitar sus funciones, para que exista congruencia con el cargo otorgado.

Por tanto, al revestirle a la actora la clasificación de supernumeraria, en términos de la legislación aplicable, en virtud del otorgamiento de sendos nombramientos temporales, es que se evidencia que no se encuentra en el supuesto previsto por la norma, dado que a fin de poder encontrarse en el supuesto, la actora, en principio, debió de gozar de la clasificación de base, bajo los lineamientos que otorga la legislación para sus efectos y no la categoría interna que esta Institución utiliza, para delimitar las funciones de sus trabajadores dentro de la misma.

Asimismo, el derecho a la inamovilidad a que se refiere el artículo 7o., de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, está condicionado a que en la plaza correspondiente, no exista un titular y se encuentre vacante, es decir, el derecho a la inamovilidad para los servidores públicos de base (aquellos que no son

supernumerarios), por laborar más de seis meses sin nota desfavorable en su expediente, únicamente puede operar cuando la plaza respectiva este vacante; esto es, que no se encuentre controvertida y sin titular, pues de lo contrario, se afectarían los derechos de preferencia del que obtuvo el derecho a la inamovilidad en primer término, o el Estado se vería en la necesidad de crear un nueva plaza, lo que estaría sujeto a disponibilidad presupuestal.

Y bajo ese contexto, al efecto se hace la siguiente narración de antecedentes, en lo que aquí interesa, respecto de la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal:

A partir del 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, y hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once (04 cuatro años 15 días), le fueron otorgado a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, quince nombramientos consecutivos para ocupar la plaza vacante de Auxiliar Judicial con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil de este Tribunal.

Del 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once, al 29 de febrero de 2012 dos mil doce, se le otorgó a Xiomara Gabriela Vizcarra Soto, el nombre que venía desempeñando SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en el cargo de Auxiliar Judicial en la plaza con clave

presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil.

Inconforme con lo anterior, el día 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once, SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, demandó a esta Entidad, entre otras prestaciones, por la reinstalación inmediata y por el otorgamiento en definitiva del nombramiento vacante que venía desempeñando, a saber, el de Auxiliar Judicial con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil de este Tribunal, en virtud, de haber laborado por más de 04 cuatro años, ininterrumpidamente en esta Institución, en la plaza vacante de referencia.

Del 01 primero de Marzo de 2012 dos mil doce, al 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, se otorgo a MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, 16 dieciséis nombramientos, consecutivos en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal.

De lo anterior, cabe resaltar que, desde el 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, SASAI RAMÍREZ MACÍAS, fue nombrado en cargo de Auxiliar Judicial, en la plaza vacante (sin titular) y legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil de este Tribunal, en la cual se desempeño continuamente hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, que venció el

último de los nombramientos otorgados a su favor.

Luego entonces, el día 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once, SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, demandó a esta Institución, por la reinstalación y el otorgamiento en definitiva del nombramiento vacante (plaza sin titular) que venía desempeñando (plaza 060970007).

Asimismo, del 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once, al 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, Xiomara Gabriela Vizcarra Soto, fungió en el cargo de Auxiliar Judicial en la plaza con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil, controvertida por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS desde el 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once.

Posteriormente, al vencer el 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, el nombramiento otorgado a favor de Xiomara Gabriela Vizcarra Soto, fungió en el cargo de Auxiliar Judicial en la plaza con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil, (controvertida por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS desde el 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once), es que a partir del 01 primero de marzo del 2012 dos mil doce, se le otorgo a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, por primera vez, el nombramiento controvertido, esto es, NO VACANTE, de Auxiliar Judicial en la plaza con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil, por tiempo determinado,

y así consecutivamente se le otorgaron a la actora diversos nombramientos, por tiempo determinado, en dicha plaza controvertida, con vigencia el último de ellos, del 01 primero al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, sin embargo, a partir del 23 veintitrés de septiembre del ese mismo año, se dejó sin efectos el último de los nombramientos consecutivos que le otorgaron, por tiempo determinado, al reinstalar y otorgarle en definitiva a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, la plaza controvertida en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, del índice del H. Segundo Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Sentado lo anterior, a fin para ubicarse en lo dispuesto en el mencionado artículo 7o., de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es necesario, por lo menos, acreditar:

- 1. Ser servidor público clasificado de base (no ser supernumerario)**
- 2. Haber laborado en la plaza que se pretenda obtener su inamovilidad, ininterrumpidamente, durante más de seis meses.**
- 3. No debe existir nota desfavorable en el expediente del servidor público de base.**
- 4. Al momento de cumplir el servidor público de base más de seis meses en el desarrollo de las actividades en la plaza nombrado, ésta deberá encontrarse vacante en definitiva, es decir, sin que se encuentre controvertida su**

titularidad, y sin titular al que no se haya otorgado nombramiento definitivo.

Ahora bien, de los cuatro extremos a acreditar por parte de MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, a fin de obtener el beneficio a la inamovilidad que prevé el citado numeral 7, solo se cumplen con dos, a saber, la temporalidad laborada en la plaza que se pretende obtener su inamovilidad (ininterrumpidamente, durante más de seis meses) y con el buen historial de su expediente personal, al no existir nota desfavorable en él.

Toda vez que, por lo que ve al primer supuesto (ser servidor público clasificado de base) a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, no le reviste la clasificación de servidor público de base, en términos del artículo 5 de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, al excluir el citado numeral de dicha clasificación a aquellos servidores a los que les sean otorgados nombramientos temporales (los contenidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la misma Legislación), como en la especie aconteció para la actora, en virtud de los 20 nombramientos temporales otorgados a su favor, por tanto, le reviste la clasificación de supernumerario, y no la de base.

Así, no obstante que MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, al momento de cumplir seis meses en el

desarrollo de las actividades en la plaza nombrada, ésta no se encontraba vacante en definitiva; es decir, al encontrarse controvertida su titularidad por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, desde el 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once, fecha anterior al día 01 primero de marzo del 2012 dos mil doce, en que se le otorgó por primera vez a la actora el nombramiento en la plaza en la que ahora pretende se le otorgue su inamovilidad, es que no se encontraba vacante en definitiva, solo vacante temporalmente, en lo que se resolviera en definitiva la titularidad de la misma.

Siendo aplicable al caso, la Tesis, de la Décima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Tomo 3, Abril de 2013, de rubro y texto siguiente:

“INAMOVILIDAD. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS LA ADQUIEREN CUANDO LABORAN EN PUESTOS DE BASE VACANTES DE MANERA DEFINITIVA DURANTE MÁS DE SEIS MESES, SIN NOTA DESFAVORABLE. Cuando un servidor público del Estado de Jalisco o sus Municipios ha sido nombrado en un puesto cuyas labores son de base, desempeñándolo ininterrumpidamente, durante más de seis meses, sin nota desfavorable en su expediente y el titular no ha otorgado algún nombramiento definitivo, entonces, como tal plaza se encuentra vacante, dicho

trabajador adquiere el derecho a la inamovilidad en su empleo, conforme lo dispone el artículo 7o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el diez de febrero de dos mil nueve;beneficio que no puede extenderse a los servidores públicos temporales o de confianza, porque esa prerrogativa se instituyó solamente para dar permanencia en el puesto a aquellos empleados que ocupen vacantes consideradas de base y definitivas. “

De ahí que, al no ser clasificada MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, como servidor público de base, en términos de la Ley en cita, en virtud de que al otorgársele a la actora 20 veinte nombramientos temporales, en términos del artículo 6, de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente al 02 dos de marzo de 2012 dos mil doce) le reviste la clasificación de supernumerario, y no encontrarse vacante en definitiva la plaza, al encontrarse controvertida por SASÍ RAMÍREZ MACÍAS, desde el día 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once, fecha en que demando por su reinstalación y otorgamiento en definitiva, lo cual aconteció, el 23 veintitrés de septiembre del 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, del índice del H. Segundo Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, fecha en que se dejó sin efectos, el último nombramiento otorgado consecutivamente, por

tiempo determinado, en la plaza controvertida, es que se insiste la actora no se encuentra en el supuesto que prevé el artículo 7 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a fin de que le sea otorgado el beneficio a la inamovilidad y por ende, al 02 dos de septiembre de 2012 dos mil doce, no tiene derecho a la base de acuerdo al referido numeral.

Finalmente, en relación a lo sostenido por la actora en el sentido de que: "...con independencia de que también me encuentro en el supuesto a que se refiere el artículo 6 con relación al 16 de la misma legislación, por las consideraciones que más adelante referiré.", se contestará lo relativo a dichas manifestación, en el punto de hechos que corresponda.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES JURIDICAS, MARCADAS CON EL PUNTO 3/o.- ES CIERTO, que el primer nombramiento que se le otorgo a la actora por tiempo determinado, fue el expedido el día 02 dos de marzo de 2012 dos mil doce (en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007), relativo al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala de este Tribunal, y que posteriormente se le otorgaron diversos nombramientos continuos.

Sin embargo, NO ES CIERTO, que fueran continuos hasta el 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce, en virtud de que, si bien es cierto, el último de los nombramientos (con número

1252/15) continuos en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala, por tiempo determinado, se otorgó a partir del 01 primero al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, también lo es que, se dejó sin efectos a partir del 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, en virtud de que se reinstaló y se le otorgó en definitiva a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en la citada plaza 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito; por tanto, dichos nombramientos fueron continuos hasta el día 22 veintidós de septiembre 2015 dos mil quince.

Así pues, NO ES CIERTO, que para el 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce, ya tenía derecho a la base en los términos del artículo 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se reitera que el numeral antes mencionado en principio no le otorga a la promovente el “derecho a la base”, como lo refiere, dado que “de base”, es una clasificación que la Ley Burocrática les concedió a los servidores públicos que no están clasificados como supernumerarios, y dicha clasificación encuentra sustento en el artículo 5, de la Ley en comento.

Así, lo consignado en el citado numeral 7, es la inamovilidad de los trabajadores “de base”, después de cumplir seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente, es decir, el derecho a la inamovilidad, se refiere únicamente respecto de los trabajadores que no están clasificados como supernumerarios, sin que deba entenderse el contenido del citado artículo 7o., en el sentido, de que por el solo hecho de haber laborado la trabajadora en el puesto en forma ininterrumpidamente por más de seis meses, tenga derecho a ser considerada “de base” para efectos de la legislación en comento, y por ende, inamovible, pues, dicho precepto legal es claro y no prevé algún beneficio de esa naturaleza para los servidores públicos clasificados como temporales (supernumerarios), clasificación esta última que le reviste a la actora.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que los 20 veinte nombramientos otorgados a favor de la actora, son temporales, los dos primeros y los dos últimos temporales-interinos, por ser otorgados para ocupar plazas vacantes por licencias de los servidores públicos titulares que no excedieron cada uno de seis meses, y, los 16 dieciséis restantes temporales-por tiempo determinado, al ser expedidos por un periodo determinado con fecha cierta de terminación, por lo que, se insiste, a la actora le reviste la clasificación de supernumerario,

en términos del numeral 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de ahí que resulta totalmente erróneo que para el 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce, ya tenía derecho a la base en los términos del artículo 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En otro orden de ideas, en relación a lo vertido por la recurrente en cuanto a que:

“... se me continuó dando nombramientos consecutivos a partir del 2 de marzo del año 2012 hasta el último que aconteció el 30 de septiembre de 2015, lo cual me da derecho también a la estabilidad y permanencia en el cargo, de conformidad a lo que estipulan los artículos 6 y 16 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, en razón de que tengo la calidad de servidor público supernumerario, por estar en el supuesto de la fracción IV del segundo de los numerales, es decir que se me dieron nombramientos por tiempo determinado, cuando se expida por un período determinado con fecha de terminación; así los servidores públicos supernumerarios que nos encontramos en el supuesto de las (sic) fracción II, III, IV y V, del artículo 16, tenemos derecho a la estabilidad y a que se nos dé nombramiento definitivo, cuando se nos emplea por tres años y medios consecutivos, ese periodo se comprende del 1 de marzo de 2012 al 30 de septiembre de 2015,

incluso con la baja que acontece del día 23 del mes y año en cita, porque para ese entonces ya tenía una antigüedad de tres años seis meses y veintidós días.”

Se reitera, NO ES CIERTO, que los nombramientos continuos otorgados a su favor fueron a partir del expedido el 2 dos de marzo del año 2012 dos mil doce, hasta el último que aconteció el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, en virtud de que, si bien es cierto que, el primer nombramiento que se le otorgo a la actora por tiempo determinado, fue el expedido el día 02 dos de marzo de 2012 dos mil doce (en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007), relativo al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala de este Tribunal, y posteriormente se le siguió otorgando diversos nombramientos continuos en la misma plaza (060970007), hasta el último otorgado bajo el número 1252/15, por tiempo determinado, a partir del 01 primero al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, también lo es que, se dejó sin efectos a partir del 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, en virtud de que se reinstaló y se otorgo la definitividad a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en la citada plaza 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito; por tanto, dichos

nombramientos fueron continuos hasta el 22 veintidós de septiembre 2015 dos mil quince (y no como aduce la actora 30 de septiembre de 2015 dos mil quince).

En ese mismo orden de ideas, se contesta que NO ES CIERTO, que la actora al haber laborado en esta Institución continuamente a partir del 01 primero de marzo de 2012 dos mil doce, al 22 veintidós de septiembre 2015 dos mil quince, obtiene el derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo que prevé el artículo 6, en relación con el diverso 16 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, en virtud de lo siguiente:

En principio, el numeral 6, de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispone:

“Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

(...)

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron

contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal...

De la interpretación armónica del arábigo 6, de la Legislación en cita, se obtiene que los servidores públicos clasificados como supernumerarios (aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales, tales como interino, provisional, por obra determinada y beca, a que hace alusión las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esa misma Ley), que sean empleados por tres años y medio se les otorgara un nombramiento definitivo, siempre y cuando se satisfagan con ciertas condicionantes, a saber:

- 1.- Que permanezca la actividad para la que fueron contratados los servidores públicos supernumerarios,**
- 2.- Que estos tenga la capacidad requerida, y**
- 3.- Que cumpla con los requisitos de ley**

Ahora bien, en efecto al otorgársele a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, 16 dieciséis nombramientos consecutivos, con la clasificación interna de “categoría de base”, a fin de delimitar sus actividades y funciones de las relativas de los clasificados por la Ley como “de confianza”, en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, relativa al

cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala de este Tribunal, por tiempo determinado, es que le reviste el carácter de servidor público supernumerario acorde con lo dispuesto por el arábigo 6, en relación con el diverso 16, de la Ley en comento.

Asimismo, en virtud del otorgamiento de sendos nombramientos por tiempo determinado, continuos a partir del 01 primero de marzo de 2012 dos mil doce, al 22 veintidós de septiembre 2015 dos mil quince, MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, contaba con 03 tres años, 6 seis meses y 21 veintiún días, laborando en la plaza antes mencionada.

Sin embargo, lo anterior, es insuficiente para otorgarle el nombramiento definitivo del que habla el referido artículo 6o., el cual, se repite, está condicionado a que se cumpla con lo establecido por el tercer párrafo del mencionado numeral, pues así lo consigno el Legislador Estatal; sin que deba entenderse el contenido del citado numeral, en el sentido, de que solo por el simple hecho de acreditar ser servidor público supernumerario y haber laborado el trabajador en el puesto en forma consecutiva por más de tres años y medio, tenga derecho a que se le otorgue un nombramiento en definitiva en el cargo que venía desempeñando, en la plaza legalmente autorizada, pues este precepto legal es claro y condiciona dicho beneficio.

De modo tal que, al condicionar dicho arábigo, que se hará efectivo el derecho obtenido, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, es que resulta insuficiente que aun y cuando un servidor público le revista la calidad de supernumerario, por otorgársele uno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Ley en cita, y este, haya sido empleado por más de tres años y medio consecutivos; se tengan por cubiertos todos los extremos del que habla el referido artículo 6º, pues esos hechos son insuficientes para otorgarle el nombramiento en definitiva.

Así pues, desde el 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, no permaneció la actividad de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil, que amparaba la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007 para la que fue contratada la actora, en virtud de que dicha actividad desapareció en el momento en que se reinstalo y se otorgo en definitiva a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en el cargo de Auxiliar Judicial en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, con adscripción a la Octava Sala Civil, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado en

Materia de Trabajo del Tercer Circuito, a fin de que desempeñara las actividades inherentes al cargo que ampara dicha plaza.

Máxime que, los alcances jurídicos del cumplimiento de la ejecutoria que amparó a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, no pueden extenderse a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO (persona designada para ocupar por tiempo determinado la plaza que se encontraba controvertida) como consecuencia jurídica de la sentencia de amparo, lo que tiene justificación en el Principio de Restitución Retrospectiva, previsto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo en vigor, que conforme a este, cuando una sentencia concede la protección constitucional, y siendo el acto reclamado de carácter positivo, esta tiene por objeto restituir al quejoso en este caso a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, de modo que, si la designación de la tercera (María del Rosario Ortega Marmolejo) no es anterior ni simultánea, sino posterior al acto reclamado que incidió en los derechos del quejoso SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, entonces en esa situación de las cosas, anterior a la violación, la hoy actora aún no ocupaba el cargo, máxime que antes de otorgárselo a dicha tercera, le precedió un nombramiento otorgado a Xiomara Gabriela Vizcarra Soto, y, por tanto, su designación o permanencia, no puede ni debe formar parte del

cumplimiento de la ejecutoria de garantías, dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, pues sería tanto como constituirle esos derechos inexistentes para MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, en el momento inmediato anterior a la violación y respecto de los cuales se otorgó la tutela a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS.

Es aplicable por analogía la tesis de la Novena Época, número de registro 172037, emanada de la Segunda Sala, Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, tesis: 2a. LXXXVII/2007, página 373, bajo el rubro y contenido siguiente:

“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE QUEJA POR EXCESO O DEFECTO DE EJECUCIÓN O EN LA QUEJA DE QUEJA, NO PUEDE EXTENDER AL TERCERO PERJUDICADO LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE AQUÉLLA CONCEDIÓ AL QUEJOSO PARA SER RATIFICADO EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO. Cuando una ejecutoria otorga al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal a efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución concerniente a su no ratificación en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia de una entidad federativa y en su lugar emita otra en la cual lo ratifique, con todas las consecuencias inherentes al

mismo, tales como la reinstalación así como el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir; estas prerrogativas, consustanciales al quejoso, por virtud de la sentencia pronunciada en el recurso de queja por exceso o defecto de ejecución, o en la queja de queja respectiva, no pueden extenderse al tercero perjudicado designado para ocupar la misma plaza que se entendía vacante, porque la insubsistencia del acto inherente a la no ratificación del quejoso, implica también la de los actos subsecuentes, derivados y relacionados, como es la designación de aquél, como nuevo magistrado, que en razón de la sucesión cronológica de los hechos, necesariamente es posterior al acto reclamado. Esto tiene justificación en el principio de restitución retrospectiva previsto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, conforme al cual, la sentencia que conceda la protección constitucional tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, de modo que, si la designación del tercero perjudicado no es anterior ni simultánea, sino posterior al acto reclamado que incidió en las garantías individuales del quejoso, entonces en esa situación de las cosas, anterior a la violación, el tercero aún no ocupaba el cargo y, por tanto, su designación, reinstalación y pago de salarios, no pueden ni deben formar parte del cumplimiento de la ejecutoria de garantías, pues sería tanto

como constituirle esos derechos inexistentes para él, en el momento inmediato anterior a la violación y respecto de los cuales se otorgó la tutela al quejoso, para que fuera restituido en ellos, a partir de los actos inconstitucionales.”

Y bajo ese contexto, se contesta, NO ES CIERTO, que MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, tenga derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo, de conformidad a lo que estipulan los artículos 6 y 16 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, toda vez que, no se cumplen con los extremos que contempla el numeral 6, de dicha legislación, a fin de que se le otorgue en definitiva la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala de este Tribunal, por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES JURIDICAS, MARCADAS CON EL PUNTO 4/o.- En relación a lo manifestado por la actora en cuanto a que:

“En lo que aquí interesa, esa serie de nombramientos consecutivos, patentiza la continuidad de la relación laboral o vínculo que me une con el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por lo tanto di cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 6º de la Ley para los Servidores Públicos del

Estado de Jalisco y sus Municipios, porque si bien se me considera empleado de confianza, los nombramientos que se me expidieron fueron por períodos determinados, a que se refiere el artículo 16, fracción IV, de la legislación antes mencionada; es decir por tiempo determinado, cuando se expide por un periodo determinado con fecha cierta de terminación, luego, tengo la calidad de servidor público supernumerario, porque la fracción I, del artículo 6 de la Ley Burocrática de referencia, establece que son servidores supernumerarios aquellos a quienes se le otorgue alguno de posnombramientos temporales señalados en las fracción II, III, IV y V, del artículo 16 en dicha Ley; de modo que, el promovente obtuve el derecho a que se me otorgue un nombramiento en forma definitiva el cual debe hacerse efectivo de inmediato, en términos del precitado artículo 6, en el último puesto en donde me desempeño, acorde a la temporalidad a que se refiere el precepto antes señalado, por ello se debe considerar lo que dicho numeral señala, toda vez que me encuentro en ambos supuestos, según se advierte de mi histórico de empleado, precepto que transcribo: [...] ..”

Se contesta,

ES CIERTO, que la serie de nombramientos consecutivos, patentiza la continuidad de la relación laboral de MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco,

empero, NO ES CIERTO, que con ello, la actora cumpliera con los requisitos que establece el artículo 6º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo NO ES CIERTO que a la actora le sea considerada empleada de confianza.

ES CIERTO que los nombramientos que se le expidieron fueron por períodos determinados, a que se refiere el artículo 16, fracción IV, de la legislación antes mencionada; es decir por tiempo determinado, cuando se expide por un periodo determinado con fecha cierta de terminación,

ES CIERTO, que tiene la calidad de servidor público supernumerario, al establecer el párrafo primero del artículo 6 de la Ley Burocrática de referencia, que son servidores supernumerarios aquellos a quienes se le otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V, del artículo 16 de dicha Ley

NO ES CIERTO, que por lo anterior, la promovente obtuvo el derecho a que se le otorgue un nombramiento en forma definitiva el cual, debe hacerse efectivo de inmediato, en términos del precitado artículo 6, en el último puesto en donde se desempeño, acorde a la temporalidad a que se refiere el precepto antes señalado, toda vez que NO se encuentra en ambos supuestos.

A fin de sostener lo anterior, en principio resulta precisar que a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, NO le reviste la calidad de servidora pública de confianza, dado que su cargo y funciones desempeñadas dentro de esta Institución, no fueron ninguna de las enumeradas por el artículo 4, del multicitado cuerpo normativo, a fin de que le revistiera dicha clasificación, sino que por el contrario, se insiste, la clasificación que le resulta es la de supernumerario, tal y como lo afirma posteriormente la actora, dado el otorgamiento de sendos nombramientos que le fueron expedidos, por tiempo determinado, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal.

Una vez sentado lo anterior, es de reiterarse que la serie de nombramientos consecutivos, otorgados a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, por tiempo determinado, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal, no solamente patentizan la continuidad de la relación laboral con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, sin embargo, si no que robustece que a la calidad de supernumerario de la actora.

Ahora bien, en cuanto a lo sostenido por la actora, tanto en el punto anterior (3/o), como en este,

en el sentido de que al tener la calidad de servidor público supernumerario, que establece el artículo 6 de la Ley Burocrática de referencia, obtuvo el derecho a que se le otorgue un nombramiento en forma definitiva, el cual aduce: "...debe hacerse efectivo de inmediato, en términos del precitado artículo 6, en el último puesto en donde me desempeño...", acorde a que cumplió con la temporalidad a que se refiere dicho precepto, y por ello, se debe considerar que se encuentra en ambos supuestos.

Se insiste no se le debe asistir la razón a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, en cuanto a que tenga derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo, de conformidad a lo que estipulan los artículos 6, en relación al diverso numeral 16, fracción IV, de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, toda vez que, no se cumplen con la totalidad de los extremos que contempla el citado numeral, a fin de que se le otorgue de inmediato y en definitiva, NI el último puesto en donde se desempeño (el relativo a la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 200970001, con cargo de Auxiliar Judicial con adscripción a la Octava Sala Civil, en sustitución de su titular Alfonso Enrique Lugo Rivera), NI en el desempeñado continuamente por tiempo determinado, por más de tres años y medio (el relativo a la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal).

En virtud de que como se ha venido sosteniendo, el arábigo 6, de la Legislación en cita, dispone que los servidores públicos clasificados como supernumerarios (aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales, tales como interino, provisional, por obra determinada y beca, a que hace alusión las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esa misma Ley), que sean empleados por tres años y medio, se les otorgará un nombramiento definitivo, siempre y cuando se satisfagan con ciertas condicionantes, a saber:

- 1.- Que permanezca la actividad para la que fueron contratados los servidores públicos supernumerarios,**
- 2.- Que estos tenga la capacidad requerida, y**
- 3.- Que cumpla con los requisitos de ley**

Ahora bien, cierto es que, a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, le reviste el carácter de servidor público supernumerario acorde con lo dispuesto por el arábigo 16 de la Ley en comento, en virtud del otorgamiento de 20 veinte nombramientos, temporales, que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos, de los cuales, los dos primeros y los dos últimos, temporales-interinos, por ser otorgados para ocupar plazas vacantes por licencias de los servidores públicos titulares, que no excedieron cada uno de seis meses y los otros 16

nombramientos temporales-por tiempo determinado, por ser expedidos por un periodo determinado con fecha cierta de terminación.

Así, al ser continuos los 16 dieciséis nombramientos otorgados en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal, a favor de la actora a partir del 01 primero de marzo de 2012 dos mil doce, al 22 veintidós de septiembre 2015 dos mil quince (en virtud de la reinstalación de SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS), cierto es que la actora, contaba con 03 tres años, 6 seis meses y 21 veintiún días, laborando en la plaza controvertida, al momento en que se dejó sin efectos el último nombramiento por tiempo determinado otorgado a su favor.

Sin embargo, esos hechos (que sea supernumerario y que contara con más de tres años y medios laborando), no son suficientes a fin de otorgarle en definitiva, el puesto en donde se desempeño consecutivamente (el relativo a la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal); y mucho menos, el último desempeñado, (el relativo a la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 200970001, con cargo de Auxiliar Judicial con adscripción a la Octava Sala Civil, en sustitución de su titular Alfonso

Enrique Lugo Rivera), dado que, se insiste, dicho beneficio, está condicionado a que se cumpla con lo establecido por el tercer párrafo del mencionado numeral, pues así lo consigno el Legislador Estatal

De modo tal que, al condicionar dicho arábigo 6o, que se hará efectivo el derecho obtenido, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, es que resuelta insuficiente que aun y cuando un servidor público le revista la calidad de supernumerario, por otorgársele uno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Ley en cita, y este, haya sido empleado por más de tres años y medio consecutivos; se tengan por cubiertos todos los extremos del que habla el referido artículo 6º, pues esos hechos son insuficientes para otorgarle el nombramiento en definitiva.

Aunado a que, desde el 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, no permaneció la actividad para la que fue contratada MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, y a mayor abundamiento, es que resulta necesario hacer la siguiente narración de antecedentes, en lo que aquí interesa, respecto de la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar

Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal:

A partir del 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, y hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once (04 cuatro años 15 días), le fueron otorgado a Sasáí Ramírez Macías, quince nombramientos consecutivos para ocupar la plaza vacante de Auxiliar Judicial con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil de este Tribunal.

Del 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once, al 29 de febrero de 2012 dos mil doce, se le otorgo a Xiomara Gabriela Vizcarra Soto, el nombramiento que venía desempeñando Sasáí Ramírez Macías, en el cargo de Auxiliar Judicial en la plaza con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil.

Inconforme con lo anterior, el día 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once, Sasáí Ramírez Macías, demandó a esta Entidad, entre otras prestaciones, por la reinstalación inmediata y por la definitividad del nombramiento que venía desempeñando, a saber, Auxiliar Judicial con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil de este Tribunal, , en virtud de haber laborado por más de 04 cuatro años, ininterrumpidamente en esta Institución, en la plaza vacante de referencia.

Del 01 primero de Marzo de 2012 dos mil doce, al 22 veintidós de septiembre 2015 dos mil quince,

se otorgo a María del Rosario Ortega Marmolejo, 16 dieciséis nombramientos, consecutivos en la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal.

De lo anterior, cabe resaltar que, desde el 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, SASAÍ RAMÍREZ MACÍS, desempeño las actividades inherentes al cargo de Auxiliar Judicial, en virtud de que se le nombró en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil de este Tribunal, hasta el hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, que venció el último de los nombramientos otorgados a su favor.

Luego entonces, del 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once, al 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, Xiomara Gabriela Vizcarra Soto, fungió en el cargo de Auxiliar Judicial en la plaza con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala Civil, que venía desempeñando SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, y que se encontraba controvertida, al demandar a esta Institución, por su otorgamiento en definitiva

No obstante a lo anterior, se le otorgaron 16 dieciséis nombramientos consecutivos, por tiempo determinado, a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, en dicha plaza controvertida, a fin

de que realizara las actividades inherentes al cargo de Auxiliar Judicial, del 01 primero al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, sin embargo, a partir del 23 veintitrés de septiembre del ese mismo año, se dejó sin efectos el último de los nombramientos consecutivos otorgados, por tiempo determinado a la actora, en virtud de que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, se reinstaló a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS y se le otorgo en definitiva dicho nombramiento.

Por tanto, la actividad relativa al cargo de Auxiliar Judicial, que venía desempeñando MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, con adscripción a la Octava Sala Civil, dejó de permanecer el día 23 veintitrés de septiembre del 2015 dos mil quince, momento en que se reinstaló a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, y se le otorgo en definitiva la plaza en cuestión.

De ahí que, se contesta que MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, no cumple con los extremos que prevé la norma Burocrática, en su numeral 6, a fin de que se le otorgue de inmediato y en definitiva, el desempeño continuamente por tiempo determinado, por mas de tres años y medio (el relativo a la plaza legalmente autorizada con la clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil

de este Tribunal) y mucho menos, en el último puesto en donde se desempeño, a saber, el relativo a la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 200970001, con cargo de Auxiliar Judicial con adscripción a la Octava Sala Civil.

Cabe mencionar, que en el último puesto donde se desempeño el relativo a la plaza 20097001, no cumplió ni con la temporalidad mínima (tres años y medio) que establece el numeral 6; al serle otorgado cuatro días después de fenecer el nombramiento anterior, esto es, no fue consecutivo y por una vigencia de 7 siete días, a saber, del 19 diecinueve al 25 veinticinco de octubre de 2015 dos mil quince.

Así, se reitera, aun y cuando a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, le reviste la calidad de supernumerario, por otorgársele 16 dieciséis nombramientos por tiempo determinado, y, así haber sido empleada por más de tres años y medio consecutivos (en la plaza 060970007); esos hechos son insuficientes para otorgarle nombramiento definitivo, el cual, está condicionado a que se cumpla con lo establecido por el tercer párrafo del mencionado numeral, pues lo que consigna dicho arábigo, es que se hará efectivo el derecho obtenido, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, sin al efecto se cumpla con dicha condición, dado que, el 23 veintitrés de septiembre

de 2015 dos mil quince, no permaneció la actividad para la que fue contratada la actora, en virtud de que dicha actividad desapareció en el momento en que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, se reinstaló a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, y se le otorgo en definitiva la plaza presupuestada con la clave 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal.

Máxime que, los alcances jurídicos del cumplimiento de la ejecutoria que amparó a Sasaí Ramírez Macías, no pueden extenderse a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, persona designada para ocupar la plaza que se encontraba controvertida, como consecuencia jurídica de la sentencia de amparo, lo que tiene justificación en el Principio de Restitución Retrospectiva, previsto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo en vigor, que conforme a este, cuando una sentencia concede la protección constitucional, y siendo el acto reclamado de carácter positivo, esta tiene por objeto restituir al quejoso en este caso Sasaí Ramírez Marmolejo, en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, de modo que, si la designación de la tercera (María del Rosario Ortega Marmolejo) no es anterior ni simultánea, sino

posterior al acto reclamado que incidió en los derechos del quejoso SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, entonces en esa situación de las cosas, anterior a la violación, la hoy actora aún no ocupaba el cargo, máxime que antes de otorgárselo a ella, le precedió un nombramiento a Xiomara Gabriela Vizcarra Soto, y, por tanto, su designación o permanencia, no puede ni debe formar parte del cumplimiento de la ejecutoria de garantías, dictada por el :H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, pues sería tanto como constituirle esos derechos inexistentes para MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, en el momento inmediato anterior a la violación y respecto de los cuales se otorgó la tutela a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS.

Es aplicable por analogía la tesis de la Novena Época, número de registro 172037, emanada de la Segunda Sala, Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, tesis: 2a. LXXXVII/2007, página 373, bajo el rubro y contenido siguiente:

“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE QUEJA POR EXCESO O DEFECTO DE EJECUCIÓN O EN LA QUEJA DE QUEJA, NO PUEDE EXTENDER AL TERCERO PERJUDICADO LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE AQUÉLLA CONCEDIÓ AL QUEJOSO PARA SER RATIFICADO EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO.

Cuando una ejecutoria otorga al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal a efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución concerniente a su no ratificación en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia de una entidad federativa y en su lugar emita otra en la cual lo ratifique, con todas las consecuencias inherentes al mismo, tales como la reinstalación así como el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir; estas prerrogativas, consustanciales al quejoso, por virtud de la sentencia pronunciada en el recurso de queja por exceso o defecto de ejecución, o en la queja de queja respectiva, no pueden extenderse al tercero perjudicado designado para ocupar la misma plaza que se entendía vacante, porque la insubsistencia del acto inherente a la no ratificación del quejoso, implica también la de los actos subsecuentes, derivados y relacionados, como es la designación de aquél, como nuevo magistrado, que en razón de la sucesión cronológica de los hechos, necesariamente es posterior al acto reclamado. Esto tiene justificación en el principio de restitución retrospectiva previsto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, conforme al cual, la sentencia que conceda la protección constitucional tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, de modo que, si la designación del tercero

perjudicado no es anterior ni simultánea, sino posterior al acto reclamado que incidió en las garantías individuales del quejoso, entonces en esa situación de las cosas, anterior a la violación, el tercero aún no ocupaba el cargo y, por tanto, su designación, reinstalación y pago de salarios, no pueden ni deben formar parte del cumplimiento de la ejecutoria de garantías, pues sería tanto como constituirle esos derechos inexistentes para él, en el momento inmediato anterior a la violación y respecto de los cuales se otorgó la tutela al quejoso, para que fuera restituido en ellos, a partir de los actos inconstitucionales.”

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES JURIDICAS, MARCADAS CON EL PUNTO 5/o.-
En relación a lo manifestado por la promovente en el sentido de que:**

“Entonces, al justificar la serie de nombramientos consecutivos, en las dos hipótesis a que se refiere el artículo 6 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, así como el diverso que se contiene en el numeral 16, fracción IV; se llega a la conclusión de que tengo derecho a la inamovilidad y al nombramiento definitivo, sin que se modifiquen mis remuneraciones; cobra aplicación sobre el tema, por el espíritu que se contiene, las razones y consideraciones jurídicas a que se refiere la jurisprudencia P./J. 44/2009, que aprobó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Novena

Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIX-Abril de 2009, página 12, rubro: “TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. (...).”

Se contesta, NO ES CIERTO, que MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, tenga derecho a la inamovilidad y al nombramiento definitivo, sin que se modifiquen sus remuneraciones, con el solo hecho de justificar con la serie de nombramientos consecutivos las dos hipótesis a que se refiere, el artículo 6, así como el diverso que se contiene en el numeral 16, fracción IV de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco.

En razón de que, con la serie de nombramientos consecutivos que se le otorgaron, a saber, los 16 dieciséis, otorgados por tiempo determinado en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil, solo se justifica: a) que le reviste la clasificación de servidor público supernumerario, de acuerdo con el artículo 16, fracción IV, en cita, al otorgársele los nombramientos por tiempo determinado, y b) que se le empleó por más de tres años y medio consecutivos.

Así pues, si bien es cierto que a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, le reviste la calidad de supernumeraria y fue empleada por más de tres años y

medio consecutivos, también lo es que, no cumple con los extremos que prevé la norma Burocrática, en su numeral 6, a fin de que se le otorgue un nombramiento definitivo en el cargo de Auxiliar Judicial, relativo a la plaza presupuestada con la clave 060970007, con adscripción a la Octava Sala Civil, dado que se reitera, aun y cuando le reviste la calidad de supernumerario, por otorgársele 16 dieciséis nombramientos temporales, en dicha plaza controvertida por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, y, así haber sido empleada por más de tres años y medio consecutivos; esos hechos por si solos, son insuficientes para que le sea otorgado el nombramiento en definitiva, el cual, está condicionado a que se cumpla con los extremos establecidos en el tercer párrafo del mencionado numeral, esto es, es que se hará efectivo el derecho obtenido, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, sin al efecto se cumpla con dicha condición, dado que desde el 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, no permaneció la actividad para la que fue contratada la actora, en virtud de que, como se sostuvo anteriormente, dicha actividad desapareció en el momento en que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, del índice del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, por los motivos y fundamentos anteriormente expuesto, que en obvio de

repeticiones innecesarias se dan por reproducidos.

Por otra parte, se contesta NO ES CIERTO, que le es aplicable al caso concreto la jurisprudencia en la que pretende apoyar sus pretensiones, de rubro: “TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD.”, dado que la actora NO es un servidor público con clasificación de base, toda vez que, los servidores públicos “de base”, son aquellos que no están clasificados como supernumerarios, teniendo esa calidad, los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Legislación multicitada, a saber, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada.

Luego, al revestirle a la actora la clasificación de supernumeraria, en virtud de los 20 veinte nombramientos temporales otorgados a su favor (04 interinos y 16 por tiempo determinado), es que por exclusión no le corresponde la clasificación de base, y por ende, se reitera no le es aplicable la jurisprudencia que menciona a fin de apoyar sus pretensiones.

Por otra parte, en relación a lo también señalado por la promovente, en cuanto a que:

“Sin que sea obstáculo a la jurisprudencia anterior, que el nombramiento de la actora sea de

confianza, porque es necesario recordar que la Constitución Federal en el artículo 116, fracción VI, señala que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Carta Magna y sus disposiciones reglamentarias; de manera que si bien el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la ley fundamental, señala que la ley determinará los cargos que sean considerados de confianza, las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Es cierto también que las Legislaturas de los Estados, en este caso en el Estado de Jalisco, acorde a las disposiciones constitucionales aludidas, pueden legislar en la Ley Burocrática mayores beneficios a los servidores públicos de confianza, porque éstos no son limitativos; es decir, no se ciñen a lo que dispone la fracción XIV del apartado B, del artículo 123 constitucional, ya que los beneficios prerrogativas para los servidores públicos del Estado, en este caso, pueden ser de mayor beneficio sin que sea obstáculo la disposición antes indicada y si en los Decretos números 17121 y 18740 publicados el 17 de enero de 1998 y el 20 de enero de 2001, respectivamente, se modifican diversos preceptos que les daban estabilidad a los servidores públicos de confianza antes de las

reformas primeramente señaladas, respecto de los burócratas que tenían nombramiento antes de su vigencia, lo mismo acontece con el segundo, porque la reforma a los artículos 6 y 16, trae como consecuencia un beneficio; de ahí que resulte aplicable la tesis 2ª.CXL/2003, que aprobó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII-Noviembre de 2003, página 269, rubro: “SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 17 DE ENERO DE 1998, QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, NO VIOLA LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”

En ese sentido, se señala NO ES CIERTO, que la trabajadora se encuentra en la hipótesis prevista por la norma, para ser clasificada como servidor público de confianza, pues las actividades que desempeñaba en esta Instituciones inherentes al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil, no son ninguna de las comprendidas por el artículo 4, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues como se ha venido sosteniendo en párrafos precedentes, al otorgársele a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA

MARMOLEJO, sendos nombramientos por tiempo determinado, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos íntegramente, encuadra en el supuesto de servidor público supernumerario, que al efecto prevé el numeral 6, de dicha legislación, por tanto, también se contesta que no le es aplicable al caso concreto la jurisprudencia que menciona en apoyo a sus pretensiones.

Por otro lado, se ruega a la Comisión que resolverá del presente asunto, tenga por reproducidos en este punto las consideraciones jurídicas vertidas en los puntos que anteceden (3/o y 4/o) relativas a sostener que contrario a lo que aduce la actora, la clasificación que le reviste es la de supernumerario y no la de base para efectos de la Ley Burocrática, en obvio de repeticiones innecesarias.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS, MARCADAS CON EL PUNTO 6/o.- En relación a lo manifestado por la promovente en el sentido de que:

“De suerte que el artículo 8º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece con toda claridad, que tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 en dicha ley; lo cual permite concluir, sin discusión alguna, que si la

actora me encuentro en el supuesto de dicho precepto, al tener una antigüedad de 3 años, 6 meses y 22 días, a partir del 1º de marzo de 2012 al 23 de septiembre de 2015, en la inteligencia que mi nombramiento último feneció el 30 de septiembre de 2015, por virtud de los acuerdos donde se aprueban mis nombramientos consecutivos entre estas fechas, continuos y por tiempo determinado, dentro de los plazos antes indicados, se me considera que estoy en el supuesto del artículo 16, fracción IV, por lo tanto soy servidor público supernumerario y tengo derecho a la permanencia y estabilidad en el cargo, mediante un nombramiento definitivo; de manera que si se me quiere cesar, durante la vigencia de dicho nombramiento, tengo derecho a que se me instaure el procedimiento administrativo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, o en las causas señaladas en los artículos 23 y 26 de la Ley Burocrática, de ahí que tenga derecho a la estabilidad en el empleo; ya que el legislador jalisciense, en sustancia, en el artículo 8º en comento, válidamente amplió los derechos para el demandante al tener la categoría de confianza y no me encuentro limitado a los derechos que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal; ...”

Al efecto se contesta:

ES CIERTO, que el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y

sus Municipios, establece con toda claridad, que tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 en dicha ley.

Lo cual, NO ES CIERTO que permita concluir, sin discusión alguna, que la actora se encuentre en el supuesto de ninguno de los dos preceptos a que hace alusión, a saber, los artículos 6 y 8 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NO ES CIERTO, que la actora tenga una antigüedad de 3 años, 6 meses y 22 días, a partir del 1 primero de marzo de 2012 dos mil doce al 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, en la inteligencia que su nombramiento último feneció el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, por virtud de los acuerdos donde se aprueban mis nombramientos consecutivos entre estas fechas, continuos y por tiempo determinado, dentro de los plazos antes indicados, como más adelante se expondrá.

ES CIERTO, que se considera que la actora esta en el supuesto del artículo 16, fracción IV, de la citada Legislación, y por lo tanto, es servidora publica supernumerario.

NO ES CIERTO, que por lo anterior tenga derecho a la permanencia y estabilidad en el cargo, mediante un nombramiento definitivo.

NO ES CIERTO que se quisiera cesar a la actora.

NO ES CIERTO, que se haya cesado a la actora

NO ES CIERTO que se haya instaurado en contra de la actora **Procedimiento Administrativo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

ES CIERTO, que todo servidor público que labora para este Tribunal tiene derecho a que se le instaure el **Procedimiento Administrativo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, o en las causas señaladas en los artículos 23 y 26 de la Ley Burocrática, previo a que se le cese.**

A fin de sostener lo antes vertido, en principio, en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 16, de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes transcritos.

En una interpretación armónica de los artículos antes referidos, se desprende que, la Ley Burocrática, clasificó para sus efectos a los servidores públicos en: I. de base, como aquellos que no están clasificados como supernumerarios, II. de confianza, como todos aquellos que realicen las funciones y cargos que señala el numeral 4, del referido cuerpo normativo, III. Supernumerario, a

los que se les otorgue alguno de los nombramientos temporales, que señala el arábigo 16, fracciones II, III, IV y V, de la misma ley, a saber, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada; y III. Becario.

Ahora bien, a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, se le otorgaron 20 veinte nombramientos temporales, que quedaron descritos en párrafos precedentes, y que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, de los cuales, los dos primeros y los dos últimos interinos, por ser otorgados para ocupar plazas vacantes por licencias de los servidores públicos titulares que no excedieron cada uno de seis meses, y los otros 16 nombramientos por tiempo determinado, al ser expedidos por un periodo determinado con fecha cierta de terminación.

Cabe mencionar, que los 16 dieciséis nombramientos otorgados consecutivamente a la actora, por tiempo determinados, en la plaza controvertida por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS (con clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala Civil de este Tribunal), fueron a partir del 1 primero de marzo de 2012 dos mil doce al 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, (no al 23 de septiembre de 2015 como erróneamente lo señala la actora), en virtud de que, no obstante que el último de los nombramientos consecutivos otorgados fue del 1 primero al 30

de septiembre de 2015 dos mil quince, este se dejó sin efectos a partir del 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, fecha en que no solo se reinstaló a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, sino que también se le otorgo en definitiva, en cumplimiento a la ejecutoría de amparo 172/2014, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito; por tanto, la actora reunió una antigüedad de 3 tres años, 6 seis meses y 21 veintiún días (y no como erróneamente los aduce).

Así, al ser otorgados los nombramientos a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, 20 veinte nombramientos temporales de los que señala el arábigo 16, en sus fracciones II y IV, de la ley en cita, a saber interinos y por tiempo determinado, es que sin lugar a duda le reviste la clasificación de servidora pública de supernumerario, acorde con lo dispuesto en el numeral 6, de la Ley Burocrática.

Luego, si bien es cierto la propia Norma Burocrática, en el numeral 4, establece las funciones que deberán de realizar los servidores públicos clasificados como de confianza, también lo es que, MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, nunca desempeño ninguno de los cargos o funciones ahí señalados, por lo que al ser el citado artículo muy claro al establecer a que servidores públicos les reviste la clasificación de confianza, es que no queda duda alguna, que la actora no se encuentra en ninguna

de las hipótesis ahí plasmada para que le asista la calidad de confianza.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 5, de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, al señalar que son servidores públicos de base, los no comprendidos en su artículo 6, esto es, lo no comprendidos como supernumerarios, por tanto, al revestirle a la actora la clasificación precisamente la clasificación de supernumerario, al otorgársele nombramientos temporales de los que señala el arábigo 16, en sus fracciones II y IV, de la ley en cita, es que por exclusión, no le reviste la clasificación de base.

Así pues, el numeral 8, de la Ley Burocrática, establece:

“Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Ahora bien, del artículo anteriormente transcrito, se observa que prevé, por una parte, que tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley, esto es, que los servidores públicos que, en principio, les revista la calidad de servidores públicos de confianza, en razón de sus funciones y cargos, de conformidad con el artículo 4, de la Ley de la Materia, su nombramiento deberá ser otorgado por tiempo determinado, sin perjuicio de que posteriormente adquieran el beneficio a un nombramiento definitivo, que contiene el citado numeral 6, siempre y cuando, se cumplan con todas las hipótesis ahí contenidas; y por otra, que no obstante, que aquellos servidores públicos de confianza que una vez cubiertos los extremos del precitado artículo 6, hubieran adquirido el beneficio ahí previsto, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.

Bajo ese contexto, no debe entenderse que, al habersele otorgado en principio, a la actora

nombramientos por tiempo determinado, por ese solo simple hecho, adquiera la calidad de servidora pública de confianza, pues al respecto el citado arábigo no prevé tal situación, aunado que el numeral que contiene el supuesto para otorgar la clasificación de confianza es el diverso artículo 4, del cuerpo normativo en cuestión, y al no encontrarse la actora en alguno de los supuestos ahí enumerados, es que se afirma que MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, no es servidora pública de confianza, de ahí que, al revestirle a la actora la calidad de servidora pública superario, es que no está en el supuesto que menciona el precepto citado (artículo 8) y por ende, no le es aplicable a sus pretensiones.

Luego, con independencia de lo anterior, de la interpretación armónica del arábigo 6, de la legislación en cita, se desprende que servidores públicos supernumerarios son aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados como interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada, contenidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la misma Legislación; y de ser empleados por tres años y medio consecutivos, tendrán derecho a un nombramiento definitivo; y ese derecho deberá hacerse efectivo, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley,

mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Esto es, un servidor público supernumerario, que sea empleado por tres años y medio consecutivos, por esos solos hechos, no se le hará efectivo de inmediato un nombramiento definitivo, en virtud de que, a fin de que se le otorgue un en definitiva el nombramiento, este, se encuentra condicionado a lo siguiente:

- 1.- Que permanezca la actividad para la que fueron contratados los servidores públicos supernumerarios,**
- 2.- Que estos tenga la capacidad requerida, y**
- 3.- Que cumpla con los requisitos de ley**

De modo tal que, aún y cuando a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, le reviste la calidad de servidor público supernumerario, por habersele otorgársele consecutivamente diversos nombramientos, que en obvio de repeticiones innecesarios se tienen por reproducidos, por tiempo determinado, en la plaza controvertida por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, a partir del 01 primero de marzo de dos mil doce, al 22 veintidós de septiembre de de 2015 dos mil quince, (y no como erróneamente lo señaló 23 de septiembre de 2015), y, así haber sido empleada por más de tres años y medio consecutivos; esos hechos son insuficientes para que se tengan por cumplidos los

extremos del numeral 6, en comento, a fin de que esta Institución le otorgue un nombramiento definitivo.

Ello, en virtud de que el otorgamiento en definitiva del nombramiento está condicionado por el mismo artículo 6, al señalar que se torna indispensable se que cumpla entre otras cosas, que: permanezca la actividad para la que fue contratada, sin al efecto, se cumpla con dicha condición, dado que desde el 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, no permaneció la actividad para la que fue contratada la actora, en virtud de que esta dejó de permanecer, en el momento en que se reinstalo y se le otorgo en definitiva a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS en la plaza presupuestada con la clave 060970007, con adscripción a la Octava Sala Civil, a fin de que realizara las actividades inherentes al cargo de Auxiliar Judicial, que ampara dicha plaza, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Bajo ese contexto, se contesta que no se cumplen todos los extremos que prevé la norma Burocrática, en su numeral 6, a fin de que se le otorgue a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, en definitiva el nombramiento que se le otorgó de manera consecutiva por más de tres años y medio, a saber, el relativo, en el cargo de Auxiliar Judicial, correspondiente a la plaza presupuestada con la clave

060970007, con adscripción a la Octava Sala Civil, al no permanecer la actividad para la que fue contratada, en virtud de que desapareció en el momento en que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, se reinstaló a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS en la plaza presupuestada con la clave 060970007, con adscripción a la Octava Sala Civil, a fin de que realizara las actividades inherentes al cargo de Auxiliar Judicial, que ampara dicha plaza.

Máxime que, los alcances jurídicos del cumplimiento a la ejecutoria que ampara y protege a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, no pueden extenderse a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, persona que fue designada para ocupar la plaza que no estaba vacante; es por lo que, se dejó sin efectos el último de los nombramientos que se le otorgaron a la actora por tiempo determinado en la plaza presupuestada con la clave 060970007, con adscripción a la Octava Sala Civil, a fin de que realizara las actividades inherentes al cargo de Auxiliar Judicial, que ampara dicha plaza, a partir del 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince; como consecuencia jurídica de la sentencia de amparo, lo que tiene justificación en el Principio de Restitución Retrospectiva, previsto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo en vigor, conforme al cual, la sentencia que conceda la

protección constitucional cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, tendrá por objeto restituir al quejoso en este caso a la Actora, en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, de modo que, si la designación de la tercera no es anterior ni simultánea, sino posterior al acto reclamado que incidió en los derechos del quejoso SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, entonces en esa situación de las cosas, anterior a la violación, la hoy actora aún no ocupaba el cargo, ya que antes de otorgárselo a ella, le precedió un nombramiento a Xiomara Gabriela Vizcarra Soto, y, por tanto, su designación o permanencia, no puede ni debe formar parte del cumplimiento de la ejecutoria de garantías, dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, pues sería tanto como constituirle esos derechos inexistentes para ella, en el momento inmediato anterior a la violación y respecto de los cuales se otorgó la tutela a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS.

En otro orden de ideas, se ruega a la H. Comisión Substanciadora de este Tribunal, que al afirmar esta demandada que ES CIERTO, que todo servidor público que labora para este Tribunal tiene derecho a que se le instaure el Procedimiento Administrativo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, o en las causas señaladas en los artículos 23 y 26 de la Ley Burocrática, previo a que se le

cese., NO llegue a concluir que MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, fue cesada, puesto que nunca se ha instaurado procedimiento administrativo en contra de la actora que concluyera con su cese, por ende, no fue cesada

Así pues, al no existir procedimiento administrativo iniciado en su contra, que diera lugar a que se le cesara en el cargo que desempeñaba, es por tanto, que se afirma que NO SE CESO, NI SE QUISO CESAR a María de Rosario Ortega Marmolejo

Finalmente, a lo relativo a que el artículo 8, de la Ley en comento, amplio los derechos para el demandante al tener la categoría de confianza, es que no se encuentra limitada a los derechos que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal; de ahí que le cobre aplicación la jurisprudencia del rubro “SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRIÓ EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012).”

Al efecto se contesta ES CIERTO, que la demandante le hubiera revestido la categoría de confianza dentro de esta Institución, como ya quedo

plasmado anteriormente por los fundamentos y consideración que aquí se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, y por ende, no le es aplicable la jurisprudencia en la que pretende apoyar sus pretensiones.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS, MARCADOS CON EL PUNTO 7/o.- En efecto, ES CIERTO, lo afirmado por la actora en cuanto a que es inexacto que el último de los nombramientos rige la relación laboral, en términos de la jurisprudencia que cita, a saber, del siguiente rubro: “PRORROGA DEL CONTRATO DE TRABAJO, IMPROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE CONTRATOS SUCESIVOS OPUESTA CONTRA LA ACCIÓN DE. (INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 54, PUBLICADA EN LA PAGINA 64, COMPILACIÓN DE 1975)”, que interrumpe y modifica la tesis jurisprudencial de rubro: “CONTRATOS SUCESIVOS. EL ULTIMO RIGE LA RELACIÓN LABORAL”.

VI.- Por su parte la actora ofertó los siguientes medios de prueba, que fueron admitidos en su totalidad:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el reporte histórico de la actora, expedido por el Licenciado JOSÉ JUAN GABRIEL SALCEDO ANGULO, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fecha 27 veintisiete de

octubre del 2015, que adjuntó en original con número de oficio STJ-RH-585/15.-

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-
Copias certificadas de su expediente laboral que obra en la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-
Consistente en los dieciséis nombramientos que le fueron otorgados y quedaron registrados con números de oficios 1202/11 con vigencia del 24 al 28 de octubre del 2011, 464/12 a partir del día 1º primero de marzo al 30 de junio del 2012, 939/12 con vigencia del 1º de julio al 30 de septiembre del 2012, 1310/12 con vigencia a partir del día 1º de octubre al 31 de diciembre del año 2012, 040/13 con vigencia a partir del día 1º de enero al 30 de junio del 2013, 967/13 con vigencia a partir del día 1º de julio al 31 de diciembre 2013, 138/14 con vigencia a partir del día 1º de enero al 30 de junio de 2014, 882/14 con vigencia a partir del día 1º de junio de 2014 al 31 de diciembre del 2014, 087/15 con vigencia a partir del 1º al 31 de enero del año 2015, 341/15 con vigencia a partir del 1º de febrero del 2015 al 28 de febrero de 2015, 395/15 con vigencia a partir del día 1º de marzo de 2015 al 31 de marzo de 2015, 537/15 con vigencia a partir del día 1º de abril de 2015 al 30 de abril de 2015, 635/15 con vigencia a partir del 1º de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2015, 696/15 con vigencia a partir del día 1º de junio de 2015 al 30 de junio de 2015, 991/15 con vigencia a partir del día 1º de julio de 2015 al 31 de julio del 2015, 1040/15 con vigencia a partir del día 1º

de agosto de 2015 al 31 de agosto 2015, todos como Auxiliar Judicial y uno como Taquígrafa Judicial con número de oficio 95/12 a partir del día 03 de Enero de 2012 y por el termino de 02 de Febrero del 2012, todos con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

Probanzas que se tienen desahogadas por su propia naturaleza valoradas conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; de las que se desprende que la actora ingresó el 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once, con nombramiento de auxiliar judicial, adscrita a la Octava Sala, para cubrir una licencia de diversa persona, de igual manera cubrió una diversa licencia y posteriormente se le otorgaron 16 dieciséis nombramientos, en el cargo que reclama de auxiliar judicial, con clave presupuestal 060970007, que cubren el periodo del 01 primero de marzo de 2012 dos mil doce al 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, el primero de dichos nombramientos fue en sustitución de Xiomara Gabriela Vizcarra Soto, causando baja el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria que concedió el amparo a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, quien fue reinstalado en dicha plaza; y posteriormente cubrió dos licencias más, en el cargo de auxiliar judicial con diversas claves presupuestales.

Pruebas documentales
SUPERVENIENTES, consistentes en

los kárdex de movimientos correspondientes a los servidores públicos SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS Y GUILLERMO GIANCARLO JACOBO MORENO; así como, los históricos de movimientos.

Probanzas que se tienen desahogadas por su propia naturaleza valoradas conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; de las que se desprende que SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS ocupó el cargo materia del presente juicio del 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once y a partir del 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince al haber sido reinstalado en cumplimiento a ejecutoria de amparo, al 09 nueve de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por cambio de adscripción y por lo que ve a GUILLERMO GIANCARLO JACOBO MORENO, únicamente desempeñó un nombramiento como auxiliar judicial, clave presupuestal 060270016, adscrito a la Segunda Sala, en sustitución de Rodríguez Velarde Oscar quien solicitó licencia, del 13 trece de junio al 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

De las cuales se dio vista en la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos celebrada el 12 doce de abril de 2007 dos mil siete, manifestando la actora que de las mismas se desprende que JACOBO MORENO GUILLERMO GIANCARLOS no le revestía el carácter de tercer interesado, por lo que solicitó de nueva cuenta se girara oficio al

Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Máximo Cuerpo de Justicia, para que informara quien en esos momentos ocupaba la plaza controvertida de Auxiliar Judicial adscrito a la Octava Sala, dicha información se recibió el 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete, con oficio número DA-184/17, que informa que en la plaza controvertida se encuentra SALGADO ORTIZ RENE YAMIR a partir del 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, del cual se da vista a MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, quien pide de nueva cuenta se girara oficio al Director antes indicado, recibíendose oficio número DA-041/2018 el 16 dieciséis de febrero del 2018 dos mil dieciocho, informando que en esa fecha el servidor público que ocupaba la plaza con clave presupuestal número 060970007 era MACÍAS GONZÁLEZ GUSTAVO a partir del 06 seis de enero al 31 de julio del 2018 dos mil dieciocho, de la que se dio vista a la actora, sin que se haya manifestado al respecto.-

VII.- Por su parte la demandada ofertó las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en los documentos que se citan a continuación:

A).- *Copia certificada de los nombramientos que fueron otorgados MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, durante la relación laboral que sostuvo con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a saber:*

1.- Nombramiento número 1502/11, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con carácter de interino, del día 24 veinticuatro al 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, en sustitución de su titular Lilia del Carmen Coteró Ortiz, por tener licencia sin goce de sueldo.

2.- Nombramiento número 95/12, con cargo de Taquimecanógrafo Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 0609410013, con carácter de interino, a partir del 3 tres de enero al 02 dos de febrero del año 2012 dos mil doce, en sustitución de su titular Esmeralda Ortega Navarro, por tener licencia sin goce de sueldo.

3.-Nombramiento número 464/12, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, del día 1 primero de marzo al 30 treinta de junio de de 2012 dos mil doce.

4.- Nombramiento número 939/12, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, del 1 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce.

5.- Nombramiento número 1310/12, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal,

por tiempo determinado, del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce.

6.- Nombramiento número 040/13, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, del 01 primero de enero al 30 treinta de junio de 2013 dos mil trece.

7.- Nombramiento número 967/13, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

8.- Nombramiento número 138/14, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero de enero al 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce.

9.- Nombramiento número 882/14, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil cuatro.

10.- Nombramiento número 087/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal,

por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero al 31 treinta y uno de enero del 2015 dos mil quince.

11.- Nombramiento número 341/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero al 28 veintiocho de febrero de 2015 dos mil quince.

12.- Nombramiento número 395/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero al 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince.

13.- Nombramiento número 537/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 1 primero al 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince.

14.- Nombramiento número 635/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, a partir del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2015 dos mil quince.

15.- Nombramiento número 696/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia

del 01 primero al 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince.

16.- Nombramiento número 991/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado, con vigencia del 01 primero al 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince.

17.- Nombramiento número 1040/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de temporal, por tiempo determinado vigente del 1 primero al 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince.

18.- Nombramiento 1252/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, en la plaza 060970007, con carácter de tiempo determinado, otorgado a partir del 01 primero al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, mismo que se dejó si efectos a partir del 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, en virtud de que se reinstalara a Sasáí Ramírez Macías, en la plaza 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

19.- Nombramiento número 1335/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, con carácter de temporal, clasificado como Interino, con vigencia del 25 veinticinco de septiembre al 15 quince de octubre de

2015 dos mil quince, en la plaza 060970013 en sustitución de la titular de la plaza Lilia del Carmen Cotero Ortiz, por licencia sin goce de sueldo.

20.- Nombramiento número 1473/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la categoría de Base, con carácter de temporal, clasificado como interino, con vigencia del 19 diecinueve al 25 veinticinco de octubre de 2015 dos mil quince, en la plaza 200970001 en sustitución del titular de la plaza Alfonso Enrique Lugo Rivera, por incapacidad medica por enfermedad.

B).- Impresión del Sistema Electrónico con que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativo al Kardex, de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, debidamente certificada, en el que consta que los 16 dieciséis nombramientos consecutivos otorgados a favor de la actora (464/12, 939/12, 1310/12, 040/13, 967/13, 138/14, 882/14, 087/15, 341/15, 395/15, 537/15, 635/15, 696/15, 991/15, 1040/15 y 1252/15) en el cargo Auxiliar Judicial con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, corresponden a la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007.

Probanzas que se tienen desahogadas por su propia naturaleza valoradas conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; de las

que se desprende que la actora ingresó el 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once, con nombramiento de auxiliar judicial, adscrita a la Octava Sala, para cubrir una licencia de diversa persona, de igual manera cubrió una diversa licencia y posteriormente se le otorgaron 16 dieciséis nombramientos, en el cargo que reclama de auxiliar judicial, con clave presupuestal 060970007, que cubren el periodo del 01 primero de marzo de 2012 dos mil doce al 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, el primero de dichos nombramientos fue en sustitución de Xiomara Gabriela Vizcarra Soto, causando baja el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria que concedió el amparo a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, quien fue reinstalado en dicha plaza; y posteriormente cubrió dos licencias más, en el cargo de auxiliar judicial con diversas claves presupuestales.

C).- Copia certificada de los nombramientos que fueron otorgados a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil de este Tribunal, siendo estos, los siguientes:

1.- Nombramiento número 1487/07, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, y por termino de tres meses, en sustitución de Guiselaldehyosi Veliz Zepeda, quien causó baja.

2.- Nombramiento número 103/08, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de enero de 2008 dos mil ocho, al 15 quince de abril de 2008, al termino del nombramiento anterior .

3.- Nombramiento número 425/08, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de abril de 2008 dos Vmil ocho, al 15 quince de agosto de 2008, al termino del nombramiento anterior .

4.- Nombramiento número 861/08, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de agosto de 2008 dos mil ocho, al 15 quince de noviembre de 2008, al termino del nombramiento anterior .

5.- Nombramiento número 1151/08, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 noviembre de 2008 dos mil ocho, al 15 quince de enero de 2009 dos mil nueve, al termino del nombramiento anterior .

6.- Nombramiento número 51/09, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con

clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de enero de 2009 dos mil nueve al 15 quince de febrero de 2009 dos mil nueve, al termino del nombramiento anterior.

7.- Nombramiento número 372/09, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de febrero de 2009 dos mil nueve al 30 treinta de junio de 2009 dos mil nueve, al termino del nombramiento anterior.

8.- Nombramiento número 830/09, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 01 primero de julio de 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2009 dos mil nueve, al termino del nombramiento anterior.

9.- Nombramiento número 84/10, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 01 primero de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez, al termino del nombramiento anterior.

10.- Nombramiento número 589/10, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 01 primero de abril de 2010 dos mil diez al

15 quince de mayo de 2010 dos mil diez, al termino del nombramiento anterior.

11.- Nombramiento número 754/10, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de mayo de 2010 dos mil diez al 15 quince de agosto de 2010 dos mil diez, al termino del nombramiento anterior.

12.- Nombramiento número 1238/10, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de agosto de 2010 dos mil diez al 15 quince de noviembre de 2010 dos mil diez, al termino del nombramiento anterior.

13.- Nombramiento número 1634/10, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de noviembre de 2010 dos mil diez al 15 quince de febrero de 2011 dos mil once, al termino del nombramiento anterior.

14.- Nombramiento número 437/11, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de febrero de 2011 dos mil once al 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, al termino del nombramiento anterior.

15.- Nombramiento número 570/11, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once al 15 quince de mayo de 2011 dos mil once, al termino del nombramiento anterior .

16.- Nombramiento número 781/11, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, a partir del día 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, al termino del nombramiento anterior .

17.- Nombramiento número 1396/15, con cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil, en la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970013, con categoría de base, con carácter de definitivo, a partir del 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, por tiempo definitivo, reinstalación en cumplimiento a ejecutoria de amparo.

D).- Impresión del Sistema Electrónico con que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativo al Kárdex, de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, debidamente certificada, en la que consta que los 15 quince nombramientos consecutivos que le fueron otorgados a partir del 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil

siete, y hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, en el cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Octava Sala, corresponden a la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007.

E).- Copia certificada de la demanda laboral, interpuesta por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, por la reinstalación inmediata en el puesto que venía desempeñando, por la definitividad de dicho nombramiento, entres otras prestaciones, con sello de acuse de recibo de fecha 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once.

F).- Copia certificada de la resolución de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del amparo directo 172/2014, promovido por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS,

G).- Copia certificada del dictamen aprobado en la sesión plenaria del día 23 veintitrés de enero de 2015, dos mil quince, emitido por la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del procedimiento laboral 02/2012, promovido por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 172/2014, del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

H).- Acta de reinstalación de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, a favor de SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en el cargo de

Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil de este Tribunal.

Probanzas que se tienen desahogadas por su propia naturaleza valoradas conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; de las que se desprende que SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS ocupó el cargo materia del presente juicio del 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once y a partir del 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince al haber sido reinstalado en cumplimiento a ejecutoria de amparo pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el juicio de amparo directo 172/2014, al 09 nueve de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por cambio de adscripción.

I).- Nombramiento número 1561/11, otorgado a favor de XIOMARA GABRIELA VIZCARRA SOTO, en la plaza controvertida, legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007, relativa al cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la H. Octava Sala Civil de este Tribunal, a partir del día 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once al 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, en substitución de Sasaí Ramírez Macías.

J).- Impresión del Sistema Electrónico con que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativo al Kardex, de Movimientos de Recursos Humanos

del Empleado XIOMARA GABRIELA VIZCARRA SOTO, debidamente certificada, en la que consta que el nombramiento número 1561/11, otorgado a su favor, en el cargo de Auxiliar Judicial con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con efectos a partir del día 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once al 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, corresponde a la plaza legalmente autorizada con clave presupuestal 060970007.

Probanzas que se tienen desahogadas por su propia naturaleza valoradas conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; de las que se desprende que XIOMARA GABRIELA VIZCARRA SOTO, ocupó el cargo solicitado inmediatamente después de que SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS fue dado de baja, es decir, del 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once al 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce.

Así del análisis de las pruebas documentales públicas ofertadas por la parte demandada, descritas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), se acredita que la plaza controvertida de la que la ahora actora reclama la definitividad y por ende estabilidad en el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala, con clave presupuestal 060970007, correspondió desde el 16 dieciséis de octubre del 2007 dos mil siete hasta el 31 treinta y uno de octubre del 2011 dos mil once a SASAÍ RAMÍREZ MACIAS; luego, a partir del 01 primero de noviembre de 2011 dos

mil once al 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce se nombró a XIOMARA GABRIELA VIZCARRA SOTO y del 01 primero de marzo de 2012 dos mil doce al 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, se nombró a la actora MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, causando baja el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria que concedió el amparo a SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, quien fue reinstalado en dicha plaza, al haber interpuesto demanda laboral en la que solicitó la reinstalación en dicho cargo y finalmente le fue concedido el amparo y protección de la justicia federal, mediante resolución emitida el 24 veinticuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el Juicio 172/2014 , por lo tanto la plaza reclamada con clave presupuestal número 060970007 siempre estuvo condicionada al Amparo antes referido, inclusive durante la temporalidad que se desempeñó en el puesto de Auxiliar Judicial la ahora demandante MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, documentales a las que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.-

Respecto a la prueba instrumental de actuaciones consistente en todos los documentos allegados por las partes, así como lo actuado en esta pieza de autos y la presuncional ofrecida en su doble aspecto legal y humana concatenadas con la totalidad de los medios de

convicción aportados por las partes, analizadas que han sido tanto en singular como en su conjunto tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 776, 777, 795, 830, 831 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que acreditan la relación laboral que la actora sostuvo con la demandada a través de diversos nombramientos que han quedado reseñados en la tabla de nombramientos que enseguida se insertará, siendo todos por tiempo determinado en una plaza que no se encontraba vacante, contando con la firma de aceptación de quien ahora reclama. De igual forma, hacen prueba plena los elementos de convicción aportados por la parte demandada y que obran tanto en el secreto de esta Comisión, así como en el procedimiento que ahora se dictamina, lo que evidencia que SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, quien habiendo quedado fuera de la misma el 1° primero de noviembre 2011 dos mil once, entabló demanda laboral el 12 doce de diciembre 2011 dos mil once, reclamando la reinstalación y la definitividad de la plaza vacante que dicho servidor venía desempeñando desde el 16 dieciséis de octubre del 2007 dos mil siete hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once (clave presupuestal 060970007) y aunque la actora tuvo nombramientos consecutivos por tiempo determinado, en la referida plaza que reclama desde el 1° primero de marzo del 2012 dos mil doce hasta el 30 treinta de septiembre del 2015 dos mil quince, no se encontraba vacante, por lo que se reitera que estaba sub júdice al juicio de amparo directo número 172/2014, promovido por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, ante el Segundo Tribunal

Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el que se concedió protección de la justicia federal mediante resolución emitida el 24 veinticuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, en la que se condenó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a reinstalar al quejoso antes citado, en la plaza de Auxiliar Judicial en la que se venía desempeñando desde el 16 dieciséis de octubre 2007 dos mil siete hasta el 31 treinta y uno de octubre del 2011 dos mil once, con adscripción a la Octava Sala con categoría de base en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

VIII.- ESTUDIO DEL FONDO DE LA ACCIÓN.

Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita la promovente MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, en el cargo de Auxiliar Judicial, con clave presupuestal 060970007, en la categoría de base, es necesario analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidora Pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la que se representa de la siguiente manera, en base a los datos que arrojan el oficio de Movimiento de Recursos Humanos de la Empleada número STJ-RH-585/15, los nombramientos y el Kardex, valorados anteriormente conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

| | PUESTO | CATEGORÍA Y | DESDE | HASTA |
|--|--------|-------------|-------|-------|
|--|--------|-------------|-------|-------|

| | | ADSCRIPCIÓN | | |
|----|--|---|----------------------|-----------------------|
| 1 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970013 | Interino (Sust. de Cotero Ortiz Lilia del Carmen quien tiene licencia sin goce de sueldo) H. Octava Sala | Octubre 24/2011 | Octubre 28/2011 |
| 2 | Taquígrafa Judicial Clave presupuestal 060941003 | Interino (En sust. De Ortega Mercado Esmeralda quien tiene licencia sin goce de sueldo) H. Octava Sala | Enero 03/2012 | Febrero 02/2012 |
| 3 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base (En sust. De Vizcarra Soto Xiomara Gabriela quien causo baja al termino del nombramiento) H. Octava Sala | Marzo 01/2012 | Junio 30/2012 |
| 4 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base (Al termino del nombramiento anterior) H. Octava Sala | Julio 01/2012 | Septiembre 30/2012 |
| 5 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Octubre 01/2012 | Diciembre 31/2012 |
| 6 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Enero 01/2013 | Junio 30/2013 |
| 7 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Julio 01/2013 | Diciembre 31/2013 |
| 8 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Enero 01/2014 | Junio 30/2014 |
| 9 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Julio 01/2014 | Diciembre 31/2014 |
| 10 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Noviembre 24/2014 | Noviembre 28/2014 |
| 11 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Enero 01/2015 | Enero 31/2015 |
| 12 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Febrero 01/2015 | Febrero 28/2015 |
| 13 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Marzo 01/2015 | Marzo 31/2015 |
| 14 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Abril 01/2015 | Abril 30/2015 |
| 15 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Mayo 01/2015 | Mayo 31/2015 |

| | | | | |
|----|---|---|--------------------|--|
| 16 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Junio 01/2015 | Junio 30/2015 |
| 17 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Julio 01/2015 | Julio 31/2015 |
| 18 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Agosto 01/2015 | Agosto 31/2015 |
| 19 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base Vencimiento Anticipado Baja en cumplimiento a ejecutoria de Amparo H. Octava Sala | Septiembre 01/2015 | Septiembre 30/2015 V. anticipado 24/09/2015 |
| 20 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970013 | Base (En sust. De Coterio Ortiz Lilia del Carmen quien tiene licencia sin goce de sueldo) H. Octava Sala | Septiembre 25/2015 | Octubre 15/2015 |
| 21 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | BAJA (En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, fecha correcta de la baja 23/09/2015 por reinstalación de Ramírez Macías Sasá H. Octava Sala | Septiembre 25/2015 | |
| 22 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 200970001 | Base (En sust. De Lugo Rivera Alfonso Enrique quien tiene Inc. Med.) H. Octava Sala | Octubre 19/2015 | Octubre 25/2015 |
| 23 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 200970001 | BAJA T/N Baja Administrativa H. Octava Sala | Octubre 26/2015 | |

De lo anterior se deduce, que la promovente **MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO**, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 24 veinticuatro de octubre del 2011 dos mil once, como **AUXILIAR JUDICIAL**, con categoría de **INTERINO**, en sustitución de **Coterio Ortiz Lilia del Carmen** quien tenía licencia sin goce de sueldo, con adscripción a la Octava Sala (movimiento con el número 1), otorgándole otro nombramiento como **Taquimecanógrafo Judicial** con categoría de **interino**, cubriendo a **ORTEGA MERCADO ESMERALDA** quien tenía licencia sin goce de sueldo

(movimiento 2). Siendo a partir del 1° primero de marzo del 2012 dos mil doce, se le dieron 16 dieciséis nombramientos en la plaza de Auxiliar Judicial con categoría de Base con clave presupuestal 060970007, con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (movimientos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19) SIENDO EN EL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO DE ESTA PLAZA EN DONDE SE LE DIO UN VENCIMIENTO ANTICIPADO EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO POR LA REINSTALACIÓN DE RAMÍREZ MACÍAS SASAI, el 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, otorgándole otro nombramiento como Auxiliar Judicial del 25 veinticinco de septiembre al 15 quince de octubre del 2015 dos mil quince, en sustitución de Coteró Ortiz Lilia del Carmen quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimiento número 20), se le otorgó un último nombramiento como Auxiliar Judicial en sustitución de Lugo Rivera Alfonso Enrique quien tenía incapacidad médica, a partir del 19 diecinueve al 25 veinticinco de octubre del 2015 dos mil quince (movimiento número 22), causando baja administrativa el 26 veintiséis de octubre del 2015 dos mil quince (movimiento número 23).-

En base a lo anterior, se establece que la ley aplicable es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al 01 primero de marzo de 2012 dos mil doce, debido a que a partir de esa fecha ocupó la plaza que solicita y no tuvo interrupciones hasta la fecha en que fue dada de baja, cuyos dispositivos en lo conducente establecen:

“Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer

contrato para efectos del servicio civil de carrera.

Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles, una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable en su expediente.

...

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los

tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.”

No pasa desapercibido que la actora en el punto 5, del apartado que denomina Hechos y Consideraciones Jurídicas, hace alusión a los decretos 17121 y 18740, que reformaron los artículos 6 y 16, de la ley antes invocada; empero, es preciso indicar que estos dispositivos tuvieron reformas posteriores, mediante los diversos decretos 20437 (que reformó el artículo 6), 22582 y 23076 (que reformaron los artículos 7 y 16), quedando los numerales aludidos como se establece en la transcripción anterior y son los que vinculan el presente procedimiento, se insiste, en virtud de son los que se encontraban vigentes al 01 primero de marzo de 2012 dos mil doce, debido a que a partir de esa fecha ocupó la plaza que solicita y no tuvo interrupciones hasta la fecha en que fue dada de baja.

Ahora bien, se procede al análisis del artículo 7º de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyos requisitos para obtener la definitividad en el empleo, de una interpretación sistemática con los numerales 6 y 16, de la ley en cita, son:

- Que haya laborado 6 seis meses ininterrumpidos en el puesto que reclama,
- Sin nota desfavorable en su historial laboral,
- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad,
- Que las funciones en el puesto se refiera a las consideradas por la ley como de base,
- Que la materia de trabajo que haya originado el trabajo sea de carácter permanente y definitivo, y
- Que la plaza que reclama se encuentre vacante.

Es aplicable sobre el particular la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento

respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.

Asimismo, el siguiente criterio jurisprudencial, Contradicción de tesis 175/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Vigésimo Circuito. 14 de enero de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Tesis de jurisprudencia 8/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de enero de dos mil nueve.

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORGUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del

Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”

Por lo que se advierte, que la actora no reúne los requisitos establecidos por la norma, en razón que la plaza de la cual solicita la definitividad, no se encuentra vacante, ya que desde el primer nombramiento (01 de marzo al 30 de junio de 2012) como auxiliar judicial, con clave presupuestal 060970007, adscrita a la Octava Sala, fue en sustitución de VIZCARRA SOTO XIOMARA GABRIELA, quien a su vez fue nombrada en lugar de RAMÍREZ MACÍAS SASAÍ, del 01 primero de noviembre de 2011 dos mil once al 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, como se observa del kardex y el nombramiento 1561/11, anteriormente valorados.

En esa tesitura, la plaza ha sido materia del litigio por demanda laboral interpuesta por SASAI RAMÍREZ MACÍAS, quien se venía desempeñando en la misma, desde el día 16 dieciséis de octubre del 2007 dos mil siete, en sustitución de Guisela Idehyosi Veliz Zepeda, quien causó baja, y al vencimiento del mismo, continuó con nombramientos sucesivos hasta el 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once, y al no haberle sido renovado su nombramiento, promovió juicio laboral el 12 doce de diciembre del año antes referido, por tanto, esta plaza estuvo controvertida a partir del vencimiento del último nombramiento otorgado a SASAI RAMÍREZ MACÍAS, quien fue reinstalado en la plaza de Auxiliar Judicial con adscripción a la Octava Sala Civil en la clave presupuestal 060970007, a partir del día 23 veintitrés de septiembre del 2015 dos mil quince, en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, promovida por el antes mencionado en el expediente número 172/2014 del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado de Trabajo del Tercer Circuito, consecuentemente la plaza que reclama MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO nunca estuvo vacante, toda vez que la titularidad correspondía al quejoso antes citado, tal como lo decidió la autoridad federal antes citada.-

Resulta pertinente para este Órgano Dictaminador plasmar el reporte de movimientos de SASAI RAMÍREZ MACIAS, la que se inserta a continuación:

| | <i>PUESTO</i> | <i>CATEGORIA Y ADSCRIPCION</i> | <i>DESDE</i> | <i>HASTA</i> |
|---|---|--|----------------------|----------------------|
| 1 | <i>Auxiliar Judicial Clave presupuestal 120270002</i> | <i>Supernumera (Sust. de Cotero Ortiz Lilia del Carmen) H. Octava Sala</i> | <i>Junio 11/2007</i> | <i>Junio 30/2007</i> |

| | | | | |
|----|--|---|----------------------|---|
| 2 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 120270001 | Supernumera (En sust. De Veliz Guisela quien tiene incapacidad medica) H. Octava Sala | Agosto 1/2007 | Septiembre 11/2009 V. Anticipado 20/08/2007 |
| 3 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 120270001 | Supernumera (En sust. De Veliz Guisela quien tiene incapacidad medica) H. Octava Sala | Agosto 21/2007 | Octubre 1/2007 |
| 4 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 120270001 | Supernumera (En sust. De Veliz Guisela quien tiene incapacidad medica) H. Octava Sala | Octubre 03/2007 | Octubre 09/2007 |
| 5 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 120270001 | Supernumera (En sust. De Veliz Guisela quien tiene incapacidad medica) H. Octava Sala | Octubre 10/2007 | Octubre 15/2007 |
| 6 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base (En sust. De Veliz Guisela quien causo baja) H. Octava Sala | Octubre 26/2007 | Enero 15/2008 |
| 7 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Enero 16/2008 | Abril 15/2008 |
| 8 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Abril 16/2008 | Agosto 15/2008 |
| 9 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Agosto 16/2008 | Noviembre 15/2008 |
| 10 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Noviembre 16/2008 | Enero 1/2009 |
| 11 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Enero 16/2009 | Febrero 02/2009 |
| 12 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Febrero 16/2009 | Junio 30/2009 |
| 13 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Julio 1/2009 | Diciembre 31/2009 |
| 14 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Enero 01/2010 | Marzo 31/2010 |
| 15 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Abril 1/2010 | Mayo 15/2010 |
| 16 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal | Base H. Octava Sala | Mayo 15/2010 | Agosto 15/2010 |

| | | | | |
|----|--|--|----------------------|---|
| | 060970007 | | | |
| 17 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Agosto 16/2010 | Noviembre 15/2010 |
| 18 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Noviembre 16/2010 | Febrero 15/2011 |
| 19 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Febrero 16/2011 | Marzo 15/2011 |
| 20 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Marzo 16/2011 | Mayo 15/2011 |
| 21 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Base H. Octava Sala | Mayo 16/2011 | Octubre 31/2011 |
| 22 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Procedimiento Administrativo | Julio 01/2011 | |
| 23 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | Acta Administrativa (No se presento a sus labores, sin que exista justificación alguna) | Agosto 15/2011 | |
| 24 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007 | BAJA (Al termino del nombramiento) | Noviembre 01/2011 | |
| 25 | Taquígrafo Judicial Clave presupuestal 060241008 | Base (En sust. De Millan Hernández Zaria Janeth quien causa baja al termino del nombramiento) H. Segunda Sala Penal | Enero 01/2012 | Marzo 31/2012 |
| 26 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060270002 | Base (En sust. de Lozano Valdivia María del Rayo quien causa baja por renuncia) H. Segunda Sala Penal | Abril 01/2012 | Diciembre 31/2012 |
| 27 | Taquígrafo Judicial Clave presupuestal 060241008 | BAJA (Por terminación de nombramiento) H. Segunda Sala Penal | Abril 01/2012 | |
| 28 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060270002 | Base H. Segunda Sala Penal | Enero 01/2013 | Diciembre 31/2013 |
| 29 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060270002 | Base H. Segunda Sala Penal | Enero 01/2014 | Diciembre 31/2014 |
| 30 | Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060270002 | Base Ven. Ant. En cumplimiento a ejecutoria de Amparo. Para | Enero 01/2015 | Diciembre 31/2015 V. Anticipado 24/09/2015 |

| | | | | |
|----|---|--|---------------------------|---------------------------|
| | | <i>reinstalación en otra Sala.</i> | | |
| 31 | <i>Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060270002</i> | <i>Incapacidad Enfermedad</i> | <i>Agosto 30/2015</i> | <i>Agosto 30/2015</i> |
| 32 | <i>Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060270002</i> | <i>Incapacidad Enfermedad</i> | <i>Agosto 31/2015</i> | <i>Septiembre 08/2015</i> |
| 33 | <i>Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060970007</i> | <i>Base (Reinstalación en cumplimiento a ejecutoria de Amparo)</i> | <i>Septiembre 23/2015</i> | <i>INDEFINIDO</i> |
| 34 | <i>Auxiliar Judicial Clave presupuestal 060270002</i> | <i>BAJA (Renuncia por así convenir a sus intereses)</i> | <i>Septiembre 25/2015</i> | |

De lo anterior, se advierte que a la conclusión del último nombramiento otorgado a SASAI RAMÍREZ MACÍAS, número 781/11 el cual tuvo vigencia a partir del día 16 dieciséis de mayo del 2011 dos mil once al 31 de octubre del mismo año, al término del nombramiento anterior, si bien ya no le fue renovado, quien ocupó la plaza de Auxiliar Judicial con adscripción a la Octava Sala Civil, con clave presupuestal 060970007, a partir del día 1° primero de noviembre del año 2011 dos mil once al 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce, fue XIOMARA GABRIELA VIZCARRA SOTO.-

Como se puede observar de la tabla de movimientos fue hasta el primero de marzo del 2012 dos mil doce, que la ahora actora ocupó la plaza con clave presupuestal 060970007 que ahora reclama, la que se encontraba sub juez por el juicio de amparo por el que fuera su titular SASAI RAMÍREZ MACÍAS.-

Por lo que antes de que se le diera a la actora el primer nombramiento en la plaza que reclama, esta ya estaba controvertida, nunca

estuvo vacante, en razón de que SASAI RAMÍREZ MACÍAS, quien fuera su titular desde el 16 dieciséis de octubre del año 2011 hasta el 31 de octubre del 2015 dos mil quince, hasta que promovió el procedimiento laboral con fecha 12 doce de diciembre 2012, por tanto el primer nombramiento que se dio a la ahora demandante fue a partir del 1° primero de marzo del 2012, por ende la referida plaza siempre estuvo sub judice, por tal motivo se reitera que dicha plaza nunca estuvo vacante, aunque la actora tuvo nombramientos consecutivos desde el 1° primero de marzo hasta el 23 veintitrés de septiembre 2015 dos mil quince, no adquirió derechos para solicitar la inamovilidad y permanencia en el cargo de Auxiliar Judicial, ya que la misma siempre estuvo condicionada, una vez que le fue resuelto el dictamen en el Juicio Laboral 02/2012, SASAI RAMÍREZ MACÍAS promovió ante la autoridad federal competente Juicio de Amparo y fue amparado por la Autoridad Constitucional al haber demostrado que tenía derechos adquiridos sobre la controvertida plaza laboral, de la que la actora ahora reclama, quien al haber laborado en una plaza que nunca estuvo vacante, por tanto no se afecta su esfera jurídica y con su pretensión solamente creó una expectativa de derecho, en razón de que no llegó a realizarse una relación jurídica concreta, sin que proceda la acción ejercitada para otorgarle nombramiento definitivo en la plaza de auxiliar judicial con clave presupuestal 060970007 con adscripción a la H. Octava Sala, en razón de que en la misma fue reinstalado el 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, el quejoso antes mencionado en cumplimiento a la ejecutoria federal

emitida el 24 veinticuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce en el juicio de amparo número 172/2014 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, lo que quedó debidamente acreditado con la copia certificada de dicha resolución, así como del acta de sesión plenaria extraordinaria celebrada por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 23 veintitrés de enero del 2015 dos mil quince, en lo que se cumplimenta la reinstalación del titular de la plaza en litigio, así como el acta de reinstalación correspondiente a SASAI RAMÍREZ MACIAS.

Es atendible el contenido de la siguiente tesis:

“RETROACTIVIDAD, TEORÍAS DE LA.- Sobre la materia de irretroactividad, existen diversidad de teorías, siendo las más frecuentes, la de los derechos adquiridos y de las expectativas de derecho y la de las situaciones generales de derecho y situaciones concretas o situaciones abstractas y situaciones concretas, siendo la primera, el mandamiento de la ley, sin aplicación concreta de la misma. El derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; y la expectativa de derecho es una esperanza o una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, de acuerdo con la legislación vigente en un momento dado. En el primer caso, se realiza el derecho y entra al patrimonio; en el segundo, el derecho está en potencia,

sin realizar una situación jurídica concreta, no formando parte integrante del patrimonio; estos conceptos han sido acogidos por la Suprema Corte, como puede verse en las páginas 226 y 227 del Apéndice al Tomo L del Semanario Judicial de la Federación, al establecer: "Que para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial". "La ley es retroactiva cuando vuelve al pasado, para cambiar, modificar o suprimir los derechos individuales adquiridos". "Al celebrarse un contrato, se crea una situación jurídica concreta, que no puede destruirse por la nueva ley, si no es incurriendo en el vicio de retroactividad. Si una obligación ha nacido bajo el imperio de la ley antigua, subsistirá con los caracteres y las consecuencias que la misma ley le atribuye".

Amparo en revisión 1981/55.-Harinera de Navojoa, S.A.-7 de mayo de 1968.-Mayoría de quince votos.-Ponente: Ernesto Solís López. Quinta Época: Volumen LXXI, pág. 3496.-Amparo en revisión 6417/41.-La Compañía de Puente de Nuevo Laredo, S.A.-3 de marzo de 1942.-Unanimidad de cinco votos. Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXXVI, Primera Parte, página 80, Pleno.

Cabe destacar que el derecho que reclama la ahora actora surge con posterioridad a la comisión de los derechos adquiridos de SASAI RAMÍREZ MACÍAS, quien era titular de la plaza laboral en litigio, antes de que MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO, ingresara a la Institución demandada, y los efectos

de la resolución de amparo que protege al mencionado en primer término es restituirle sus derechos que fueron vulnerados, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, de tal manera que la designación de la actora no fue ni anterior ni simultánea, sino posterior al acto reclamado que afectó los derechos adquiridos del quejoso, por todo ello no procede otorgar el nombramiento definitivo reclamado por la accionante, pues de hacerlo esta Comisión Substanciadora rebasaría los alcances de la sentencia de amparo que ha adquirido el estatus de cosa juzgada, para clarificar lo hasta aquí sustentado resulta aplicable la siguiente tesis de la Novena Época, número de registro 172037, emanada de la Segunda Sala, Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, tesis: 2a. LXXXVII/2007, página 373, bajo el rubro y contenido siguiente:

“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE QUEJA POR EXCESO O DEFECTO DE EJECUCIÓN O EN LA QUEJA DE QUEJA, NO PUEDE EXTENDER AL TERCERO PERJUDICADO LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE AQUÉLLA CONCEDIÓ AL QUEJOSO PARA SER RATIFICADO EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO. Cuando una ejecutoria otorga al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal a efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución concerniente a su no ratificación en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior

de Justicia de una entidad federativa y en su lugar emita otra en la cual lo ratifique, con todas las consecuencias inherentes al mismo, tales como la reinstalación así como el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir; estas prerrogativas, consustanciales al quejoso, por virtud de la sentencia pronunciada en el recurso de queja por exceso o defecto de ejecución, o en la queja de queja respectiva, no pueden extenderse al tercero perjudicado designado para ocupar la misma plaza que se entendía vacante, porque la insubsistencia del acto inherente a la no ratificación del quejoso, implica también la de los actos subsecuentes, derivados y relacionados, como es la designación de aquél, como nuevo magistrado, que en razón de la sucesión cronológica de los hechos, necesariamente es posterior al acto reclamado. Esto tiene justificación en el principio de restitución retrospectiva previsto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, conforme al cual, la sentencia que conceda la protección constitucional tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, de modo que, si la designación del tercero perjudicado no es anterior ni simultánea, sino posterior al acto reclamado que incidió en las garantías individuales del quejoso, entonces en esa situación de las cosas, anterior a la violación, el tercero aún no ocupaba el cargo y, por tanto, su designación,

reinstalación y pago de salarios, no pueden ni deben formar parte del cumplimiento de la ejecutoria de garantías, pues sería tanto como constituirle esos derechos inexistentes para él, en el momento inmediato anterior a la violación y respecto de los cuales se otorgó la tutela al quejoso, para que fuera restituido en ellos, a partir de los actos inconstitucionales.”

Asimismo, tampoco se satisfacen los requisitos del numeral 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que la plaza no se encuentra vacante, no permanece la actividad para la que fue contratada porque ya la realiza otra persona que ocupó el cargo anteriormente a la actora, cuyos derechos laborales fueron reconocidos en el juicio de amparo antes descrito; por los motivos y fundamentos antes expuestos.

Por otro lado, en relación a las pruebas supervenientes consistentes en los kárdex actualizado de SASAÍ RAMÍREZ MACIAS, RENE YAMIR SALGADO ORTIZ Y EL HISTÓRICO DE LA PLAZA 060970007, se desprende que RAMÍREZ MACÍAS fue reinstalado en la plaza en controversia el 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, otorgándosele un nombramiento INDEFINIDO Y DEFINITIVO, posteriormente en la sesión plenaria del 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó su cambio de adscripción a partir del 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, de la Octava Sala a la Segunda Sala con categoría de INDEFINIDO, simultáneamente con el cambio de adscripción de SALGADO

ORTIZ YAMIR quien a su vez quedó de la Segunda Sala a la Octava Sala.

Es el caso, que la persona que venía ocupando la plaza en que se ordenó reinstalar a **SASAI RAMÍREZ MACIAS**, es la promovente **MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO**, a quien no se puede otorgar la definitividad en el cargo de Auxiliar Judicial en la plaza que solicita; toda vez, que la misma no se encuentra vacante, por el contrario tenía la condición *sub judice* hasta en tanto se resolviera el Juicio de Amparo promovido por **SASAI RAMÍREZ MACIAS**, consecuentemente no procede otorgar la definitividad en el puesto que solicita la ahora actora en primer término, ya que el Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo Laboral, en el Juicio de Amparo Directo 172/2014, otorgó la protección de la justicia federal a **SASAI RAMÍREZ MACIAS**, para expedirle nombramiento definitivo y como consecuencia en la reinstalación la plaza solicitada (de la que posteriormente solicitó y se aprobó su cambio de adscripción), por ende se dejó insubsistente el nombramiento de la promovente, en cumplimiento a la resolución federal.

Bajo tal contexto y en base a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, se considera **IMPROCEDENTE** otorgar a la Servidora Pública **MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO**, **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, EN EL PUESTO DE AUXILIAR JUDICIAL EN LA CATEGORÍA DE BASE**, adscrito A LA **H. OCTAVA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

DE JALISCO, y se dictamina acorde a los siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es, competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la demanda planteada por MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO.-

SEGUNDA.- Es IMPROCEDENTE otorgar a favor de MARIA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DE BASE, en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL, adscrito a la OCTAVA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por no satisfacerse los requisitos establecidos en los numerales 6, 7 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente al 01 de marzo de 2012).-

TERCERA.- Remítase éste dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Notifíquese personalmente a MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA MARMOLEJO y gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 119 a la 228)

**CUADRAGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el pago de viáticos correspondiente al traslado y hospedaje del Doctor GUILLERMO LLAUDET MAZA, en virtud de que será Ponente en el Segundo Congreso Internacional de Derechos Humanos a celebrarse los días 15 quince al 16 dieciséis de febrero del 2019 dos mil diecinueve en esta Ciudad; en consecuencia, gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 230)